

332.41
0762
aj.1



EFFECTOS FINANCIEROS DE LOS AJUSTES POR INFLACION

100. 625

22 MAR. 1990

ONAZION

1ra. Edición

ISBN 958-9040-11-X

Esta obra no puede ser reproducida en todo o en parte sin permiso escrito del Editor.

Copyright © 1990

Edición: Asociación Bancaria de Colombia

Carátula: Julio César Jiménez R.

Fotocomposición y Armada: Martha Jaramillo

Impresión: Talleres Gráficos Asociación Bancaria de Colombia

CONTENIDO

PRESENTACION	5
1. INTRODUCCION	7
2. INFLACION E INFORMACION FINANCIERA	11
2.1 Ritmos de Inflación	12
2.2 Indice de Precios al Consumidor	14
2.3 UPAC y Corrección Monetaria	15
2.4 Indización de Precios	16
2.5 Contabilidad Fiscal y Financiera	17
2.6 Variación del Indice de Precios y Ajuste por Inflación	19
2.7 Criterios de Ajuste	21
2.8 Ingreso para Fines Fiscales	23
3. ANTECEDENTES DE LOS AJUSTES POR INFLACION	25
3.1 Ley 75/1986	28
3.2 Decreto 2686/1988	28
3.3 Decreto 2687/1988	29
4. AJUSTES POR INFLACION: CONCEPTOS BASICOS	31
4.1 Rentabilidad o Costo Real y Nominal	31
4.2 Tasa de Cambio y Devaluación	33
4.3 Ajustes Integrales por Inflación	37
5. AJUSTES POR INFLACION: APLICACION	49
5.1 Ajustes a los Activos Fijos	49
5.2 Ajustes a los Inventarios	50

5.3 Ajustes al Patrimonio	51
5.4 Deducción Teórica	53
5.5 Cuenta de Corrección Monetaria	53
5.6 Cálculo del Impuesto	54
5.7 Balance Ajustado	55
5.8 Cuenta de Revalorización de Patrimonio	56
5.9 Ganancia o Pérdida por Exposición a la Inflación	57
5.10 Exposición Operacional a la Inflación	57
5.11 Exposición Financiera a la Inflación	57
5.12 Resultados con Ajustes Integrales	58
6. INVERSION EN ACCIONES	61
6.1 Régimen Anterior a la Ley 75/86	62
6.2 Ley 75 de 1986	63
6.3 Decreto 2686/88	66
6.4 Decreto 2687/88	67
6.5 Costo del Capital Accionario	74
7. COSTO DE LOS PASIVOS	75
7.1 Ley 75 de 1986	76
7.2 Decreto 2686/88	77
7.3 Decreto 2687/88	77
7.4 Pasivos o Activos en Moneda Extranjera	84
8. INVERSIONES EN PAPELES DE RENTA FIJA	95
8.1 Ley 75/86	95
8.2 Decretos 2686 y 2687 de 1988	96
8.3 Rentabilidad Real Neta de Impuestos	97
8.4 Ejemplo	98
9. INVENTARIOS	103
9.1 Costo de Reposición	103
9.2 Costo de Venta por Juego de Inventarios	105
9.3 Incidencia de los Métodos de Valuación de Inventarios	106
9.4 Ajustes Débitos en Inventarios	109



10. ACTIVOS FIJOS	111
10.1 Métodos de Depreciación	111
10.2 Ejemplo	114
10.3 Costo, Valor Patrimonial, Avalúo Catastral	116
10.4 Compañías de Leasing y Ajustes Monetarios por Inflación	118
10.5 Depreciación de Activos Adquiridos con Financiación en Moneda Extranjera	122
10.6 Recomendación	128
11. NORMAS DE TRANSICION DE LOS AJUSTES INTEGRALES	129
11.1 Costo Fiscal y Patrimonial	129
11.2 Dedución Teórica	130
11.3 Ajuste por Exposición a la Inflación	132
11.4 Ejemplo	133
11.5 Costo de Pasivos Financieros con el efecto de la Dedución Teórica	134
11.6 La Dedución Teórica, según Actividad Económica del Contribuyente	135
11.7 Régimen de Ajustes Graduales a Inventarios	137
12. EL PAGO DEL IMPUESTO Y SU UBICACION EN EL TIEMPO	139
12.1 Anticipos y Retenciones	139
12.2 Impuestos Pagados por Anticipado y devoluciones	140
12.3 Amortización de Pérdidas Fiscales	141
12.4 Ejemplo	142
13. IMPUESTO DE PATRIMONIO	145
13.1 El Impuesto de Patrimonio, las Empresas y los Accionistas ..	146
13.2 Ejemplo	147
13.3 Sensibilidad de los Resultados	148
1. ANEXO	151
2. ANEXO	155

3. ANEXO	167
1.1 Depreciaciones de Activos Fijos entre 1989 y 1991	167
1.2 Vida Util de los Activos Depreciables	167
1.3 Depreciación de Activos Fijos Ajustados por Inflación, hasta 1991	168
1.4 Contabilización de la Depreciación sobre Activos Ajustados por Inflación hasta 1991	169
1.5 Indices o Factores de Ajuste	170
1.6 Activos Fijos Financiados en Moneda Extranjera	170
1.7 Eliminación de las Depreciaciones a Tasas Variables a partir de 1992	170
1.8 Depreciaciones de Activos cuyo costo sea igual o inferior a \$100.000	171

PRESENTACION

A raíz de la expedición, a finales de 1988, de los Decretos 2686 y 2687 de 1988, que introdujeron en la legislación tributaria colombiana a partir de 1992 los llamados ajustes por inflación con fines fiscales de los estados financieros, la Asociación Bancaria de Colombia consideró necesario estudiar, en forma rápida pero profunda, el impacto que unas normas de esta naturaleza tendrán sobre las entidades financieras y, por consiguiente, sobre la financiación de la actividad económica y de la inversión.

Con tal propósito, la Asociación procedió a contratar la elaboración del estudio que conforma esta publicación. Y era difícil encontrar alguien en mejor capacidad para realizarlo que Guillermo A. Orozco, buen conocedor de una materia de tanta complejidad y quien consideramos contribuye significativamente con este trabajo al avance de la investigación en Colombia sobre el análisis financiero de la legislación tributaria.

Si bien las normas que se evalúan en este documento no entrarán en vigencia sino dentro de dos años, era conveniente analizarlas con cuidado y, sobre todo, poner a disposición de banqueros, empresarios, expertos tributarios, abogados, contadores y académicos una metodología que les permita entender lo que Guillermo A. Orozco denomina "el nuevo mundo fiscal" antes, precisamente, de que éste adquiera vida jurídica en el tiempo. De esta manera será posible, si es del caso, formular al Gobierno Nacional propuestas de modificación o refinamiento en las normas, que faciliten su aplicación y eviten traumatismos innecesarios en la marcha de los negocios. Aún si ello no sucediere, es indispensable que quienes tienen y tengan bajo su responsabilidad la gerencia de las empresas colombianas –financieras y no-financieras– comprendan a cabalidad las implicaciones que sobre su manejo tiene, desde ya, esta reforma tributaria "diferida".

Creemos que con la publicación de este estudio la Asociación Bancaria de Colombia cumple con la función que le corresponde, como entidad gremial que aglutina buena parte de los diferentes tipos de entidades financieras en el país, al servir de intérprete entre el Estado y los agentes económicos directamente afectados por la nueva legislación.

CARLOS CABALLERO ARGAEZ

Bogotá, Febrero de 1990

1. INTRODUCCION

Las normas tributarias nacionales han sufrido profundas modificaciones durante los últimos cuatro años. El país ha estado estudiando, con la colaboración de misiones extranjeras¹, nuevos marcos, conceptos y diagnósticos para su propia situación.

De ellos ha surgido un nuevo marco fiscal que toca con los ajustes por inflación para fines tributarios, cuya trascendencia y novedad han sido una invitación para la realización de este estudio.

ANTECEDENTES Y MARCO GENERAL

Se han registrado en Colombia, durante los últimos años, importantes evoluciones en materia de administración financiera de las empresas.

Podría afirmarse que en el pasado dicho manejo estuvo principalmente orientado al de su tesorería y ésta hacia las relaciones con las entidades financieras, principal fuente de financiación de la actividad económica nacional.

Paralelamente a lo anterior se registró un languidecimiento del mercado de capitales, tanto primario como secundario, y una modificación en la estructura de financiación de las empresas, con un gran aumento en el nivel de endeudamiento de las mismas.²

1. McLure, Charles, *et. al.*: *THE TAXATION OF INCOME FROM BUSINESS AND CAPITAL IN COLOMBIA*; DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, 1988.

2. Carrizosa Serrano, Mauricio: *HACIA LA RECUPERACION DEL MERCADO DE CAPITALES EN COLOMBIA*, BOLSA DE BOGOTA, Septiembre 1986.

Igualmente aumentó la concentración de la propiedad accionaria de las empresas, desaparecieron o disminuyeron los dividendos provenientes de la propiedad accionaria, y se presentaron los “dividendos indirectos del poder”, con los cuales, para muchos accionistas mayoritarios, era más importante ser propietario de una empresa por los beneficios indirectos que se obtenían, como préstamos en condiciones especiales en el sector financiero, que los tradicionales de la propiedad accionaria: los dividendos.

Enmarcados por los hechos anteriores, se presentaron hechos trascendentales en la vida económica de la nación, entre los cuales cabe mencionar los siguientes:

- muchas empresas, ante situaciones económicas generales adversas, y dado su alto nivel de endeudamiento, se vieron obligadas a procesos de reestructuración financiera y a acuerdos concordatarios;
- como reflejo de lo anterior, mucha entidad financiera entró en crisis obligando al Gobierno Nacional a la estatización de buena parte del sistema financiero;
- crisis profundas de manejo, tanto en el sector financiero como en el mercado de capitales, ya de por sí afectado negativamente por otros hechos, terminaron por deteriorar la confianza de los ahorradores, elemento esencial a su funcionamiento;
- nuevas políticas de manejo cambiario, y la situación monetaria internacional, signada por las grandes revaluaciones de las monedas europeas y orientales respecto al dólar, incrementaron de manera inusitada el costo de los endeudamientos en moneda extranjera, tanto privado como público, dentro del marco general de crisis del endeudamiento externo de los países de menor desarrollo relativo;
- la crisis económica de América Latina, y en particular las de Ecuador y Venezuela, fueron el complemento modificadorio de las condiciones de intercambio comercial del país.

DESARROLLO DEL MERCADO FINANCIERO

Ha sido la presente década una de gran desarrollo de nuevos entes e instrumentos financieros que han creado nuevos escenarios de acción para las gerencias.

Las compañías de leasing, las operaciones de mercado abierto, los bonos—simples y obligatoriamente convertibles en acciones— la banca de inversión, la compra de deuda a descuento en el mercado internacional, etc. son algunas de las nuevas realidades a las cuales se enfrenta la gerencia en la actualidad.³

3. Hommes, Rudolf: *LA BANCA DE INVERSION EN COLOMBIA: HACIA UN MERCADO MODERNO DE CAPITALES*, CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE, Documentos Empresariales, 1989.

Las últimas reformas tributarias, Ley 75 de 1986 y los recientes Decretos 2686 y 2687 de 1988, introducen reformas sustanciales al régimen tributario Colombiano, con grandes implicaciones en materia financiera, todavía no advertidas por la mayoría de los empresarios, y exigen un nuevo aprendizaje por parte de los ejecutivos de las empresas.

Del manejo financiero por tesorería se ha pasado, paulatinamente, al manejo financiero integral y se llegará, de producirse la “apertura” de la economía, a la necesidad del manejo financiero internacional.

Ya los asuntos tributarios no son aquellos relacionados con la declaración de renta de cada año, sino que se han convertido en parte integral de la administración financiera y del manejo gerencial de las compañías. La mayoría de las preguntas no se pueden contestar con análisis simples sino con base en proyecciones financieras y simulaciones, para las cuales, afortunadamente, se cuenta con la ayuda de los microcomputadores y del “software” moderno.

PROPOSITO DEL ESTUDIO

Se busca, con este estudio, entregar a la comunidad empresarial y académica nacional, un documento de estudio y análisis que permita la interpretación gerencial y financiera de las nuevas normas tributarias, particularmente lo relacionado con los ajustes por inflación para fines fiscales.

Faltando toda la reglamentación de la materia puede parecer un poco atrevida su realización. No obstante, al faltar dos años para su aplicación en 1992, y dada la importancia y complejidad de la materia, se juzga necesario adelantarse a los acontecimientos, brindar una metodología de aplicación y simulación para los interesados, y crear las bases para el entendimiento del nuevo mundo fiscal, para con ello aportar a la formación de conceptos fundamentados que permitan contribuir a mejorar las normas actuales y a buscar, para el País, un marco tributario que contribuya a fomentar la inversión y el crecimiento económico, en un plano de equidad y eficiencia.

Las experiencias de otras latitudes –Chile, Argentina, Brasil, Méjico, España, etc.– sirven de base, conjuntamente con la literatura internacional sobre el tema, para un mejor entendimiento de las nuevas normas.

De particular significado ha sido la experiencia de Chile, base de los nuevos decretos sobre ajustes por inflación⁴, con algunas modificaciones en el caso Colom-

4. González M, Carlos A.: *NUEVA LEY DE RENTA*, Editora Jurídica Publiley Ltda., Chile 1988.

biano, y un marco de transitoriedad que sólo hará plenamente efectivas las nuevas condiciones en el año 2002.

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo se ha hecho gracias a la invitación que me formulara la ASOCIACION BANCARIA DE COLOMBIA, a través de su Presidente el doctor Carlos Caballero Argáez. Para él, mis profundos agradecimientos.

Las primeras aplicaciones realizadas en algunas empresas del País, han permitido precisar conceptos, modificar interpretaciones y, ante todo, adoptar el enfoque gerencial que espero tenga este estudio.

Quiero igualmente destacar la valiosa colaboración de la doctora Claudia Tascón de Mejía, sin cuyo concurso, ante la escasez de tiempo que a todos nos afecta, este estudio hubiera requerido una dedicación que no podía brindarle.

De todas formas, los conceptos aquí expresados son de la exclusiva responsabilidad del autor, y para ellos pido la benevolencia de los lectores, las más de las veces con mejores conocimientos y mayores experiencias en la materia.

G. A. O. H.

2. INFLACION E INFORMACION FINANCIERA

La inflación, o incremento en el nivel general de precios, es una realidad económica del desenvolvimiento de los países con sistemas de mercado. Su intensidad y presencia depende de múltiples variables, aspecto sobre el cual existen varias escuelas económicas de las cuales se desprenden un número igual de enfoques para su control y manejo.

Una de las características básicas del fenómeno inflacionario es la pérdida de poder adquisitivo de la moneda y, como consecuencia de lo anterior, la pérdida de la homogeneidad en las unidades monetarias de diferentes períodos. Con ésto se altera la posibilidad de medición uniforme, principio básico de la contabilidad, al utilizar una sola moneda en cada país, la propia, en la medición de resultados y estados financieros de las empresas.

Cuando exista un movimiento inflacionario de significación, su medición y registro debe tenerse en cuenta al evaluar los resultados de las empresas.

Paralelamente a lo anterior, la presencia del incremento en precios, con el mayor dinamismo del mercado internacional y la necesidad de intercambio de productos de exportación e importación así como servicios y flujos de capital, conduce, a la larga, a la necesidad de movimientos en las tasas de cambio de la moneda local respecto a las monedas externas, en un juego que busca el equilibrio dado por la paridad en el poder de compra y que crea una asociación y vínculo inevitable entre inflación y devaluación, a veces modificado por decisiones políticas, pero siempre presente en las realidades económicas.

En algunas partes, por ejemplo en Méjico, se recomienda que las deudas o activos en moneda extranjera que estén expresados en los estados financieros a tasas de cambio que no consulten la paridad en el poder de compra, se ajusten a la tasa de cambio que sí refleje el equilibrio cambiario, con el objeto de que la descripción

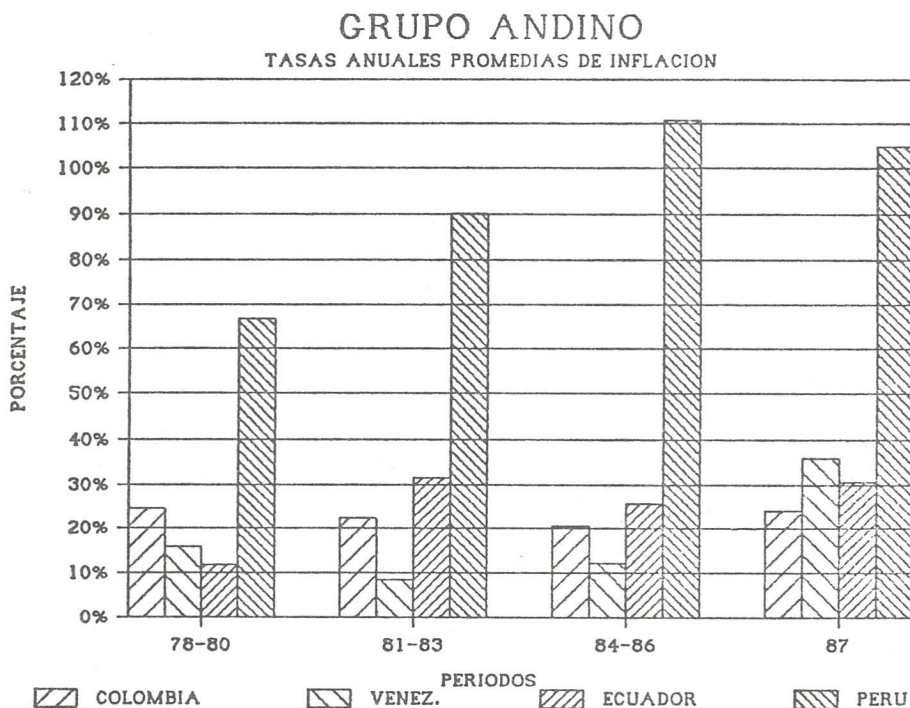
de los estados financieros y su análisis refleje realidades más exactas sobre la vida y estado de las empresas.⁵

Internacionalmente hay algunas entidades financieras que hacen el ajuste extracontable de las obligaciones en moneda extranjera, creando pasivos contingentes como producto de mayores tasas de cambio a las reconocidas o manejadas arbitrariamente, las más de las veces, por las autoridades monetarias de cada país.

2.1 RITMOS DE INFLACION

Los altos ritmos de inflación en América Latina –hiperinflación– han sido algo característico del último decenio en algunos países del área. Se han superado tasas anuales del 500% y hasta del 1.000%. Valores recientes para cuatro países del Grupo Andino aparecen en la Gráfica 2.1

GRAFICA 2.1



5. INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS: Boletín No. 10 "Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera", pág. 21.

Los hechos siguientes son los mas sobresalientes para el Grupo:

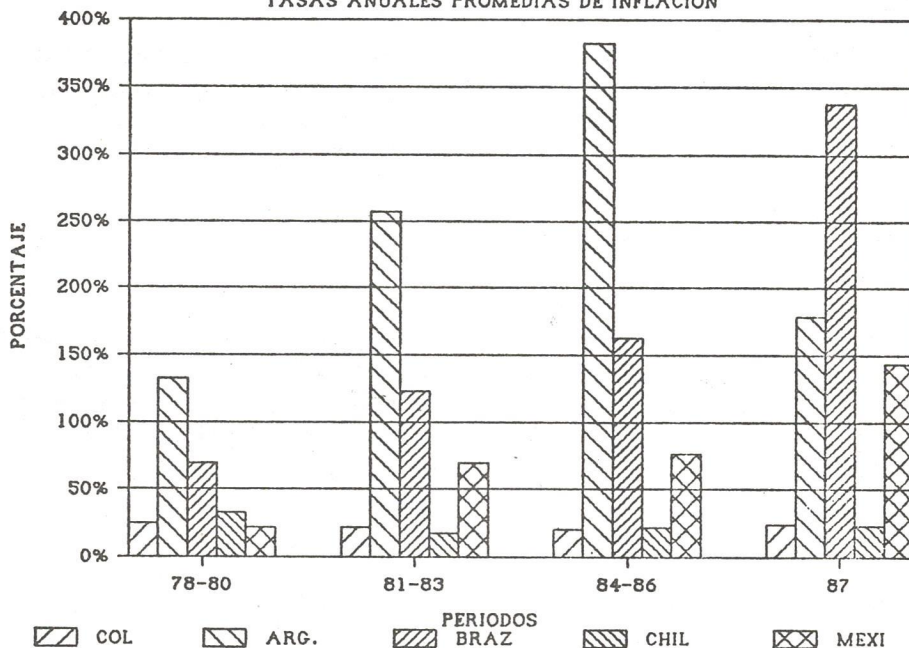
- El mayor ritmo de inflación corresponde al Perú, que presenta, para los trienios establecidos, aumentos anuales cada vez mayores. En el período '84-'86, experimentó una tasa de inflación promedio superior al 100% por año.
- De este patrón se alejan Colombia, Venezuela y Ecuador, cuyos ritmos promedio de inflación, para los períodos indicados, oscilan entre un 10 y un 30%.
- De importancia es el caso de Venezuela en el curso del año '87-'88, cuando se aceleró el incremento en el nivel general de precios hasta llegar a ritmos cercanos al 40% anual.
- El ritmo de inflación de Colombia es uno de los menores del Grupo.

Si comparamos a Colombia con otros países, ya no del Grupo Andino sino de toda Latinoamérica (Gráfica 2.2), se observa:

GRAFICA 2.2

AMERICA LATINA

TASAS ANUALES PROMEDIAS DE INFLACION



- El mayor ritmo de inflación lo ha tenido la Argentina al llegar, en el período '84-'86, a una tasa por encima del 300% anual;
- Brasil, en 1987, registra un aumento de precios creciente, llegando a superar el 330%;
- Méjico indica un comportamiento más suave que los anteriores pero de todas formas muy superior a Colombia.
- Chile tiene tasas de inflación muy similares a las de Colombia;

Colombia, hasta ahora, ha logrado registrar ritmos de inflación muy inferiores a otros países del área. El manejo económico, fiscal y monetario se ha enmarcado dentro de cierta disciplina y ortodoxia, como expresión consciente del cuidado que debe tenerse con la inflación por las nefastas consecuencias que tiene en el desarrollo económico y en la tranquilidad social de cualquier sistema.

De particular significado en ello es el control de los déficits fiscales exagerados, tan de común ocurrencia en nuestro medio, pero de mayores implicaciones y dimensiones en otras latitudes.

2.2 INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Colombia tradicionalmente ha medido el ritmo de inflación, entre otros, con base en el índice de precios al consumidor (IPC). Las nuevas normas tributarias se han inspirado en él, aunque con un marcado desfase en el tiempo, para usarlo como base para los ajustes que se piensan introducir en 1992.

En el período 1978-1988, el índice de precios al consumidor en Colombia (Cuadro 2.1) ha oscilado ampliamente:

CUADRO 2.1

Año	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	1988
VARIAC. IPC(%)	17.8	29.8	26.0	26.3	24.0	16.6	18.3	22.6	20.9	24.0	28.1

Los principales comportamientos de los períodos indicados, son:

- De 1979 a 1982 su variación estuvo entre el 30 y 24% anual.
- Entre 1983 y 1986 entre el 16 y 23% anual.

- Durante 1987 y 1988, se registra un nuevo ciclo de alzas de precios por encima del 24% anual.
- El mayor aumento de precios ocurrió en 1979 con casi un 30% de incremento anual, seguido por 1988 con un 28%,
- El menor crecimiento en el costo de la vida fue el de 1983 con el 16.6%.

De todas maneras, Colombia ha registrado alzas en el costo de vida del 164.8% durante el quinquenio 1981-1985, y del 92.8% durante el trienio 1986-1988. Es decir, sólo en este último período el costo de vida casi se ha duplicado y, por consiguiente, la moneda ha perdido el 50% de su valor de cierre en 1985.

2.3 UPAC Y CORRECCION MONETARIA

Desde 1972 se instituyó en Colombia un sistema de ajustes por inflación denominado el sistema de Unidades de Poder Adquisitivo Constante, UPAC. Con él se crearon, y se han desarrollado, las Corporaciones de Ahorro y Vivienda, captadoras de recursos y colocadoras de préstamo para construcción, principalmente de vivienda.

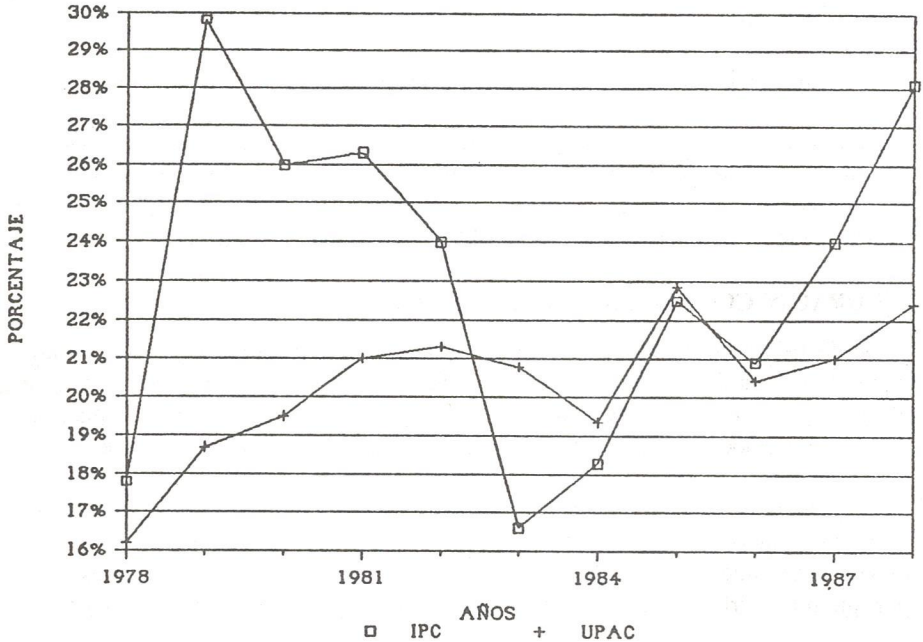
La medición del cambio en el valor de la UPAC, denominada Corrección Monetaria, ha variado a lo largo del tiempo con base en las experiencias vividas y en el mayor conocimiento que se tiene del comportamiento económico. En ocasiones, por qué no decirlo, también ha obedecido a conveniencias y prudencias políticas.

Al observar las variaciones de la UPAC, en relación con aquellas del IPC, (Gráfica 2.3) vemos:

- Los ajustes por inflación, tanto en los préstamos como en las captaciones del sistema UPAC, fueron muy inferiores a la variación en el índice de precios al consumidor entre 1978 y 1982, creándose, por consiguiente, un subsidio de los ahorradores hacia los deudores del sistema.
- Durante 1983, 1984 y 1985 se presentó una situación contraria en la cual la corrección monetaria de cada año fue superior a la variación en el índice de precios al consumidor, aunque las diferencias de los dos últimos años, 1984 y 1985, fueron muy pequeñas, con lo cual se registró un relativo equilibrio en tal condición.
- Nuevamente se registra un equilibrio en 1986 y,
- Para 1987 y 1988 el aumento en el costo de vida es muy superior a la corrección monetaria del sistema UPAC, presentándose una nueva etapa de subsidio de los ahorradores a los deudores.

GRAFICA 2.3

VARIACION IPC VS UPAC



2.4 INDIZACION DE PRECIOS

Son múltiples las muestras que registra el país de ajustes por inflación, o con referencia a la misma, así aquellos no sean automáticos. El de mayor tradición ha sido el ajuste al salario mínimo legal que anualmente se hace para tener en consideración la pérdida de poder adquisitivo de aquellas personas que devengan tal remuneración.

A través del tiempo, se han ido introduciendo otros ajustes a casos tales como:

- El precio del azúcar, con ajustes mensuales,
- Los precios de los pasajes aéreos, con ajustes mensuales,
- Los precios de la gasolina y combustibles, con ajustes anuales,
- Los precios del café, con ajustes periódicos en el pasado,
- Los precios de las tarifas de energía con ajustes mensuales, y otros.

Tales hechos denotan que el incremento en costos en el país, tiene múltiples causas: las ya anotadas, manejos desordenados en el campo monetario y en el terreno fiscal y sinsabores o dificultades en la producción, como las que se registraron en el sector agrícola en el curso de 1987 y 1988.

2.5 CONTABILIDAD FISCAL Y FINANCIERA

El Gobierno Nacional, mediante el Decreto 2160 de 1986, buscó “reglamentar la contabilidad mercantil” y expedir “las normas de contabilidad generalmente aceptadas”.

Es menester anotar que la expedición de dicho Decreto ocurrió con anticipación a la de la Ley 75 de 1986 que estableció ajustes parciales por inflación en algunas materias tributarias.

El Decreto 2160/86 contenía dos artículos que fueron objeto de alta controversia y que tienen relación con los ajustes integrales por inflación para fines financieros y su interrelación con la parte tributaria, a saber:

Artículo 70. “Unidad Monetaria. El peso es la unidad monetaria de medida para la contabilidad y la información financiera que se desprende de ésta. Por virtud de la inflación deberán presentarse datos o estados financieros suplementarios que reflejen los cambios en el poder adquisitivo de la unidad monetaria, mediante la utilización de métodos de reconocido valor técnico.” (se subraya).

Artículo 71. “Valorizaciones. La valorización de inversiones y propiedades, planta y equipo se debe registrar por separado y su presentación se hará en el Balance después del total de activos y del total de pasivos y patrimonio.” (se subraya).

Obviamente contienen las normas contables múltiples otros aspectos relacionados con la forma en que las empresas deben presentar sus estados financieros, pero son los anteriores dos puntos los asociados con los ajustes integrales por inflación.

Se hablaba de la obligación de presentar estados financieros suplementarios ajustados, en este caso para fines comerciales. Por ausencia de reglamentación, y a la espera de las determinaciones que se tomaran en materia fiscal, la norma fue objeto de aplazamiento. Se desconocía, en ese entonces, cuáles eran los métodos de reconocido valor técnico y se entendía la complejidad que dicha exigencia representaba para mucha empresa, con conocimientos y estructuras incipientes en materia contable.

De particular importancia es el artículo 71 citado, por cuanto en él se consignaba que las valorizaciones no formaban parte del patrimonio de las empresas. Al excluir las de dicha sección de los balances, no calificaban para múltiples aspectos relacionados con nivel de endeudamiento, acceso a fondos del Banco de la República, bases patrimoniales o de capital para relaciones de apalancamiento financiero, participación de las valorizaciones o no en la base patrimonial para fines de absorción de pérdidas y múltiples otros que surgieron como temas de los debates relacionados con el tema.

Fue por ello que la aplicación del Decreto 2160 fue suspendida a partir de 1986. Con posterioridad, en 1987, se expidió el Decreto 2553, que además de poner en vigencia las normas suspendidas, contenía las siguientes modificaciones a las anteriores:

“Artículo 1o. El artículo 7o. del Decreto 2160 de 1986 quedará así:

Unidad Monetaria: El peso es la unidad monetaria de medida para la contabilidad y la información financiera que se desprende de ésta.”

“Artículo 7o. El artículo 71 del Decreto 2160 de 1986 quedará así:

*Valorizaciones: La valorización de inversiones y de propiedades planta y equipo se debe registrar como superávit por valorizaciones y presentar por separado **dentro del patrimonio.**” (se subraya).*

Finalmente, el Decreto 2687/88, de ajustes integrales por inflación, contiene, en su artículo 2o., la siguiente norma:

“Los ajustes por inflación a que se refiere el presente decreto deben reflejarse en los estados financieros del contribuyente y tendrán efecto para determinar las utilidades comerciales y las bases gravables en el impuesto sobre la renta y complementarios.”

Se ve, del relato anterior, que hace algunos años, hubo un intento, suspendido posteriormente y todavía en suspenso, de adoptar una contabilidad financiera de ajustes integrales por inflación que cubriría la totalidad de los estados financieros de las compañías a saber: el balance general, el estado de resultados, el estado de movimiento o cambios en la situación financiera y las notas correspondientes a los estados financieros.

Posteriormente se eliminó totalmente la necesidad de mostrar estados financieros ajustados por inflación y se adoptó la norma de que las valorizaciones sí formen

parte del patrimonio de las compañías, hecho que se viene reflejando en los balances de éstas a partir de Diciembre 31 de 1988.

Muy seguramente, en el futuro próximo, como complemento de los ajustes integrales por inflación para fines fiscales, se adoptarán los ajustes integrales por inflación para fines financieros, creando una mayor cohesión entre ambos campos.

2.6 VARIACION DEL INDICE DE PRECIOS Y AJUSTE POR INFLACION

El Decreto 2687 de 1988 establece como índice para el ajuste integral por inflación el “porcentaje de ajuste del año gravable” (PAAG) definido como:

“El cual será equivalente a la variación porcentual del índice de precios al consumidor para empleados, registrada entre el 1o. de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a éste, según certificación que expida el Departamento Nacional de Estadística DANE.

Este porcentaje se expresará en números enteros, aproximando los decimales al número entero inferior o superior más cercano.

El Gobierno nacional publicará antes del 31 de diciembre de cada año, el PAAG que regirá para el siguiente período gravable.”

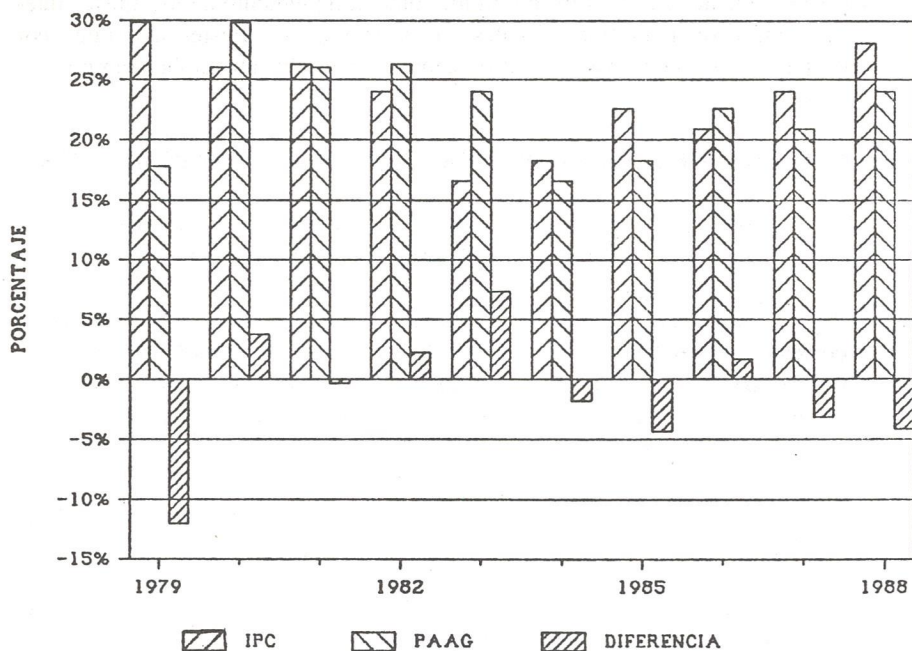
Como puede verse,

- Se hace referencia al índice de precios al consumidor;
- Se toma un período que va desde Octubre del año tras anterior al fiscal hasta Octubre del año anterior al fiscal;
- Con ésto se introduce un desfase de 15 meses en el uso del índice y su época de referencia.

Vale la pena analizar el hecho de haber introducido un desfase tan amplio entre el índice de precios al consumidor y el PAAG. Con tal fin se ha tomado la variación anual en el índice de precios al consumidor desde 1979 hasta 1988 y se ha supuesto que el PAAG equivaldría a tomar el índice de precios del año inmediatamente anterior, sin tener en consideración el desfase remanente, introducido por ser el PAAG entre los meses de Octubre. (Gráfica 2.4)

GRAFICA 2.4

VARIACION IPC VS PAAG



De ella se puede ver que:

- Mientras el índice de precios al consumidor en 1979 varió en casi un 30%, el año anterior, de haberse tomado como representativo del PAAG, tuvo una variación solamente del 17.5%, con lo cual se estaría introduciendo una diferencia del 12.5 puntos, que es más del 40%. En ese caso, el PAAG tomado como el índice de precios del año anterior, estaría muy por debajo de la realidad inflacionaria del período.
- En iguales circunstancias, por debajo, se presentan los años '84, '85, '87 y '88.
- En muchos de ellos las desviaciones, aunque son sólo de 3 y 4 puntos, sí son proporcionalmente muy importantes en relación con la base.
- Caso contrario se habría registrado en 1980, 1982, 1983 y 1986 en los cuales el PAAG, tomado con base en el índice de precios al consumidor del año anterior, habría sido superior a la inflación registrada en cada período.

Lo anterior nos está diciendo que el hecho de tomar, para un determinado período fiscal, índices de precios atrasados, introduce distorsiones económicas profundas, por cuanto las variaciones que se presentan de un año a otro provocarían un desacompañamiento grande en este terreno.

Aunque las estadísticas se presentan, con frecuencia, con atrasos, las implicaciones de un desfase tan grande entre la realidad económica y el índice utilizado para su manejo o descripción, puede ser tan grave y distorsionante, que *se hace necesario modificar el lapso de referencia del PAAG, para que corresponda al período fiscal de utilización.*

Establecer mecanismos compensatorios, en el tiempo, para que las cosas se vayan corrigiendo y compensando en los valores agregados, como sugieren algunos, es un método que complicaría el sistema general de ajustes, sin corregir las distorsiones mencionadas.

2.7 CRITERIOS DE AJUSTE

Existen varios conceptos y teorías sobre cuáles índices utilizar para hacer los ajustes integrales por inflación. Estos se ubican dentro de dos escuelas básicas: aquella que utiliza el mismo índice para todas las partidas y otra que establece el uso de índices de precios individuales para cada uno de los ítems.

En el primer caso generalmente se utiliza el índice de precios al consumidor (I.P.C.) y su objetivo primordial es homogeneizar la base de referencia de los valores corrientes que representan cada una de las partidas de los estados financieros.

En el otro caso, se hacen ajustes individuales, ya sea que se trate de bienes raíces, materias primas, artículos a vender, con lo cual se busca hacer ajustes más acordes con los valores de reposición o con los valores de mercado de los diferentes elementos.

Las argumentaciones a favor de utilizar un índice general de precios, son:

- Se evitan distorsiones y dificultades de control que puede introducir un sistema con índices individuales de precios;
- Se estaría reflejando la variación de poder adquisitivo promedio de los valores monetarios de una empresa, así como los resultados de la misma;
- La exposición a la inflación y su consecuencia en las empresas, según las diferentes actividades, está más relacionado, en promedio, con un índice general de precios que con el manejo elaborado de índices de precios individuales sobre diferentes

formas de activos. Al fin y al cabo la exposición a la inflación no es otra cosa que el efecto neto que sufre la moneda por tenerla invertida en activos expuestos y en las deudas que actúan como cobertura.

Los partidarios de ajustes individuales, de acuerdo con el tipo de activo o pasivo, soportan su posición sobre bases como las siguientes:

- El valor de un bien, para una empresa, radica en lo que pueda realizar con su uso, o lo que pueda recibir de su venta. En el primer caso el costo de reposición es el indicador adecuado y, en el segundo, el valor de mercado. Dichos valores no necesariamente se mueven, en el tiempo, paralelamente a un índice general de precios.
- “El uso de costos de reposición para fines de impuestos ayuda a prevenir el problema de la descapitalización, ya que los cargos por depreciación y las deducciones de los inventarios en los costos de ventas serían de suficiente tamaño para permitir su remplazo libre de impuestos.”⁶

2.7.1 Contabilidad a Costos de Reposición o Ajustada al nivel general de precios⁷

Un sistema contable que ajuste los costos históricos de los bienes, con base en cualquier índice, de todas maneras sigue “fiel al valor histórico”. Simplemente se hace la actualización de dichos los valores.

Un sistema con base en el costo de reposición, “abandona el precio histórico”. En dicho caso sucede lo que comúnmente se describe hablando de transacciones de ganado: si se vende una cabeza por \$500.000, habiéndola adquirido por \$280.000, la ganancia no se estima en \$220.000, ya que inmediatamente surge el valor de reposición de la res. Si este es de \$400.000, la ganancia real ha sido sólo de \$100.000.

Es decir, el resultado es la diferencia entre el precio de venta y el costo de reposición.

Por ello vale la pena diferenciar, en un ambiente inflacionario, si lo que más le conviene a una empresa es “mantener su patrimonio físico o mantener el poder adquisitivo de dicho patrimonio”.⁸

6. Mc. Lure, Charles, *et. al.*; *The taxation of income from Business and Capital in Colombia*, Dirección de Impuestos Nacionales, Ministerio de Hacienda y Crédito Público: pág. 202.

7. Esta sección se basa en el análisis del tema que trae: Vallverdú i Calafell, Josep, “*La Contabilidad ante Precios Cambiantes*”, Editorial HISPANO EUROPEA, S. A., 1983.

8. Vallverdú i Calafell, Josep, *op. cit.*, pág. 97.

2.7.1.1 Contabilidad a Costos de Reposición

Este sistema, conocido principalmente bajo la denominación de “current cost accounting”: “procede a una actualización de valores por medio de los precios específicos”⁹, lo cual dá lugar a que el “incremento en el precio de reposición puede venir motivado por circunstancias tecnológicas, sobre todo cuando se trata de elementos de activo fijo”.¹⁰

En el caso de los inventarios, el efecto tecnológico es menos marcado en ciclos cortos, característica de este tipo de activos.

2.7.1.2 Contabilidad Ajustada a Nivel General de Precios

También conocida como “current purchasing power accounting”: “se propone, ante la inutilidad de la unidad monetaria como unidad estable, tomar como unidad de medida el poder adquisitivo del dinero, el cual sería cuantificado mediante los índices generales de precios.”¹¹

En su uso se evalúa el beneficio, “ya en moneda histórica, ya en moneda de poder adquisitivo corriente, como la diferencia entre el precio de venta y el costo original”.¹²

2.8 INGRESO PARA FINES FISCALES

El criterio a utilizar para los ajustes está relacionado con la definición de ingreso para fines fiscales.

En este terreno es de particular importancia el análisis hecho por el Profesor Mc Lure.¹³

Se define como ingreso económico real de una persona “la cantidad que dicha persona gastó, o podría haber gastado, en consumo durante el año sin disminuir el valor real de su patrimonio neto”¹⁴. Esta definición, conocida bajo el nombre de

9. Vallverdú i Calafell, Josep, *op. cit.*, pág. 99.

10. Vallverdú i Calafell, Josep, *op. cit.*, pág. 99.

11. Vallverdú i Calafell, Josep, *op. cit.*, pág. 102.

12. Vallverdú i Calafell, Josep, *op. cit.*, pág. 100.

13. Mc Lure, Charles, *et. al.* : *The Taxation of Income from Business and Capital in Colombia*; Dirección de Impuestos Nacionales, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, 1988.

14. Mc. Lure, Charles, *et. al.*: *op. cit.*: pág. 19.

sus proponentes, Haig-Simons, es considerada una medida adecuada de la capacidad individual de pagar los impuestos de determinado período.

Una de las ventajas que se le atribuye a la anterior definición, es que incluye el aumento en el patrimonio como parte del ingreso, aun si dicho aumento “no se ha realizado con base en una transacción específica”¹⁵ y, en esa forma, se grava todo el ingreso económico real, con lo cual “todos los ingresos de capital se gravan sobre la misma base, eliminando, en consecuencia, distorsiones de decisiones económicas, causadas por el régimen fiscal, que favorecen determinado tipo de inversiones y desfavorecen otras”.¹⁶

Añade el Profesor McLure que “el estándar con el cual se evalúan las proposiciones de impuesto a la renta es la definición de ingreso de Haig-Simons: consumo más cambio en el patrimonio neto. Esta definición conduce directamente a la conclusión de que los ajustes por inflación, para fines de impuestos, deben basarse en índices generales de precios.”¹⁷ (Se subraya)

Finalmente, el mismo autor precisa que “el argumento de seguir en el negocio (going concern) para la contabilidad a costo de reposición es atractivo desde el punto de vista de contabilidad financiera”, pero “su uso para la medición del ingreso para fines fiscales, es vulnerable desde varios ángulos”.¹⁸

Como puede verse, el tema es de gran importancia y con el tiempo y el uso de las normas se debe ir precisando el fondo de la materia y las consecuencias de los sistemas adoptados por el nuevo marco fiscal.

A lo largo del estudio se hará referencia, en las aplicaciones, a circunstancias específicas que demuestran, en principio, la conveniencia de utilizar distintos sistemas de ajuste dependiendo de la naturaleza del activo o pasivo.

15. Mc. Lure, Charles, *et. al.: op. cit.:* pág. 19.

16. Mc. Lure, Charles, *et. al.: op. cit.:* pág. 19.

17. Mc. Lure, Charles, *et. al.: op. cit.:* pág. 202.

18. Mc. Lure, Charles, *et. al.: op. cit.:* pág. 203.

3. ANTECEDENTES DE LOS AJUSTES POR INFLACION

Se podría afirmar que en Colombia los ajustes por inflación, para fines fiscales, se iniciaron con base en la Reforma Tributaria de 1974.

Fue entonces cuando se establecieron los siguientes procedimientos que consultaban la evolución de algún índice de precios:

- Ajustes a los valores absolutos de las tablas de impuesto de renta y patrimonio, para que los mayores valores por efecto de los aumentos inflacionarios no modificaran los rangos de tributación de los contribuyentes, o para fines de tener derechos y obligaciones de diversa índole;
- Ajustes a los costos fiscales de los activos fijos, para que en el momento de su venta no se gravara el aumento de valor simplemente inflacionario y la ganancia ocasional correspondiente fuera la diferencia entre el precio de venta y el costo fiscal ajustado;
- Establecimiento de partes no constitutivas de renta en algunas inversiones como las cuentas corrientes y depósitos del sistema de valor constante—UPAC—a fin de favorecer fiscalmente los inversionistas o ahorradores de tal sistema.

Una característica de los ajustes a los activos fijos era que ellos sólo producían “efectos para la determinación de:

1. *La ganancia ocasional obtenida en la enajenación de bienes que hubieren hecho parte del activo fijo del contribuyente por un término de dos (2) años o más;*
2. *La renta presunta sobre el patrimonio líquido.*
3. *El patrimonio bruto, líquido y gravable; y*
4. *El avalúo de los bienes relictos.*

En consecuencia, estos reajustes no producirán efectos para la determinación de amortizaciones, depreciaciones, pérdidas en los bienes y pérdidas en la enajenación de activos, las cuales se seguirán computando de conformidad con el costo histórico de los bienes respectivos.”

No obstante lo anterior, el legislador, consciente de que los beneficios de la deducción fiscal correspondientes al ahorro en impuestos por la depreciación del activo —o amortizaciones y agotamientos— eran importantes en las decisiones de inversión de las empresas, previó un sistema de depreciaciones flexibles que “sólo puede ser aplicado para bienes adquiridos con posterioridad al 31 de diciembre de 1975, en cuotas anuales iguales o desiguales, siempre y cuando que no exceda del 40% del costo o proporcional a los meses de uso. Siendo necesario demostrar el tiempo de servicio con precisión, de no hacerlo se limita al 20% anual. Por cada turno adicional la alícuota del 40% puede ser adicionada en un 25% o proporcional por fracciones menores” (Arts. 1, 2 y 3 Decreto 1649/76).¹⁹

Con posterioridad, con la Ley 9 de 1983, se establecieron otros mecanismos equivalentes, como los siguientes:

- Una parte de los rendimientos financieros de inversiones en el sistema de valor constante —UPAC— no constituyó renta ni ganancia ocasional para los ahorradores en tal sistema, con pequeñas diferencias en tratamiento para las sociedades y las personas naturales;
- Se establecieron mecanismos orientados a disminuir la doble tributación²⁰ de los accionistas de sociedades anónimas, creándose las figuras de la sociedad anónima abierta y no abierta;²¹

19. Jaramillo H., Porfirio de J., *El Derecho Tributario en Colombia*, Derecho Colombiano Ltda., 1981, pag. 146.

20. El concepto de doble tributación se refiere al hecho de que las utilidades de las sociedades anónimas, una vez gravadas en cabeza de ellas, al ser distribuidas como dividendos a los accionistas, pagaban nuevamente impuesto de conformidad con las tablas del impuesto de renta y el nivel de renta gravable de aquellas.

En el caso de sociedades limitadas, el socio debía declarar ingresos de aquella, aún sin distribución de utilidades

21. Para los fines previstos en las normas fiscales, se consideraba sociedad abierta la que cumpliera con determinados requisitos en términos de número de accionistas, concentración de la tenencia de las acciones, relaciones de consanguinidad y afinidad entre aquellos, inscripción en una bolsa de valores, y una liquidez bursátil mínima.

- Dichos mecanismos consistían, básicamente, en descuentos tributarios.
- Se estableció que la ganancia ocasional proveniente de la enajenación de activos fijos no sería gravada con su correspondiente impuesto, cuando *“el costo fiscal de los bienes en la fecha de la enajenación, más el ochenta por ciento (80%) de la ganancia ocasional obtenida, se inviertan en:*

a) Adquisición de activos fijos;

b) Realización de ensanches industriales o mejoras agropecuarias;

c) Suscripción de nuevas emisiones de acciones, cuotas o partes de interés social;

d) Transferencia de la ganancia ocasional a la cuenta de capital mediante la emisión de acciones o cuotas de interés social.

El veinte por ciento (20%) restante de la utilidad ocasional se debe suscribir en bonos del Instituto de Fomento Industrial, IFI, que para el efecto se emitirán anualmente” (Art. 24, Ley 9a. 1983).

En fin, el marco fiscal Colombiano, ha venido buscando, por medio de diversos instrumentos, varios objetivos económicos de los cuáles vale la pena destacar los siguientes:

- No gravar ganancias que corresponden exclusivamente a la variación del poder adquisitivo de la moneda;
- Establecer incentivos para la inversión accionaria y la desconcentración de la propiedad de las empresas;
- Promover la inversión en activos fijos propiciando la modernización y ensanche del aparato productivo;
- Orientar la captación de recursos del ahorro hacia determinados sectores de la economía.

Otra característica de las anteriores medidas, y de otras como la Ley 75 de 1986 a la cual se hace posterior referencia, era su enfoque parcial y selectivo. Vale decir, no correspondían a una estructura global del sistema tributario del país sino únicamente a aspectos parciales del mismo.

Fue a partir de la expedición de la Ley 75 de 1986 que se comenzó a hablar, en forma explícita, de los ajustes inflacionarios, principalmente en materia fiscal.

3.1 LEY 75/1986

Las principales características de dicha norma, en los aspectos de interés de este escrito, son las siguientes:

- Eliminó la doble tributación de los accionistas y socios de sociedades
- Estableció la no deducibilidad (no renta) del componente inflacionario de los gastos (ingresos) financieros, con un sistema de aplicación progresiva.
- Creó la reserva para “congelar”, de las utilidades del período, en 70% de la diferencia entre las depreciaciones fiscales y las comerciales.
- Redujo la tasa de impuesto a la renta de las sociedades anónimas del 40% al 30%.
- Unificó la tarifa de impuesto a la renta de las sociedades limitadas con la de las anónimas, al 30%
- Otorgó facultades extraordinarias, entre otras, para los ajustes parciales o totales por inflación.
- Dejó por fuera de la no deducibilidad (no renta) a *“las compañías de Leasing, a los créditos de constructores que otorgan las Corporaciones de Ahorro y Vivienda, y a los intermediarios financieros que captan y coloquen masivamente y en forma regular dineros del público y que sean vigilados por la Superintendencia Bancaria”*.

Finalmente, con la expedición de los Decretos 2686 y 2687 de 1988, se entró de lleno al manejo inflacionario para fines fiscales, con una interrelación parcial entre la información fiscal y la comercial.

3.2 DECRETO 2686/1988

Dicha norma (Anexo 3.1), puede describirse como una de transición entre el régimen actual y los ajustes integrales por inflación que entrarían a regir a partir de 1992.

Los principales aspectos de su contenido, son:

- Congela y posterga la no deducibilidad (no renta) de los costos (ingresos) financieros, en un 30% hasta 1991, y reanuda la gradualidad de ahí en adelante;
- Disminuye la renta presuntiva sobre ingresos del 2% al 1%, entre 1988 y 1989, y la elimina a partir de 1990;

- Cambia la renta presuntiva patrimonial, hasta ahora del 8% hasta 1989, y la reduce al 7% a partir de 1990;
- Modifica el grupo de bienes que no forman parte del patrimonio base para renta presuntiva y la definición de dicha renta;
- Permite deducciones futuras de la renta bruta, de aquellos excedentes de la renta presuntiva sobre la renta líquida, dentro de un límite de tiempo;
- Involucra a las compañías de leasing en la no deducibilidad de los gastos financieros*.
- Permite los ajustes por inflación a bienes depreciables adquiridos a partir de 1989, con las correspondientes depreciaciones sobre valor ajustado.
- Establece que los contribuyentes con patrimonio bruto inferior a \$20.000.000 pueden ajustar al valor de mercado, al momento de venta, las acciones de sociedades anónimas abiertas adquiridas en bolsa o en emisiones primarias, con lo cual desaparece para ellos la renta o ganancia ocasional por dicho concepto.
- Elimina el sistema L.I.F.O de inventarios a partir de 1999;
- Amplía el monto distribuible de utilidades exentas de las sociedades nacionales. Continúa con los 7/3 del impuesto, establecido mediante la Ley 75/86, y además permite la capitalización de ajustes por inflación hechos a los activos o provenientes del componente inflacionario de los rendimientos financieros.

3.3 DECRETO 2687/88

Contiene la norma los “ajustes integrales por inflación”. (Anexo 3.2)

- Establece los ajustes integrales por inflación, para fines fiscales, a partir de 1992, para todos los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, con algunas excepciones;

* El Consejo de Estado, mediante fallo de Febrero de 1990, declaró inconstitucional esta norma y por consiguiente la totalidad de los costos y gastos financieros de las compañías de Leasing vuelven a ser plenamente deducibles hasta 1991.

- Determina que los ajustes se hacen con diferentes índices y criterios, dependiendo del tipo de bien u obligación: índice de precios al consumidor, costo de reposición, devaluación, valores de bolsa, etc.
- Enfoca y adopta los ajustes, básicamente hacia tres grupos de cuentas:
 - Activos No Monetarios o reales, tales como:
 - * Activos Fijos y sus correspondientes depreciaciones
 - * Activos movibles, en los cuales se destacan los inventarios
 - * Inversiones, tales como acciones,
 - * Otros activos, como gastos pagados por anticipado y diferidos.
 - Activos y pasivos en moneda extranjera o UPAC
 - Patrimonio con sus variaciones.²²
- Como consecuencia de lo anterior, aparece el concepto de exposición a la inflación, que en realidad tiene origen en la posición neta del contribuyente en materia de activos y pasivos monetarios, que son los que se afectan en tales condiciones.
- Contiene normas de transición, entre 1992 y 2002, particularmente aquellas relacionadas con la deducción teórica que la norma crea y con el sistema gradual de ajuste a los inventarios.

22. Para los aumentos restringe, en forma desequilibrada, los ajustes a los aumentos de capital únicamente, dejando por fuera la prima en colocación de acciones o superávit de capital. Y las disminuciones, se refieren, en la práctica, principalmente a la distribución de dividendos.

4. AJUSTES POR INFLACION: CONCEPTOS BASICOS

La presencia de la inflación hace que el dinero pierda su caracter de unidad de medida homogénea y altera muchos de los conceptos financieros tradicionales tales como la rentabilidad, nivel de endeudamiento sobre activos, etc.

En igual forma, los estados financieros tradicionales se convierten en instrumentos limitados en su alcance informativo sobre la realidad económica y financiera de las empresas, al combinar unidades monetarias de diferentes períodos, bajo el equivocado supuesto de que son comparables.

Para el manejo de las situaciones anteriores se echa mano de los ajustes por inflación, cuyo análisis y entendimiento requiere fundamentarse en algunos conceptos esenciales.

4.1 RENTABILIDAD O COSTO REAL Y NOMINAL

Existe la costumbre de considerar que las partidas expresadas en pesos tienen el mismo significado independientemente de la época a la cual se refieren.

Por ejemplo, (Cuadro 4.1) hacer una inversión de \$100 al iniciar un período, y recibir al final la recuperación del capital, \$100, y un rendimiento de \$30, se interpreta normalmente como rentabilidad del 30%.

CUADRO 4.1

PERIODO	0	1
INVERSION	(100)	
RECUPERACION		100
RENDIMIENTO		30

Dicha rentabilidad es nominal; la rentabilidad real depende de la inflación o pérdida de poder adquisitivo que el dinero haya sufrido durante ese lapso.

Si durante el período en mención la inflación ha sido del 25%, hay dos formas mediante las cuales se puede observar lo que realmente ha sucedido, como se indica en el cuadro siguiente:

CUADRO 4.2

PERIODO	0	1	0	1
INVERSION	(125)		(100)	
RECUPERACION		100		80
RENDIMIENTO		30		24
TOTAL	(125)	130	(100)	104

Se puede considerar que los \$100 invertidos al principio del período equivalen a \$125 del final; al hacer ésto se están ajustando los valores para expresarlos en *unidades monetarias homogéneas de final de período*. Así las cosas, la inversión representa \$125 y un rendimiento final, con recuperación de capital, de \$130.

Otra forma de ver lo anterior es trabajar con base en *pesos de principio del período*, en cuyo caso se deja la inversión hecha en ese entonces en \$100 y se deflactan las cifras finales: la recuperación del capital, equivale a \$80, y el rendimiento a \$24. Se reexpresan los valores recibidos al final para ponerlos en términos de poder adquisitivo de principio del período. En esa forma, se invierten \$100 del principio del período y al final se recibe el equivalente a \$104.

En ambos casos la rentabilidad real, como lo indican las cifras que a continuación se consignan, sería del 4%.

$$\frac{130}{125} - 1 = 4\%$$

$$\frac{104}{100} - 1 = 4\%$$

Las expresión general que indican estos valores está dada a continuación:

$$1 + K_R = \frac{1 + K_N}{1 + \Phi}$$

De ella se puede observar que la rentabilidad real (K_R) depende de la rentabilidad nominal (K_N) obtenida y de la tasa de inflación (Φ) durante el período.

4.2 TASA DE CAMBIO Y DEVALUACION

En las relaciones entre la moneda local y las monedas extranjeras, es necesario introducir el concepto de la tasa de cambio que en Colombia está referido al valor en pesos que tiene el dólar y, a través del mismo, al que finalmente tengan las otras monedas como Libras Esterlinas, Marcos Alemanes, Yenes Japoneses, en términos de dólar.²³

El país, por su parte, tiene relaciones comerciales no solamente con los Estados Unidos cuya moneda, el dólar, constituye una moneda de reserva sino también con otros países de Europa, y particularmente con países limítrofes como Venezuela y Ecuador, con los cuales tiene un importante intercambio comercial, tanto oficial como no registrado.

Debido a estas condiciones, el valor del peso en relación con el dólar se define con base en una canasta de monedas que sufre modificaciones a lo largo del tiempo, la última de las cuales fue establecida por el Banco de la República a principios de 1988, dentro de la cual figuran principalmente las siguientes, con la proporción que aparece indicada para cada una de ellas.

CUADRO 4.3

PAIS	MONEDA	%
ESTADOS UNIDOS	DOLAR	43.12%
VENEZUELA	BOLIVAR	9.84%
JAPON	YEN	7.49%
ALEMANIA	MARCO	5.95%
FRANCIA	FRANCO	4.12%
ESPAÑA	PESETA	3.62%
OTROS		25.51%
TOTAL		100%

La ponderación de estas monedas y su escogencia depende principalmente de dos hechos: el intercambio comercial que el país tenga con cada uno de los países

23. Ver Orozco, G. A., *Oportunidades y riesgos de la Deuda Externa: Un punto de vista del sector privado*, BANCA Y FINANZAS, Nro 9, Mayo - Junio 1989, Asociación Bancaria de Colombia.

y sus monedas, y el endeudamiento externo del país expresado en cada una de esas mismas denominaciones. Se configura dicha canasta con el objeto de sacar una relación promedio ponderada del valor de nuestra moneda respecto al exterior.

4.2.1 Ejemplo:

La situación que se presenta se puede ilustrar con mayor detalle bajo los siguientes conceptos: (Cuadro 4.4).

CUADRO 4.4

COLOMBIA	EXTERIOR
PRECIO CANASTA = \$100	1 UME
TASA DE CAMBIO = \$100 = 1 UME	
TASA DE INFLACION = $\Phi_C = 21\%$	$\Phi_E = 3\%$
PRECIO CANASTA = \$121	1.03 UME

Se ha supuesto la existencia de una canasta de bienes que en Colombia tiene un valor de \$100, en un momento determinado, y en el exterior un valor de 1 UME, entendiéndose por ésta una Unidad Monetaria Exterior, con el objeto de darle carácter genérico a la relación.

Si al principio, con tales condiciones, la tasa de cambio es de \$100/1 UME, existe equilibrio en la paridad cambiaria porque es indiferente la adquisición de la canasta de bienes en Colombia o en el exterior, por tener el mismo precio a través de la tasa de cambio existente.

Si la canasta sube de precio el 21% en Colombia y el 3% en el exterior, el precio final de la canasta en Colombia es de \$121 y en el exterior de 1.03 UMES.

Con el objeto de que subsista el equilibrio y la indiferencia en las transacciones, sería necesario que con \$121 se pudiesen adquirir 1.03 UMES, lo cual se lograría con una tasa de cambio de \$117.48/UME. Esto implicaría haber devaluado *nominalmente* el peso en el 17.48%, lo cual significaría que no ha existido ninguna devaluación *real* por cuanto siguen las condiciones iniciales de indiferencia entre la adquisición de la canasta a nivel local o en el exterior.

4.2.2 Devaluaciones nominal y real

¿Qué sucede si la devaluación nominal del país es superior a la anteriormente indicada, por ejemplo del 26%?

En ese caso se puede mirar el tema desde dos puntos de vista: en primer lugar, (Cuadro 4.5) un comprador del exterior con 1.03 UMES puede adquirir \$129.78; como quiera que la canasta vale \$121 le quedarían sobrando \$8.78 que representan, en relación con el nuevo precio de la canasta el 7.25%.

CUADRO 4.5

COMPRADOR EXTRANJERO	
VALOR 1.03 UMES	\$129.78
VALOR CANASTA EN PESOS	\$121.00
DIFERENCIA	\$ 8.78
ABARATAMIENTO REAL	$8.78/121.0 = 7.25\%$

Mirado desde el punto de vista de un comprador colombiano, (Cuadro 4.6) con \$121 en su poder ya sólo podría adquirir, a la tasa de cambio de \$126, 0.96 UMES, por consiguiente le faltarían 0.07 UMES para poder adquirir la canasta en el exterior, lo cual equivale a un faltante, en relación con el precio, del 7.25%.

CUADRO 4.6

COMPRADOR NACIONAL	
COMPRA CON \$121.0	0.96 UMES
VALOR CANASTA EN UMES	1.03 UMES
DIFERENCIA	0.07 UMES
ENCARECIMIENTO REAL	$0.07/0.96 = 7.25\%$

De lo anterior se pueden observar estos hechos concluyentes:

- A los compradores del exterior se les ha abaratado la canasta en el 7.25% y,
- A los compradores locales se les ha encarecido la canasta en el exterior en la misma proporción.

Se dice entonces que la devaluación real ha sido del 7.25%. Lo anterior se puede expresar mediante la siguiente ecuación:

$$(1 + d_n) = (1 + d_r) \frac{1 + \phi_C}{1 + \phi_E}$$

donde:

d_n = Tasa de devaluación nominal

d_r = Tasa de devaluación real

ϕ_C = Tasa de inflación en Colombia

ϕ_E = Tasa de inflación en el exterior.

Se ve finalmente que la devaluación real que el país obtenga, es producto de la devaluación nominal que registre y de la relación existente entre la inflación en Colombia y la inflación promedio en el exterior.²⁴

Colombia, a partir de 1985, adoptó la práctica y política de devaluar el peso en forma tal que conservara, por lo menos, la paridad cambiaria respecto a un conjunto de monedas. Se trata de no sobrevaluar el peso, con lo cual se estarían abaratando las importaciones y encareciendo nuestras exportaciones, perdiendo poder competitivo con estas últimas y creando incentivos cambiarios para la adquisición de bienes en el exterior en detrimento de la producción nacional.

Estos hechos, que se registraron en forma acentuada a principios de los años '80, fueron corregidos en forma repentina y abrupta con una devaluación nominal del 51.2% del peso respecto al dólar en 1985. Comparada con la inflación que se registró en ese año, 22.6% y suponiendo una inflación en el exterior del 3%, implicó una devaluación real del 27%.

A partir de entonces, (Gráfica 4.1) se ha mantenido una devaluación nominal que ha permitido conservar el índice de la tasa de cambio real en niveles entre el 90% y el 100%, para no incurrir en las distorsiones del pasado.

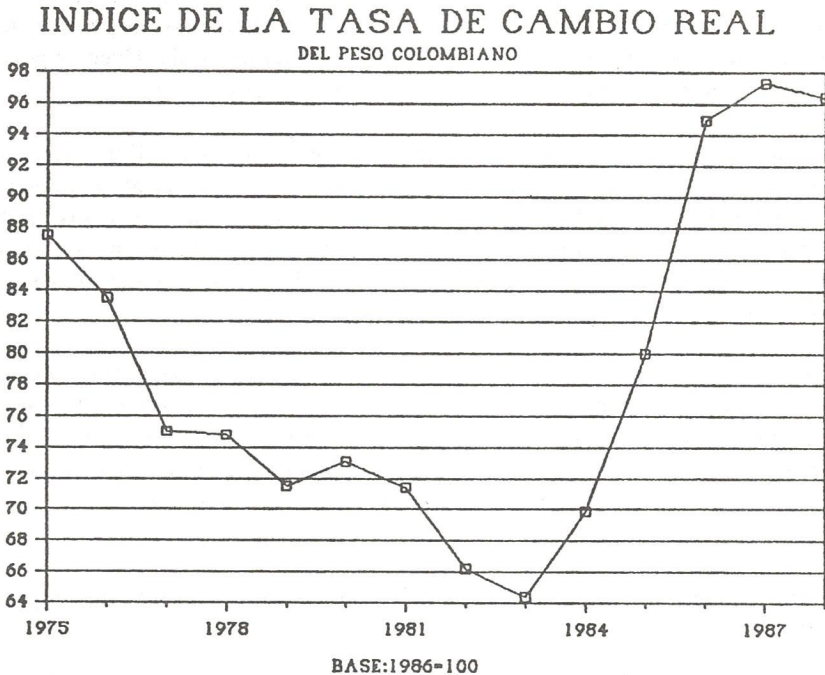
4.2.3 Importancia del Tema:

Este punto es de particular importancia hacia el futuro a la luz de las circunstancias que se puedan crear en el nuevo marco de apertura económica que en este momento se ventila y que tanta controversia crea.

De tender Colombia hacia dichos escenarios, se hace indispensable un manejo cambiario adecuado que refleje las relaciones entre la inflación interna y las inflaciones promedio externas en forma tal que no cree condiciones artificiales de sobrevaluación de la moneda que puedan afectar de manera profunda el desarrollo económico colombiano.

24. En el manejo cambiario la inflación se mide con base en las variaciones en los índices de precios al por mayor.

GRAFICA 4.1



Por otra parte, con los ajustes integrales por inflación, como se verá más adelante, el costo de pasivos en moneda extranjera, así como la rentabilidad de activos igualmente expresados, depende del efecto neto: inflación - devaluación.

4.3 AJUSTES INTEGRALES POR INFLACION

Los ajustes integrales por inflación, tal como han sido adoptados para fines fiscales por medio del Decreto 2687 de 1988, están enfocados hacia la corrección monetaria de los activos reales y del patrimonio de las empresas, con el objeto de obtener el efecto neto que tal corrección monetaria implica.

En la afirmación anterior surgen dos criterios importantes que es necesario precisar:

- La naturaleza de activos reales o no monetarios, y,
- En forma indirecta, la naturaleza de los activos monetarios y los pasivos de la misma índole.

4.3.1 Partidas Monetarias y no Monetarias

En un proceso inflacionario el tener dinero invertido o el poseer valores expresados en unidades monetarias implica, con el transcurso del tiempo, la pérdida de su poder adquisitivo. Se consideran como valores monetarios: Caja, Cuentas por Cobrar, Inversiones en Papeles expresados en moneda nacional, etc.

Existe otro tipo de activos, por ejemplo inventarios y activos fijos, que con el transcurso del tiempo siguen siendo los mismos bienes, salvo el normal deterioro de los segundos registrado por vía de depreciación; tales activos son susceptibles de ajuste o de corrección monetaria para reexpresar el valor de las unidades monetarias en ellos invertidos en otras de poder adquisitivo distinto al del momento de su adquisición.

También se tienen los pasivos de las empresas, que en la mayoría de los casos son pasivos netamente monetarios, es decir, deudas expresadas en moneda corriente que se pueden pagar en el tiempo con unidades monetarias del momento del vencimiento y que, por lo tanto, dan lugar a una ganancia por inflación puesto que se amortizan con unidades de poder adquisitivo menor a aquellas por medio de las cuales se recibieron.

Una forma de visualizar la clasificación anterior es con base en las funciones del dinero:²⁵

1. "El dinero como *unidad de medida o unidad de cuenta*: permite reducir a un común denominador (el dinero) los distintos valores de los bienes, servicios, etc."
2. "El dinero como *medio de pago o instrumento de cambio*: facilita el intercambio evitando recurrir al trueque".
3. "El dinero como depósito de valor: *bajo esta propiedad o función es posible mantener dinero en reserva en espera de su oportuna aplicación.*"

Observa el autor que en el caso de utilizar el dinero como *unidad de medida*, "el problema surge en el momento en que dicha unidad de cuenta deviene mutable: tal es el caso de un proceso inflacionario."

25. Vallverdú i Calafell, Josep: *La Contabilidad ante Precios Cambiantes*, Editorial Hispano Europea S.A., 1983, pág. 104 y ss.

Visto lo anterior se entiende que “existirán partidas (partidas monetarias) en las que adivinaremos que la unidad monetaria cumple dos funciones, confundiendo ambas: una de medida y, simultáneamente, otra de medio de pago o de depósito de valor. Existirán otras partidas (partidas no monetarias) en que la unidad monetaria cumple exclusivamente la función de unidad de medida.”

Añade el autor citado que, en consecuencia, “en el primer caso (partidas monetarias), el valor permanece constantemente actualizado; en tanto que, en el segundo (partidas no monetarias), el valor se refiere a la época de su aparición o entrada en la empresa, de ahí que una variación en la unidad monetaria deja desfasadas tales valoraciones.”

De conformidad con lo anterior se indican en el siguiente cuadro, los grupos principales de partidas monetarias y no monetarias:

CUADRO 4.7

CLASIFICACION MONETARIA DE LOS BALANCES
MONETARIO

ACTIVO	PASIVO
Efectivo en caja	Obligaciones Moneda Nacional.
Depósitos bancarios	Cuentas por Pagar
Cuentas por cobrar	Pasivos Laborales
Valores mobiliarios	Gastos por Pagar

CUADRO 4.8

CLASIFICACION MONETARIA DE LOS BALANCES
NO MONETARIO

ACTIVO	PASIVO
Activos en moneda Extranjera o UPAC	Obligaciones en Moneda Extranjera o UPAC
Acciones y participaciones en sociedades	
Inventarios	
Gastos pagados por anticipado	
Diferidos	
Activos Fijos	

4.3.2 Activos y Pasivos con Ajustes

En la clasificación anterior es necesario comentar el caso de las obligaciones o inversiones expresadas en unidades de poder adquisitivo constante (UPAC), y aquellas en moneda extranjera.

Las primeras tienen un ajuste en el tiempo dado por la corrección monetaria de la UPAC y las segundas sufren un ajuste con base en las variaciones en la tasa de cambio del peso respecto a la moneda de los activos o pasivos ya indicados.

Estas últimas inversiones, u obligaciones, tienen un comportamiento doble, como quiera que los pesos con los cuales se adquieren las divisas pierden poder adquisitivo con el transcurso del tiempo, pero las divisas a adquirir modifican su valor respecto al peso como resultado de las devaluaciones que el país haga en su moneda y respecto a los activos o pasivos en ella expresados.

Una forma de visualizar lo anterior es la siguiente:²⁶

Se trata de un pasivo en moneda extranjera por valor E. Al principio del período la tasa de cambio es T_i y el índice de precios I_i ; al final se designa la tasa de cambio como T_f y el índice de precios por I_f .

De acuerdo con las anteriores definiciones, los valores inicial y final, de la deuda, son $E T_i$ y $E T_f$, respectivamente.

Con el objeto de encontrar la variación del pasivo durante el período, expresado en unidades monetarias comparables deben homogeneizarse los dos valores, para lo cual se escoge ajustar el valor inicial para expresarlo en términos de poder adquisitivo final, así:

$$\text{VARIACION} = ET_f - ET_i \frac{I_f}{I_i}$$

Lo cual puede reexpresarse de la manera siguiente:

$$\text{VARIACION} = E (T_f - T_i) - ET_i \Phi$$

Siendo Φ la tasa de inflación del período medida con base en la variación del índice de precios, final e inicial.

26. Con base en Vicente Serra Salvador, "La clasificación de los elementos patrimoniales en relación con el ajuste de estados contables al nivel general de precios", Revista Técnica Contable, Madrid, 1978, págs. 367-368, citado en: Vallverdú i Calafell, J.; *op. cit.*, pág. 110.

De la última ecuación se pueden observar que la variación total de una partida en moneda extranjera, con base en unidades monetarias homogéneas, es el *efecto neto* de las variaciones por modificación de la tasa de cambio y la variación por la inflación.

4.3.3 Estructura de Activos, Patrimonial, y Exposición a la Inflación

Se anotó ya que el invertir en moneda nacional o tener activos monetarios en moneda nacional, implica una pérdida con el tiempo en función de la inflación y que los pasivos producen una ganancia; pues bien, los resultados que finalmente obtenga una empresa, dependen básicamente de la estructura de activos y pasivos que la misma tenga. Esto se puede ilustrar en forma más clara con base en los Casos 1, 2 y 3.

En cada uno de ellos se puede calcular cuál va a ser la corrección monetaria que la empresa registra con base en una inflación del 25% y, complementariamente, el efecto de la exposición de los activos y pasivos monetarios a la inflación.

4.3.3.1 Caso 1

El Caso 1 corresponde a una empresa con activos reales por menor valor al de su patrimonio.

ACTIVO MONETARIO	PASIVO MONETARIO
	200
\$600	PATRIMONIO
ACTIVOS REALES	
\$400	\$800

Los ajustes por inflación a que hay lugar con base en las nuevas normas, los cuales se resumen en la cuenta de corrección monetaria, son los siguientes:

CORRECCION MONETARIA

ACTIVO REAL	400 * .25	100 CR.
PATRIMONIO	800 * .25	200 DB.
TOTAL		100 DB.

El ajuste a los activos no monetarios produce un valor crédito de \$100, mientras que el ajuste patrimonial arroja un valor débito de \$200. El efecto neto de la cuenta es un saldo débito de \$100 que actuaría como una deducción para fines de resultados, comerciales y fiscales.

Es importante observar que igual resultado se obtiene calculando el efecto de la inflación sobre los elementos monetarios del Balance, así:

Sobre los \$600 de activos monetarios se registra una pérdida por la inflación, mientras que sobre el pasivo de \$200 se obtiene una ganancia –real– por el mismo concepto.

PERDIDA POR INFLACION	600 * .25	(150)
GANANCIA POR INFLACION	200 * .25	50
GANANCIA(PERDIDA)		
TOTAL		(100)

Este resultado puede igualmente orientarse con el concepto de exposición monetaria a la inflación: diferencia entre los activos y pasivos monetarios.

En este caso dicha exposición es de \$400 (\$600 – \$200), activa, luego produce una pérdida con la inflación de \$100 ($\$400 \times .25$), equivalente a lo ya demostrado.

4.3.3.2 Caso 2

Este describe una empresa con activos reales exactamente iguales al patrimonio.

ACTIVO MONETARIO	PASIVO MONETARIO
\$400	\$400
ACTIVOS REALES	PATRIMONIO
\$400	\$400

CORRECCION MONETARIA

ACTIVO REAL	400 * .25	100 CR.
PATRIMONIO	400 * .25	100 DB.
TOTAL		0

El método de cálculo alterno da:

EFECTO DE LA INFLACION

PERDIDA POR INFLACION	400 * .25	(100)
GANANCIA POR INFLACION	400 * .25	100
GANANCIA(PERDIDA) TOTAL		0

4.3.3.3 Caso 3

Este describe el de una empresa cuyos activos reales son superiores al patrimonio.

ACTIVO MONETARIO	PASIVO MONETARIO
400	
ACTIVOS REALES	800
\$600	\$200
	PATRIMONIO

CORRECCION MONETARIA

ACTIVO REAL	600 * .25	150 CR.
PATRIMONIO	200 * .25	50 DB.
TOTAL		100 CR.

Y el efecto de la exposición monetaria a la inflación arroja los mismos resultados:

EFEECTO DE LA INFLACION

PERDIDA POR INFLACION 400 * .25	(100)
GANANCIA POR INFLACION 800 * .25	200
GANANCIA (PERDIDA)	
TOTAL	100

4.3.3.4 Conclusiones

De lo anterior se puede observar que:

- Cuando los activos reales son inferiores al patrimonio, la corrección monetaria arroja saldo débito, es decir, se registra una pérdida por concepto de la exposición a la inflación.
- Cuando los activos reales son iguales al patrimonio la corrección monetaria es cero, y en consecuencia la exposición a la inflación es nula;
- Cuando los activos reales son superiores al patrimonio se presenta una corrección monetaria crédito, equivalente a una ganancia por exposición a la inflación;

Estos resultados, obtenidos a través de los ajustes a los activos reales y al patrimonio, también se pueden observar calculando las pérdidas o ganancias por inflación obtenidas por la tenencia de activos y pasivos monetarios.

Se observa entonces que efectuar la corrección monetaria de los activos reales y el patrimonio de una empresa no es otra cosa que el reflejo de lo que sucede con la inflación en el terreno de los activos y pasivos monetarios, es decir una muestra de las ganancias o pérdidas por exposición a la inflación.²⁷

Por ello, la redacción del Decreto 2687/88, así también como normas similares en otras latitudes, Argentina, Brasil y Chile, utilizan aproximadamente la misma metodología de ajustes, para calcular el efecto de un concepto de fondo: cuánto gana o pierde una empresa de acuerdo con su exposición a la inflación.

27. Para un exhaustivo tratamiento del tema ver: Cavalcanti Almeida, Marcela, *Correcção monetaria integral dos demonstracões financeiras*, 2 edición, Editorial Atlas S.A., 1988.

4.3.4 Exposición a la Inflación

Se conoce como exposición a la inflación, la diferencia que existe, en un momento determinado, entre los activos monetarios y pasivos monetarios, exposición que dará lugar a pérdida o ganancia dependiendo de si los activos monetarios son superiores a los pasivos monetarios, o viceversa, respectivamente.

En los casos anteriores se ve que la exposición a la inflación del primer ejemplo es negativa, es decir, produce una pérdida para la empresa por el hecho de tener activos monetarios por encima de los pasivos monetarios.

En el segundo caso es cero; y en el tercer caso es positiva conduciendo a una ganancia por inflación por cuanto los pasivos monetarios son superiores a los activos monetarios.

Este hecho conceptual tiene implicaciones profundas en materia de estructura financiera para las empresas de acuerdo con su estructura de activos, y comienza a insinuar manejos distintos de estructuración a los tradicionalmente adoptados, e índices de medición también diversos, para poder evaluar los resultados de una compañía, no ya a la luz de las cifras contables tradicionales, sino con base en las obtenidas con los ajustes por inflación.

4.3.5 Ganancias Inflacionarias, estructura de activos y financieros

Aunque los activos no monetarios de un contribuyente, dan lugar a ajustes crédito en la cuenta de Corrección Monetaria, produciendo el efecto de una "renta gravable" adicional, el hecho de que el patrimonio también se ajuste, hace que el efecto neto final, en materia de ganancia o pérdida por exposición a la inflación, dependa de la relación entre los activos no monetarios y el patrimonio líquido.

El balance de un contribuyente se puede concebir de conformidad con el siguiente cuadro:

CUADRO 4.9

ACTIVOS		PASIVOS	
MONETARIOS	AM	MONETARIOS	PM
NO MONETARIOS	AR	PATRIMONIO	PL
TOTALES	AT	TOTALES	AT

En ella se indica, igualmente, el significado de algunas variables.



Por definición, se cumplen las siguientes identidades:

$$AT = AM + AR = PM + PL$$

La ganancia o pérdida por exposición a la inflación, con base en la cuenta de corrección monetaria, está dada por la siguiente ecuación:

$$G = (AR - PL) \Phi$$

Remplazando términos, con base en la identidad de los dos lados del balance, es fácil demostrar que también puede expresarse el resultado de la manera siguiente:

$$G = (PM - AM) \Phi$$

En esa forma se demuestra, matemática y conceptualmente que: *el efecto neto de la inflación, calculado como el resultado sobre los activos no monetarios y el patrimonio del contribuyente, es igual al que se obtiene por la exposición neta a la inflación (PM - AM), de los pasivos y activos monetarios.*

4.3.5.1 Efecto de los criterios de Ajuste:

Lo anterior *presupone el uso de un sistema uniforme de ajuste*, ya que si diferentes activos se ajustan en forma diversa, la identidad no se cumple, presentándose, como de hecho sucede con las nuevas normas, variaciones al criterio anterior.

Dentro de ellas, tres hechos revistan importancia y singularidad protuberantes:

- el ajuste de los bienes movibles a costo de reposición;
- el caso de los bienes inmuebles, los cuales se ajustan por el PAAG, como activos fijos que son, pero que *“cuando el avalúo catastral sea superior al valor ajustado de conformidad con lo dispuesto en este artículo, el costo deberá ajustarse hasta llegar al monto del respectivo avalúo catastral.”*, (Artículo 4, Decreto 2687/88) y,
- el ajuste de algunas acciones a valores de bolsa.

En el primer caso se está tomando el costo de reposición con lo cual la utilidad en la venta equivale a la diferencia entre el precio de venta y dicho costo, una vez los inventarios se hayan ajustado plenamente a su nivel de reposición.

En el segundo caso se está amarrando el sistema de impuesto a la renta y complementarios al de los avalúos catastrales, contrario al sentido que en el momento

actual se respira, de independizar tales aspectos y que no haya dos tributos –nacionales o municipales– que se inspiren en una misma base.

Por otra parte, los avalúos catastrales no evolucionan paralelamente al ritmo de inflación del país; en ocasiones se estancan y se acumula su actualización. Mientras tanto se iría haciendo el ajuste de conformidad con el PAAG.

En el tercer caso, al llevarse el precio de las acciones inscritas en bolsa al valor de sus cotizaciones en ésta, dicho resultado, se puede apartar del ajuste básico por inflación, de acuerdo con el PAAG, produciendo una representación más real, al basarse en un precio de mercado.

En esa forma, si el mercado no valora las acciones en forma tal que sigan el ritmo inflacionario, el tenedor de dicha inversión se ve protegido contra ajustes automáticos con un índice, que no refleja su verdadero enriquecimiento.

4.3.5.2 Estructura de Activos y Patrimonial

La expresión anteriormente deducida, se puede escribir, de otra manera, en la forma siguiente:

$$G = AR \Phi (1 - PL / AR)$$

En ella se pueden observar dos hechos importantes:

- $AR \Phi$ sería el ajuste total por inflación correspondiente a los activos no monetarios del contribuyente.²⁸ No obstante, no representan toda la ganancia, o pérdida, por inflación, ya que se deben afectar por el segundo término de la ecuación;
- $(1 - PL / AR)$ representa la proporción de los activos no monetarios financiada con fondos distintos a los patrimoniales, es decir, deudas con terceros.
- Para un mismo valor de activos no monetarios, entre mayor sea la proporción financiada con fondos propios –patrimonio– menor será el efecto de ganancia inflacionaria y, por consiguiente, la renta gravable adicional debida a la exposición neta a la inflación.

28. En el caso de activos depreciables, amortizables o agotables, el efecto de ajuste crédito a la cuenta de corrección monetaria, equivalente a una ganancia por inflación, *se produce sobre el valor neto del activo ya que se ajustan, simultáneamente, el costo bruto y las deducciones acumuladas.*

En consecuencia, *los resultados por la exposición a la inflación* dependen de:

- El valor de los activos no monetarios del contribuyente;
- El ritmo de inflación del período, y,
- La estructura de financiación del contribuyente: pasivos con terceros y patrimonio.

5. AJUSTES POR INFLACION: APLICACION

Son el objeto de ilustrar los efectos de los ajustes integrales por inflación establecidos por medio del Decreto 2687,1988, se toma el ejemplo de la empresa cuyo Balance General y Pérdidas y Ganancias aparecen en los Anexos 5.1 y 5.2

Durante 1988 Colombia registró una inflación del 28.1%. Aunque el decreto establece que los ajustes por inflación se hacen con base en el PAAG, y este se refiere a lo ocurrido quince meses atrás, para el ejemplo se toma la variación en el índice de precios al consumidor, redondeado al 28%

5.1 AJUSTES A LOS ACTIVOS FIJOS

El ajuste de los activos fijos, representados por terreno, edificios, y maquinaria y equipos por valor de \$637.5 millones de pesos, a lo largo de todo el año, por cuanto no hubo adquisiciones ni ventas, da un valor final de \$816.0 millones de pesos y un valor de corrección monetaria de \$178.5 millones de pesos.

CUADRO 5.1

COSTO DE ACTIVOS FIJOS	VALOR CORRIENTE	FACTOR DE AJUSTE	VALOR AJUSTADO	CORRECCION MONETARIA
VALOR INICIAL	637.5	1.28	816.0	178.5
COMPRAS	0	1.14	0	0
RETIROS	0	1.14	0	0
ACTIVOS FIJOS FINALES	637.5		816.0	178.5

DEPRECIACION DEL PERIODO

La depreciación del período se calcula con base en las tasas de depreciación lineal sobre el valor de los activos fijos ajustados:

- Un costo ajustado de \$128.0 millones de pesos para el edificio, con depreciación del 5%, equivale a \$6.4 millones de pesos por dicho concepto.
- Igual cálculo para los equipos (grupo 1 y grupo 2), arroja un valor total de la depreciación ajustada para el período de \$57.6 millones de pesos.

CUADRO 5.2

ACTIVO	AÑO DE COMPRA	VALOR EN LIBROS	FACTOR EN AJUSTE	COSTO AJUSTADO	TASA DEP.	LIBROS DEP.	AJUSTADA DEP.
EDIFICIO	1985	100	1.28	128.0	5%	5.0	6.4
EQUIPOS 1	1985	150	1.28	192.0	10%	15.0	19.2
EQUIPOS 2	1986	250	1.28	320.0	10%	25.0	32.0
TOTAL						45.0	57.6

DEPRECIACION ACUMULADA

La depreciación acumulada, que registra un valor inicial de \$87.5 millones de pesos, con un ajuste de \$24.5 millones de pesos, asciende a un valor final ajustado de \$112. Si se le agrega la depreciación anual ajustada, se obtiene el valor de la depreciación total acumulada y ajustada: \$169.6 millones de pesos, con una corrección monetaria total de \$37.1 millones de pesos. (Cuadro 5.3).

CUADRO 5.3

	VALOR CORRIENTE	FACTOR DE AJUSTE	VALOR AJUSTADO	CORRECCION MONETARIA
VALOR INICIAL	87.5	1.28	112.0	24.5
DEPRECIACION ANUAL	45.0		57.6	12.6
RETIROS	0		0	0
VALOR FINAL	137.5	169.6	169.6	37.1

5.2 AJUSTES A LOS INVENTARIOS

Los otros activos, no monetarios son los inventarios. Prevé el Decreto 2687/88 que éstos se deben ajustar hasta el costo de reposición de los mismos.²⁹

29. En realidad dicha obligación sólo surgirá en el año 2.002, ya que entre 1992 y aquél existe una norma de transición que solo exige el ajuste de los inventarios finales en forma gradual, ajustando progresivamente la diferencia entre el costo de reposición y el valor en libros.

Para facilitar la comprensión de los ajustes, se toma el ajuste con base en un índice, el de inflación, el cual indicaría que el inventario final se ajusta en \$63.0 millones de pesos (Cuadro 5.4).

CUADRO 5.4

	VALOR CORRIENTE	FACTOR DE AJUSTE	VALOR AJUSTADO	CORRECCION MONETARIA
INVENTARIO INICIAL	200.0	1.28	256.0	56.0
COMPRAS	500.0	1.14	570.0	70.0
CONSUMO	450.0	1.14	513.0	-63.0
INVENTARIO FINAL	250.0		313.0	63.0

5.3 AJUSTES AL PATRIMONIO

El patrimonio de las empresas se ajusta con base en su saldo inicial y las variaciones que el mismo haya tenido durante el año.

El patrimonio inicial es de \$400 millones de pesos, compuestos por \$300 de capital, \$50 de superávit de reservas y \$50 de utilidad. A lo largo del año se trasladan las utilidades del ejercicio anterior al superávit y reservas y de ellas se distribuyen \$46 millones de pesos como dividendos, para dejar un saldo final de \$54. En el período se registran utilidades corrientes de \$75.6 millones de pesos. (Cuadro 5.5)

CUADRO 5.5

	CAPITAL	SUPERAVIT RESERVAS	UTILIDAD	TOTAL
VALOR INICIAL	300.0	50.0	50.0	400.0
AUMENTOS				
TRASLADOS		50.0	-50.0	0
UTILIDADES PERIODO			75.6	75.6
DIVIDENDO		-46.0		-46.0
TOTAL	300.0	54.0	75.6	429.6

Dividiendo los ajustes del patrimonio entre aquellos al capital y superávit de capital y aquellos a la reservas y utilidades, se obtiene (Cuadro 5.6):

CUADRO 5.6

AJUSTES A CAPITAL	VALOR CORRIENTE	FACTOR DE AJUSTE	VALOR AJUSTADO	CORRECCION MONETARIA
VALOR INICIAL	300.0	1.28	384.0	84.0
AUMENTOS	0	1.14	0	0
DISMINUCIONES	0	1.14	0	0
VALOR FINAL	300.0		384.0	84.0

AJUSTES A RESERVAS

CUADRO 5.7

AJUSTES A RESERVAS	VALOR CORRIENTE	FACTOR DE AJUSTE	VALOR AJUSTADO	CORRECCION MONETARIA
VALOR INICIAL	50.0	1.28	64.0	14.0
AUMENTOS	50.0	1.28	64.0	14.0
DIVIDENDOS	-46.0	1.14	-52.5	-6.5
VALOR FINAL	54.0		75.5	21.5

- Un ajuste a la base de capital de \$84.0 millones de pesos y
- Un ajuste neto al movimiento patrimonial y de capital de \$21.5 millones de pesos, como resultado del ajuste al valor inicial de las reservas, al aumento de las mismas, y a la corrección monetaria correspondiente a los dividendos distribuidos.

Un resumen de los ajustes se puede ver en el siguiente Cuadro.

CUADRO 5.8

AJUSTES	VALOR SIN AJUSTE	PORCENTAJE DE AJUSTE	VALOR AJUSTE
<i>ACTIVO</i>			
INVENTARIOS FINALES	250.0		63.0
ACTIVOS FIJOS FINALES	637.5	28%	178.5
<i>DEPRECIACION ACUMULADA</i>			
INICIAL	87.5	28%	24.5
PERIODO	45.0		12.6
PATRIMONIO INICIAL	400.0	28%	112.0
<i>VARIACIONES PATRIMONIALES</i>			
AUMENTOS DE CAPITAL	0	14%	0
DISTRIBUCION	46.0	14%	6.5

En el ejemplo se lleva el ajuste a la depreciación del período a la cuenta de corrección monetaria como cifra compensatoria para calcular por esta vía los resultados de la exposición a la inflación y hacerlos comparables con la ganancia o pérdida que se presente en los activos y pasivos monetarios.

Las normas no prevén que la diferencia entre la depreciación sobre el costo del activo ajustado y aquella sobre el costo sin ajuste, vaya a la cuenta de corrección monetaria. Sólo estipula que lo hagan los ajustes correspondientes a valor bruto del activo y su depreciación acumulada inicial.

La depreciación del período, debidamente calculada con base en los activos ajustados formará parte del costo de inventarios y ventas, de conformidad con los movimientos contables del período.

5.4 DEDUCCION TEORICA

La deducción teórica³⁰ se obtiene suponiendo que los gastos financieros previstos en el Decreto para el año 1991, serían exactamente iguales a los existentes en el año '88, conduciendo al valor de \$21.6 millones de pesos en la misma.

5.5 CUENTA DE CORRECCION MONETARIA

Llevando los ajustes así obtenidos a la cuenta de corrección monetaria establecida por el Decreto 2687, cuenta de resultados que se adiciona a los tradicionalmente obtenidos en los Estados de Pérdidas y Ganancias de las empresas (Cuadro 5.9), se observa lo siguiente:

CUADRO 5.9

CUENTA DE CORRECCION MONETARIA		
	DEBITO	CREDITO
INVENTARIOS		63.0
ACTIVOS FIJOS BRUTOS		178.5
DEPRECIACION ACUMULADA	24.5	
DEPRECIACION PERIODO	12.6	
PATRIMONIO	112.0	
AUMENTOS DE CAPITAL	0	
DIVIDENDOS		6.5
TOTALES	149.1	248.0
GANANCIA POR EXPOSICION A LA INFLACION		98.9

30. Ver Capítulo 11 para estructura y conceptos sobre la deducción teórica.

Constituyen ajustes crédito a dicha cuenta,

- El ajuste en los inventarios,
- El ajuste en los activos fijos brutos,
- Y el ajuste a la variación patrimonial de dividendos por constituir ésta última una disminución de patrimonio, para un total de \$248.0 millones de ajustes crédito.

Constituyen ajustes débito a la cuenta de corrección monetaria:

- El ajuste de la depreciación acumulada;³¹
- El ajuste a la depreciación del período.³²
- El ajuste al patrimonio inicial, \$112.0 millones de pesos, que es la suma de los ajustes a capital y a reservas, con valores parciales de \$84.0 y \$28.0 millones de pesos.

Así las cosas, la suma de los valores débito de \$149.1 millones de pesos, con los créditos de \$248 millones de pesos, da una diferencia crédito de \$98.9 millones de pesos, lo que indica que la empresa analizada obtiene una ganancia como resultado de la cuenta de corrección monetaria.

Este resultado debe sumarse, a los resultados corrientes de la compañía durante el año en cuestión, para llegar, en esa forma, a las utilidades antes de impuestos.

Para fines fiscales, específicamente para calcular la renta gravable, es necesario, por separado, disminuir la utilidad antes de impuestos en el valor de la deducción teórica ya calculada, y al valor neto aplicarle la tarifa del impuesto. (Cuadro 5.10)

5.6 CALCULO DEL IMPUESTO

En esta forma se obtiene una utilidad gravable de \$185.3 MM, la cual, con una tarifa de impuesto del 30%, arroja un impuesto de \$55.6, el cual, llevado a resultados, produce una utilidad neta final de \$151.3 equivalente al 12.6% sobre las ventas.

31. Esta depreciación acumulada y su ajuste, conjuntamente con el que ya se mencionó en los activos fijos brutos simplemente producen un ajuste como si se realizara sobre los activos fijos netos de la compañía, obviamente discriminando cada una de las partidas para una mejor descripción en los Estados Financieros.

32. Ya fueron expuestas las razones para llevar éste a la cuenta de la corrección monetaria y no a los resultados, como es lo indicado.

CUADRO 5.10

UTILIDAD ANTES IMPUESTOS	206.9
DEDUCCION TEORICA	(21.6)
UTILIDAD GRAVABLE	185.3
IMPUESTO DE RENTA	(55.6)

5.7 BALANCE AJUSTADO

Al efectuar el ajuste al balance final, con base en los cálculos realizados (Cuadros 5.11 y 5.12) se observa:

- Los inventarios se ajustan de \$250 millones de pesos a \$313.0 Millones de pesos.
- El activo fijo bruto de \$637.5 Millones de pesos a \$816.0 Millones de pesos.
- La depreciación acumulada sube de \$132.5 Millones de pesos a \$169.6 Millones de pesos y
- Los activos totales suben de \$1.105 Millones de pesos a \$1.309.4 Millones de pesos.

CUADRO 5.11

BALANCE GENERAL	SALDO FINAL CORRIENTE	AJUSTE DEBITO	AJUSTE CREDITO	SALDO FINAL AJUSTADO
ACTIVOS CORRIENTES				
CAJA	50.0			50.0
CUENTAS POR COBRAR	300.0			300.0
INVENTARIOS	250.0	63.0		313.0
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	600.0	63.0		663.0
ACTIVOS FIJOS BRUTO	637.5	178.5		816.0
DEPRECIACION ACUMULADA	(132.5)		(37.1)	(169.6)
ACTIVO FIJO NETO	505.0	178.5	(37.1)	646.4
TOTAL ACTIVO	1.105.0	241.5	(37.1)	1.309.4

Los pasivos quedan exactamente iguales por cuanto se trata de valores monetarios que al cierre del ejercicio no hay necesidad de reexpresar ya que su verdadero significado está indicado por las cifras consignadas.

El ajuste al patrimonio, lo lleva de \$429.6 millones de pesos a \$ 610.8 millones de pesos, como consecuencia de:

- Ajustes patrimoniales de \$84.0 Millones de pesos y \$21.5 Millones de pesos, y
- El resultado de la cuenta de corrección monetaria, neta de impuestos, de \$75.7 millones de pesos.

CUADRO 5.12

BALANCE GENERAL	SALDO FINAL CORRIENTE	AJUSTE DEBITO	AJUSTE CREDITO	SALDO FINAL AJUSTADO
PASIVOS				
OBLIGACIONES	260.0			260.0
CUENTAS POR PAGAR	100.0			100.0
PRESTACIONES	33.0			33.0
IMPUESTO POR PAGAR	32.4		23.2	55.6
TOTAL PASIVO CORRIENTE	425.4			448.6
PRESTACIONES LARGO PLAZO	50.0			50.0
OBLIGACIONES LARGO PLAZO	200.0			200.0
TOTAL PASIVO LARGO PLAZO	250.0			250.0
PATRIMONIO				
CAPITAL	300.0			300.0
SUPERAVIT	54.0			54.0
REVALORIZACION PATRIMONIO			105.5	105.5
UTILIDADES DEL EJERCICIO	75.6		75.7	151.3
TOTAL PATRIMONIO	429.6		204.4	610.8
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO	1.105.0		204.4	1.309.4

Como el resultado por exposición a la inflación es de \$98.9 millones de pesos de utilidad, se genera, con los ajustes, un impuesto adicional de \$23.2 millones de pesos, una vez utilizada la deducción teórica y, el saldo, de \$75.7 millones de pesos, se convierte en el incremento en la utilidad neta.

5.8 CUENTA DE REVALORIZACION DE PATRIMONIO

Es de observar que una cuenta de balance, como la de revalorización de patrimonio, recoge los ajustes al patrimonio inicial y a las modificaciones que éste haya sufrido, durante el año; este valor neto asciende a \$105.5 millones de pesos.

5.9 GANANCIA O PERDIDA POR EXPOSICION A LA INFLACION

Se ha anotado cómo se obtienen los ajustes a la cuenta de corrección monetaria, que recoge los de los activos reales y aquellos del patrimonio y sus variaciones.

Con el fin de ilustrar el efecto de la inflación sobre la contraparte, los activos y pasivos monetarios de la empresa del ejemplo, se ha subdividido el efecto de la exposición a la inflación entre aquel de carácter operacional y el de carácter financiero.

5.10 EXPOSICION OPERACIONAL A LA INFLACION

Se entiende por la primera, exposición operacional a la inflación, la diferencia entre los activos y los pasivos monetarios operacionales.

Los primeros, activos monetarios operacionales, comprenden caja, y cuentas por cobrar, entre otros. En el caso de la empresa, estos activos monetarios operacionales ascienden a \$300 millones el inicial y a \$350 el final (Cuadro 5.13).

CUADRO 5.13

OPERACIONAL	INICIAL	FINAL
ACTIVOS MONETARIOS	300.0	350.0
PASIVOS MONETARIOS	230.0	238.6
EXPOSICION OPERACIONAL A LA INFLACION	70.0	111.4

Por pasivos operacionales monetarios se entienden las cuentas por pagar a proveedores, los impuestos por pagar, los gastos acumulados por pagar, los pasivos laborales por pagar, que son inherentes a los resultados operacionales de la empresa. En el ejemplo ascienden a \$230 millones los iniciales y a \$238.6 millones los finales.

En consecuencia la exposición operacional a la inflación era de \$70 millones de pesos la inicial y de \$111.4 millones de pesos la final, y la exposición promedia de \$90.7 millones de pesos, durante el año. Con base en la inflación del 28.0% produce pérdidas de \$25.4 millones de pesos por dicho concepto.³³

5.11 EXPOSICION FINANCIERA A LA INFLACION

La exposición financiera a la inflación está dada por activos monetarios como las inversiones realizables en papeles de renta fija -CDT's o bonos,- y pasivos monetarios como los pasivos financieros, moneda nacional y moneda extranjera.

33. Es pérdida porque los activos monetarios superan a los pasivos monetarios en esta agrupación.

Para la empresa del ejemplo no existen activos monetarios financieros (Cuadro 5.14), pero sí existen pasivos monetarios financieros por cuantía de \$420 millones el inicial y \$460 millones el final para un promedio de \$440, millones que producen una ganancia por inflación de \$123.2 millones.

CUADRO 5.14

FINANCIERA	INICIAL	FINAL
ACTIVOS MONETARIOS	0	0
PASIVOS MONETARIOS	420.0	460.0
EXPOSICION FINANCIERA A LA INFLACION	420.0	460.0

El resultado neto de la exposición operacional y la exposición financiera a la inflación es de \$97.8 millones de pesos según los cálculos (Cuadro 5.15), y coincide, dentro del rango de aproximaciones hechas, con lo obtenido en la cuenta de corrección monetaria.

Este hecho ratifica, una vez más, lo tantas veces mencionado: la cuenta de corrección monetaria no es otra cosa que la forma de calcular, por complementos del balance, lo que una empresa registra con base en su exposición a la inflación en materia de activos y pasivos monetarios expuestos a la misma.

CUADRO 5.15

EFECTOS OPERACIONALES Y FINANCIEROS POR EXPOSICION A LA INFLACION				
EFECTO OPERACIONAL	(90.7)	28%	(25.4)	PERDIDA
EFECTO FINANCIERO	440	28%	123.2	GANANCIA
EFECTO TOTAL PROMEDIO	349.3	28%	97.8	GANANCIA

5.12 RESULTADOS CON AJUSTES INTEGRALES

5.12.1 Operacionales

Llevando estos resultados discriminados al estado de resultados de la compañía se aprecia que, de una utilidad operacional de \$240 millones de pesos corrientes habría que restar una pérdida operacional por inflación de \$24.3 millones,³⁴ para

34. Aunque existe una pequeña diferencia en los dos valores calculados de efectos por exposición neta a la inflación, se toma el de la cuenta de corrección monetaria, \$98.9 millones, respetando el valor de la exposición financiera a la inflación, \$123.2 millones, con lo cual, por diferencia, la operación arroja una pérdida operacional de \$24.3 millones.

obtener una utilidad operacional neta de inflación de \$215.7 Millones de pesos, lo cual baja el margen de resultados operacionales de la empresa, del 20% al 18% (Cuadro 5.16).

CUADRO 5.16

VENTAS	1.200.0	100%
COSTO DE VENTAS	(795.0)	(66.3%)
UTILIDAD BRUTA	405.0	33.8%
GASTOS ADMON Y VENTAS	(165.0)	(13.8%)
UTILIDAD OPERACIONAL	240.0	20.0%
GANANCIA(PERDIDA) OPER. INFLACION	(24.3)	(2.0%)
UTILIDAD OPERACIONAL NETA INFLACION	215.7	18.0%
GASTOS FINANCIEROS	(132.0)	(11.0%)
GANANCIA(PERDIDA) FINAN. INFLACION	123.2	10.3%
GASTOS FINANCIEROS REALES	(8.8)	(0.7%)
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	206.9	17.3%
IMPUESTO	(55.6)	(4.6%)
UTILIDAD NETA	151.3	12.6%
DIVIDENDOS	46.0	

5.12.2 GASTOS FINANCIEROS REALES

Paralelamente, los gastos financieros de la compañía, nominalmente registrados en \$132 millones de pesos deben acompañarse de una ganancia por inflación de \$123.2 millones de pesos sobre el principal. En esa forma los gastos financieros reales, es decir netos de inflación, son solamente \$8.8 millones equivalentes al .7% del valor de las ventas.

También en este renglón se produce una modificación sustancial de resultados que indica cómo se compensan los gastos financieros con la ganancia por inflación registrada sobre el principal de los pasivos financieros.

Para la empresa en cuestión los gastos financieros de \$132 millones obedecen a una tasa de interés del 30% sobre \$440 millones de pesos de endeudamiento financiero promedio. Con una inflación del 28.0% se tiene un costo real de sólo el 2.0%. Esta tasa, aplicada a los \$440 millones de pesos, arroja \$8.8 millones de costo real, igual a lo obtenido en el estado de resultados. Este es uno de los efectos más protuberantes y radicales.

En esa forma se llega a una utilidad, antes de impuestos, de \$206.9 millones de pesos que no es otra cosa que los \$108 obtenidos en términos corrientes más la corrección monetaria de \$98.9.

5.12.3 Valor Intrínseco

El análisis anterior nos indica además, que el valor patrimonial neto de las empresas, con los ajustes integrales por inflación para fines fiscales, se puede incrementar con base en dos hechos:

- La cuenta de revalorización de patrimonio, que recoge los ajustes al patrimonio inicial y a sus variaciones, así también como algunos casos especiales como el ajuste de inversiones en acciones en sociedades anónimas abiertas, y,
- Los resultados netos del período, los cuales reflejarán las consecuencias de la exposición a la inflación, dependiendo del valor y saldo de la cuenta de corrección monetaria.

En consecuencia, el valor intrínseco de las acciones de las sociedades, el cual se toma para fines fiscales cuando éstas no estén inscritas en bolsa, va a ser mayor en el futuro y tendrá una gran importancia en dos aspectos:

- El valor de los ajustes que las sociedades accionistas de otras sociedades tendrán que reconocer cuando éstas no estén inscritas en bolsa, y la correspondiente “renta gravable” que ello origina, y
- La base patrimonial para fines de renta presuntiva.

6. INVERSION EN ACCIONES

El tratamiento fiscal de la inversión en acciones, y, en general, en sociedades, ha sido objeto de múltiples reformas y controversias durante las últimas décadas, principalmente orientadas hacia los siguientes aspectos:

- marcos que incentiven a las empresas a utilizar una mejor base patrimonial para su crecimiento, disminuyendo los niveles de endeudamiento de las mismas y, por consiguiente, el riesgo asociado con su apalancamiento financiero, y,
- mecanismos que propicien la “democratización” de las compañías, mediante la distribución de su tenencia en un más amplio número de accionistas.

Mediante medidas parciales, se fueron creando y propiciando los dos propósitos anteriores, con resultados relativamente pobres.³⁵

Conjuntamente, con la crisis de principio de los '80s, en la cual múltiples empresas entraron en dificultades, afectando a su vez a varias instituciones financieras, se adquirió una mayor consciencia sobre la necesidad de buscar mecanismos, de diverso origen, pero entre otros fiscales, que ayudaran a mejorar la base patrimonial del aparato productivo nacional y desconcentrar su tenencia.

Fue así cómo, con la Ley 75 de 1986 se culminó un proceso que condujo a modificaciones sustanciales en el tratamiento de las inversiones accionarias, tanto a nivel de la sociedad como de sus accionistas.

35. COMISION NACIONAL DE VALORES, *Concentración de la propiedad accionaria en Colombia*, Avance Estadístico Mensual, Mayo 1989.

6.1 REGIMEN ANTERIOR A LA LEY 75/86³⁶

Bajo el régimen anterior a la Ley 75/86, el ingreso neto por dividendos, después de impuestos del accionista, dependía simultáneamente de la naturaleza de la sociedad que los distribuyera y de la del accionista receptor, así:

- Dividendos provenientes de una sociedad anónima abierta, recibidos por una persona natural, gozaban de un descuento tributario hasta del 34.1% de su valor. (Caso 1, Anexo 6.1);
- Dividendos repartidos por una sociedad anónima no abierta y devengados por una persona natural, con cualquier tarifa de tributación, sólo tenían un descuento tributario del 10%, aproximadamente, sobre los valores decretados y pagados. (Caso 2 del Anexo 6.1);
- Dividendos provenientes de cualquier sociedad anónima y recibidos por una sociedad anónima nacional gozaban de un descuento del 36%, con algunas variaciones en condiciones según el tipo de sociedad. (Caso 3 del Anexo 6.1), y
- Dividendos provenientes de una sociedad anónima cualquiera y recibidos por una sociedad nacional de responsabilidad limitada, con tarifa impositiva del 18%, gozaban de un descuento tributario del 16.2%. (Caso 4 del Anexo 6.1).

En esa forma, una sociedad con utilidades de \$100 antes de impuestos, con \$40 de impuesto y \$60 de utilidad después de impuestos, que lleve a reserva legal \$6, puede repartir la totalidad del saldo de utilidades (\$54).

El ingreso neto, después de impuestos, para el accionista, en cada uno de los casos era:

Caso 1 (S.A. abierta-persona natural) ³⁷	\$45.9
Caso 2 (S.A. no abierta-persona natural)	32.9
Caso 3 (S.A.-S.A.)	51.8
Caso 4 (S.A.-Ltda.)	53.0

36. Esta parte se fundamenta en una versión revisada del siguiente artículo del autor: Orozco G., *La reforma tributaria y el mercado de acciones*, COMISION NACIONAL DE VALORES, Avance Estadístico Mensual, Abril 1987.

37. Persona natural con tarifa máxima, que entonces era del 49%.

Como puede verse, en esa época era mejor el tratamiento tributario para las sociedades accionistas de otras empresas que para las personas naturales de tarifa máxima de impuesto, a pesar de los descuentos tributarios existentes.

6.2 LEY 75 DE 1986

A partir de la Ley 75/86 se inició un nuevo régimen para la inversión en capital accionario caracterizado por las siguientes condiciones:

- Establece una tarifa única de impuesto (30%) para todo tipo de sociedades, tanto para la renta como para las ganancias ocasionales.
- Los dividendos que reciban los accionistas –personas naturales residentes en el país, sucesiones ilíquidas de causantes residentes en el país y sociedades nacionales– no constituyen renta ni ganancia ocasional dentro del límite de los 7/3 del impuesto de renta, antes del descuento tributario por CERT, y el de ganancias ocasionales;
- Cuando una sociedad nacional haya recibido dividendos o participaciones de otras sociedades, le puede adicionar al monto anterior, el de su propio ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional por concepto de los dividendos y participaciones;
- Para las personas naturales y jurídicas nacionales el patrimonio neto representado en acciones o participaciones en sociedades, no constituye base para el cálculo de la renta presuntiva.
- El patrimonio de personas naturales representado en acciones sí está gravado con el impuesto de patrimonio, el cual tiene una tarifa de 1.8%, como máximo.
- Permite el ajuste al costo fiscal de las acciones que sean activos fijos, aunque de manera distinta para personas naturales y jurídicas, con lo cual sólo grava con impuesto de ganancias ocasionales la valorización real de las mismas y no el aumento de su valor por efectos de la inflación.
- Se homogeniza el tratamiento fiscal de los rendimientos de capital –dividendos y participaciones– que reciban las personas naturales residentes en el país, independientemente del origen de los mismos: sociedad anónima, limitada, extranjera, etc.
- Crea la solidaridad fiscal entre los accionistas o socios y las sociedades, cuando éstas no estén inscritas en las Bolsas de Valores.

- Conserva los mecanismos de fijación de precios de las acciones para fines patrimoniales: valor de bolsa para acciones que estén inscritas en ellas y que cumplan con determinadas exigencias, y valor intrínseco, o en libros, para el resto de sociedades.

Bajo el nuevo régimen cualquier sociedad anónima que reparta \$54 como dividendos, como en el ejemplo, por encontrarse el monto dentro del límite de los 7/3 del impuesto de la sociedad, lo puede hacer sin que constituya renta ni ganancia ocasional para los accionistas nacionales.

En consecuencia, el ingreso neto, para cualquier accionista nacional, será siempre \$54, independientemente de la tarifa de impuesto aplicable a su nivel de rentas.

Así las cosas, si se define como INDICE DE MEJORA FISCAL la relación entre el ingreso neto bajo el nuevo régimen y el anterior, se tendrían los siguientes valores en los cuatro casos ilustrados:

Caso 1	1.17
Caso 2	1.64
Caso 3	1.04
Caso 4	1.02

Se observa entonces que, en el caso de sociedades accionistas, la nueva ley no mejora mucho sus condiciones de ingreso neto después de impuestos, pues sólo aumenta en el 4% para sociedad anónima y 2% para limitada.

No así con las personas naturales con tarifa máxima de tributación para quienes la mayor mejora se produjo en caso de ser accionistas de sociedades anónimas no abiertas, con el 64% de incremento en el ingreso neto, y en segundo lugar para los accionistas de sociedades anónimas abiertas, con una mejora del 17%, como máximo.

No es de extrañar, con base en las anteriores condiciones, que durante la vigencia del anterior régimen se hubiera acentuado la concentración y tenencia de las empresas por parte de otras empresas, más que de accionistas personas naturales, y, menos aún de pequeños accionistas.

Se puede tomar ésta última situación como la más significativa y representativa del mercado accionario en bolsa, o sea que, en virtud de la Ley 75/86, ante iguales niveles de distribución de dividendos, en razón de la nueva tasa efectiva de tributación, los accionistas personas naturales devengan un ingreso neto 17% superior al que estaban recibiendo bajo el régimen anterior.

Dicho aspecto de la reforma, conocido como la “eliminación de la doble tributación”, logró modificar sustancialmente las condiciones de inversión en acciones de sociedades, y se presentó, inicialmente, una importante reacción en su participación en el mercado de valores y en los índices de precios correspondientes.

6.2.1 Sociedades Anónimas Abiertas

El tratamiento tributario especial para las sociedades anónimas abiertas fue introducido hace algunos años por las normas fiscales, particularmente la Ley 9 de 1983.

Se buscaba con ello crear incentivos para la apertura de las sociedades anónimas y la democratización de su tenencia.

Los criterios para su calificación como sociedades anónimas abiertas, variables en el tiempo, estaban básicamente asociados con los siguientes parámetros:

- Número de accionistas;
- Distribución de la propiedad entre ellos;
- Limitación de relaciones de consanguinidad y afinidad entre los accionistas;
- Inscripción en Bolsa de Valores;
- Liquidez bursátil.

Con base en la Ley 9 de 1983, se creó, en general para todo tipo de sociedad anónima, pero particularmente para las abiertas, un incentivo fiscal, tanto para su capitalización como para los dividendos que distribuyeran a sus accionistas, a saber:

- Se estableció un descuento tributario, para la sociedad, del 15% de los aumentos de capital que se realizaran durante el año, limitado al 15% del impuesto básico de renta del ejercicio, y,
- Se fijó un descuento tributario para el accionista, sobre la renta recibida por dividendos, igual a su tasa de tributación de acuerdo con su nivel de renta gravable, hasta un máximo del 34.1%.

El resultado práctico de lo anterior fue:

- Como el descuento tributario para la empresa se basaba sólo en los aumentos de capital, dejando por fuera la prima en colocación de acciones –como lo hacen las

nuevas normas de ajustes por inflación– y además tenía un limitante en cuantía, el atractivo para la capitalización de las empresas era muy pobre.

- Para los accionistas de las sociedades, con rentas gravables cuya tarifa fuera inferior al 34.1%, los dividendos se recibían sin gravamen a la renta de ninguna especie. Sólo aquellos contribuyentes con rentas correspondientes a tarifas por encima del anterior nivel, y hasta la tarifa máxima del 49%, existente entonces para personas naturales, se veían gravados por dicho concepto en la diferencia.

6.3 DECRETO 2686/88

Con su expedición se introducen dos modificaciones en materia de tratamiento fiscal a las inversiones en acciones.

A partir de 1989 la enajenación *en bolsa* de acciones de *sociedades anónimas abiertas*, de aquellos contribuyentes con patrimonio bruto inferior a \$20 MM de pesos a Diciembre 31 del año anterior, siempre y cuando hayan sido adquiridas en Bolsa o en emisiones primarias, *tendrán un costo igual al valor de mercado en la fecha de la enajenación.*

En consecuencia:

- No hay renta ni ganancia ocasional en la venta de acciones para tales contribuyentes, cuando aquellas hayan sido adquiridas en las condiciones indicadas;
- En caso de que las acciones se hayan recibido como dividendos en acciones, por ser ello una emisión primaria, tampoco habría renta ni ganancia ocasional al momento de su enajenación;
- Continúan los sistemas de ajuste al costo fiscal para todo tipo de acciones que sean activos fijos (Artículos 16 y 64, Ley 75/86): acumulativo para personas naturales y anual para otros contribuyentes.

Por otra parte, establece la norma que las utilidades en exceso de los límites del 7/3 del impuesto (Art. 21 y 22, Ley 75/86) se podrán distribuir en acciones o cuotas de interés social, o llevar directamente a la cuenta de capital, sin que constituyan renta ni ganancia ocasional, en cuanto provengan de:

- Ajustes por inflación efectuados a los activos, y,
- Utilidades del componente inflacionario no gravable de los rendimientos financieros.

Es decir, no se gravan las utilidades que se capitalicen en las sociedades nacionales, cuando provengan de los dos casos indicados. Con ello se busca, sin lugar a dudas, incentivar la capitalización de utilidades que no hayan pagado impuesto en cabeza de la sociedad, a fin de mejorar su base patrimonial y aumentar el número de acciones en circulación.

6.4 DECRETO 2687/88

Es de gran importancia ver los efectos de la norma, con los ajustes integrales por inflación, desde dos perspectivas:

- el inversionista en acciones, y,
- la empresa emisora y su patrimonio fiscal.

6.4.1 Inversión en Acciones

El Decreto 2687/88 establece lo siguiente en materia de ajustes por inflación, para el patrimonio o inversión en acciones de sociedades:

- Las acciones de sociedades anónimas que se coticen en bolsa se ajustarán al valor promedio del último mes de transacciones en bolsa.
- Los aportes en sociedades limitadas y asimiladas, así como las acciones de sociedades que no se cotizan en bolsa, se ajustarán por el valor intrínseco que certifique la respectiva sociedad, *una vez ésta haya efectuado el reajuste de sus propios activos.*
- En el caso de acciones de **sociedades anónimas abiertas**, el ajuste se efectuará debitando la cuenta del activo y *acreditando la cuenta de Revalorización del Patrimonio.*

Con base en lo anterior se observa que en el caso de acciones y participaciones en sociedades, el origen del ajuste no tiene relación con el PAAG, sino con el valor en bolsa, para las sociedades anónimas en ellas inscritas, o con el valor intrínseco o valor en libros, en el resto de casos, pero una vez la empresa objeto de la inversión haya hecho sus propios ajustes integrales por inflación.

Este hecho es de gran importancia en el efecto financiero de la nueva norma, como se verá más adelante.

6.4.2 Ejemplo

Un ejemplo numérico ilustra algunos de los anteriores conceptos:

- Se trata de una inversión inicial en 5.000 acciones, adquiridas a un precio de \$40, para un total de \$200.000, cuando el índice de precios al consumidor tiene un nivel –supuesto– de 500.
- Durante el período se compran 1.000 acciones adicionales, a un nuevo precio de \$45 la unidad.
- En el mismo lapso se venden 600 acciones a un precio de \$55, para un total de \$33.000

El siguiente cuadro nos resume los principales hechos y cálculos.

CUADRO 6.1

CIFRAS (\$000)	INICIAL	COMPRA	VENTA		FINAL
# DE ACCIONES	5.000	1.000	(600)		5.400
PRECIO (\$)	\$40.0	\$45.0	\$55.0		\$60.0
VALOR (\$000)	\$200.0	\$45.0	(\$33.0)	\$212.0	\$324.0
I.P.C	500	550	600		640
FACTOR VALOR AJUSTADO(\$000)	\$256.0	\$52.2	(\$35.0)	\$273.2	
DIFERENCIA VALOR DE MERCADO Y AJUSTADO					\$50.8

Del cuadro anterior se puede observar:

- El simple movimiento de los valores asociados con el costo de cada transacción, hubiera arrojado un valor final de la inversión de \$212.000;
- El ajuste de cada movimiento y saldo, con base en un PAAG del 28% anual, y proporcionalmente para fracción de año, daría como valor final de las inversiones ajustadas, \$273.200;
- El mercado, con un precio de bolsa de \$60 por acción, arroja un valor final total de \$324.000 para toda la inversión, es decir, un valor adicional al ajuste por inflación en cuantía de \$50.800, que corresponde a la ganancia real.
- Si son acciones de sociedades anónimas abiertas todo el ajuste a valor de mercado, \$112.000, va a la cuenta de revalorización de patrimonio y por lo tanto no es “renta gravable” sino un registro de mayor valor patrimonial.

- Si el contribuyente es persona natural con patrimonio bruto inferior a \$20.000.000, no hay renta ni ganancia ocasional cuando venda.
- La venta de las 600 acciones, a un precio de \$55, y con un costo promedio de adquisición de \$40.83 produce una renta gravable, o ganancia ocasional, de $(\$55 - 40.83) 600 = \8.502 .
- Si no es sociedad anónima abierta el ajuste por \$112.000 va a la cuenta de corrección monetaria (crédito) y por lo tanto es renta gravable en proporción a aquella porción de la inversión que esté financiada con recursos de terceros (distintos al patrimonio líquido del contribuyente).
- Cuando entren en vigencia los ajustes integrales, las ganancias o pérdidas ocasionales provenientes de la venta de acciones que sean activos fijos, se tratarán como rentas o pérdidas ordinarias.

El hecho de que los contribuyentes afectados por las nuevas normas, tengan que registrar el valor de bolsa, y éste resultare por encima del valor ajustado, como en el ejemplo, aparentemente implica que se tribute sobre utilidades reales, pero no realizadas, configurándose un concepto de ingreso gravable distinto al tradicionalmente utilizado.

Es conveniente pensar lo que sucedería si existiese la obligación de ajustar el valor de unas acciones con un índice —el PAAG en este caso— mientras el valor de mercado con base en las operaciones de bolsa indique que la acción no alcanza tal nivel.

Por otra parte, si el mayor valor proviene del valor intrínseco al cual se registran las acciones que no están inscritas en bolsas de valores, una vez las sociedades a las cuales pertenecen dichos títulos hayan realizado sus correspondientes ajustes por inflación, se llega a un efecto similar, pero no establecido por el mercado, sino por la estructura de activos reales y patrimonio —estructura de activos y pasivos monetarios— de la empresa emisora.

6.4.3 El Patrimonio Fiscal de la Empresa Emisora

El Decreto 2687/88 establece, además, los siguientes hechos en relación con el patrimonio de las empresas, en cuanto a la exposición a la inflación:

- Deducción fiscal equivalente al Patrimonio líquido al principio del período fiscal multiplicado por el PAAG;

- Deducción fiscal por el aumento de *capital* durante el año, por nuevas emisiones de acciones –distintas de capitalización de utilidades o reservas de años anteriores– multiplicado por el PAAG;³⁸
- Las disminuciones patrimoniales, multiplicadas por el PAAG, dan lugar a un ingreso fiscal en la cuenta de corrección monetaria. Dichas variaciones corresponden a distribución de dividendos o utilidades de años anteriores, o las reducciones de capital o reservas.
- Las utilidades del período no se tienen en cuenta para los ajustes en el año en que se obtienen, sino en el período siguiente.

6.4.4 Ejemplo.

Se toman los datos del estado y movimiento patrimonial del cuadro siguiente, para ilustrar lo anterior:

Se trata de una empresa que durante el período aumenta su patrimonio en \$50 con base en una capitalización, parte de la cual se contabiliza como capital y la otra parte como prima en colocación de acciones.

Paralelamente, la compañía distribuye igual monto, \$50, por concepto de dividendos, *neutralizando* el efecto en la variación patrimonial.

CUADRO 6.2

	INICIAL	AUMENTO	DISMINUCION	FINAL
CAPITAL	100	25		125
PRIMA	10	25		35
RESERVAS Y UTILIDADES ANTERIORES	20		(20)	0
UTILIDADES DEL EJERCICIO	30	50	(30)	50
TOTAL	160	100	(50)	210

38. La norma solo se refiere a “los aumentos de capital”, dejando por fuera el aumento patrimonial representado por la diferencia entre el valor de emisión y el valor nominal, que en las empresas del sector productivo se registra como superavit de capital o prima en colocación de acciones y en el sector financiero se lleva a las reservas.

Este “beneficio” fiscal, tiene el problema de que no incluye el aumento patrimonial inherente a una buena valorización de la empresa por parte del mercado.

Suponiendo un PAAG del 24%, se tienen los siguientes ajustes:

- patrimonial: $.24 \times \$160 = 38.40$ (DB)
- por aumento de *capital*: $.24 \times \$ 25 = 6.00$ (DB)
- por distribución de dividendos: $.24 \times \$ 50 = 12.00$ (CR)

Lo cual se puede resumir de la siguiente forma:

Dividendos	(\$12.00)
Ajuste a Patrimonio	\$38.40
Aumento de Capital	\$ 6.00
TOTAL	\$32.40

El efecto neto en la cuenta de corrección monetaria por \$32.40 (DB), en realidad debería ser \$38.40 (DB), de incluirse el ajuste al aumento en la prima en colocación de acciones –superavit de capital– producto del *aumento total* en el patrimonio por concepto de la capitalización.

Una confirmación de lo anterior sería pensar que el aumento de patrimonio y la distribución de dividendos, por ser de igual cuantía, se neutralizan, y el efecto final debería ser equivalente al ajuste al patrimonio inicial, que, como se puede ver, es igual a \$38.40 (DB).

Además, como se ha afirmado tantas veces, los ajustes a los activos reales y al patrimonio de las empresas son equivalentes al reflejo de lo que sucede, por exposición a la inflación, a sus activos y pasivos monetarios.

En consecuencia, los ajustes patrimoniales aquí descritos encajan dentro de la anterior concepción y por lo tanto deberían incluir los aumentos patrimoniales en exceso de lo que vaya al capital de las empresas, para trabajar con base en aumentos patrimoniales totales.

Finalmente, los ajustes a los cuales están sujetas las variaciones –aumentos o disminuciones– no son premios ni castigos a las mismas, sino únicamente el reflejo de la modificación a la estructura financiera de la empresa y las consecuencias de aquella sobre la exposición a la inflación, o, en otros términos, a la proporción de financiación de los activos no monetarios, entre patrimonio y pasivo con terceros.

6.4.5 Sociedades Anónimas Abiertas

La norma prevé el siguiente tratamiento fiscal para las acciones de sociedades anónimas abiertas:

- el ajuste en el valor de las acciones no se lleva a la cuenta de corrección monetaria sino a la de revalorización de patrimonio, luego no contribuye a la ganancia por exposición a la inflación (Artículo 11, inciso 3, Decreto 2687/88)
- su valor patrimonial neto se excluye del patrimonio líquido inicial, base para el ajuste que por este concepto se debita a la cuenta de corrección monetaria.

En consecuencia, en el caso de acciones de sociedades anónimas abiertas, la contabilización del ajuste se hace de la manera siguiente:

Débito: Ajuste Activo

Crédito: Revalorización de Patrimonio

Con esto se quiere favorecer la inversión en este tipo de sociedades, al convertir el ajuste por inflación a las acciones de sociedades anónimas abiertas en algo que no produzca ganancia por exposición a la inflación, sino un mayor valor patrimonial. Se trata de llevar el ajuste a una cuenta de balance y no a una de resultados como es el caso de la nueva Cuenta de Corrección Monetaria.

6.4.6 Dividendos

Además de continuar vigentes las normas sobre dividendos de la Ley 75/86, aparecen ahora los hechos siguientes:

- El artículo 24 del Decreto 2687 establece que el 100% de la deducción teórica que el mismo artículo establece, se podrá distribuir como no constitutiva de renta ni ganancia ocasional, *“en adición a los 7/3 del impuesto liquidado de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 75 de 1986.”*
- El artículo 10 del Decreto 2686/88 prevé que las utilidades generadas por las sociedades nacionales en exceso de lo previsto por los Artículos 21 y 22 de la Ley 75/86 se pueden distribuir como dividendos en acciones o cuotas de interés social, o llevar directamente a la cuenta de capital, cuando provengan de:
 - ajustes por inflación a los activos, y/o,
 - utilidades provenientes del componente inflacionario no gravable de los rendimientos financieros.

Para aquellos contribuyentes obligados a los ajustes integrales por inflación a partir de 1992, desaparece *“el componente inflacionario no gravable de los rendimientos financieros”*, y en consecuencia la norma anterior solo tiene una vigencia transitoria.

Por su parte, los ajustes por inflación a los activos, se refieren a “*todos los permitidos en la legislación para el costo de los bienes.*”

Siendo la deducción teórica un mecanismo artificial de transición, que conduce a una disminución de la renta gravable para quienes la utilicen, permitir su distribución como dividendos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional para los accionistas receptores es una manera de incentivar dicha distribución, con miras a mejorar la rentabilidad de las acciones en el mercado.

Queda, sin embargo, la preocupación del aumento de dicho cupo distribuible sobre la estructura financiera de las empresas y su descapitalización por la vía de altas exigencias de dividendos por parte de los accionistas, principalmente ante la no existencia de un equilibrio en el tratamiento fiscal de los dividendos y las valorizaciones –ahora reales– de las acciones en el mercado o de conformidad con su valor intrínseco.

6.4.7 Las Acciones y la Renta Presuntiva Patrimonial

El valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídos en sociedades nacionales no forma parte de la base patrimonial para el cálculo de la renta presuntiva (Art. 3, literal a, Decreto 2686/88).

Así estaba determinado por la Ley 75/86, Artículo 47, luego en esta materia no se presentan modificaciones.

6.4.8 Renta o Ganancia Ocasional en Venta de Acciones

A partir de la Ley 75/86, se establecieron dos procedimientos básicos para calcular la renta o ganancia ocasional en el caso de venta de acciones:

- Tratándose de personas naturales, se permitió que el ajuste al costo fiscal de las acciones, que fueran activos fijos, se realizara mediante el índice de precios al consumidor para empleados, entre el *momento de su adquisición* y el *momento de su venta*, sin necesidad de efectuarlo cada período fiscal (Artículo 64), y,
- Para otros contribuyentes, se continuó con el sistema de *ajustes anuales al costo fiscal*, utilizando para ello el índice de precios al consumidor (Artículo 16).

Con el Artículo 9 del Decreto 2686/88 aquellos contribuyentes con patrimonio bruto inferior a \$20 millones de pesos, pueden vender en bolsa las acciones de *sociedades anónimas abiertas*, adquiridas en bolsas o en emisiones primarias, sin que constituya renta ni ganancia ocasional.³⁹

39. COMISION NACIONAL DE VALORES, “*Concentración de la propiedad Accionaria en Colombia*”, Avance Estadístico Mensual, Mayo 1989.

Esta primera modificación, crea la preocupación de que sean precisamente aquellos pequeños propietarios de acciones, con patrimonio menor a \$20 millones de pesos, los que alimenten el mercado secundario de acciones y que los adquirentes sea los grandes inversionistas, personas naturales, sociedades o inversionistas institucionales, para quienes el régimen es distinto.

Si esto sucede, y existen indicios recientes de que así sea*, se estaría creando un ambiente propicio para continuar con la concentración accionaria en Colombia.

Finalmente, como se verá con mayor detalle, con los ajustes integrales, el costo fiscal de las acciones será, año tras año, o el valor en bolsa o el valor intrínseco.

Además, a partir de la entrada en vigencia del régimen de ajustes integrales, se unifican los criterios de renta ordinaria y ganancia ocasional para los contribuyentes acogidos por tal sistema. Además, la unificación de tarifas de impuesto para todo tipo de sociedades, en el 30%, Ley 75/86, complementa lo anterior, para conducir a un “nuevo mundo” uniforme en el tratamiento fiscal de este tipo de inversiones, independientemente del tiempo que el contribuyente las haya tenido en su poder.

6.5 COSTO DEL CAPITAL ACCIONARIO

Las nuevas normas en materia de inversión en acciones reducen el costo del capital accionario para las empresas nacionales, en virtud de los siguientes hechos:

- los dividendos, la mayoría de las veces, se recibirán exentos de impuestos por parte de los accionistas,
- el patrimonio neto de la inversión en acciones no forma parte de la base de cálculo de la renta presuntiva,
- la venta de acciones sólo constituirá renta o ganancia ocasional en aquella parte que exceda el ajuste por inflación y, en el caso de inversionistas con patrimonio bruto menor de \$20 millones de pesos, no queda gravada.

Finalmente, la capitalización de las empresas es base definitiva de los resultados de la cuenta de corrección monetaria y de los efectos de la exposición a la inflación. El mayor patrimonio produce ajustes débitos que compensan los ajustes créditos provenientes de los activos no monetarios, y los aumentos de capital dan lugar a ajustes débitos en el período en que se realicen.

Tal como se expresó anteriormente, sólo falta, para hacer la norma totalmente equilibrada, incluir en los ajustes de aumentos patrimoniales, la parte del aumento que se registra en la cuenta de superavit de capital.

7. COSTO DE LOS PASIVOS

El pasivo financiero, cuyo costo básico son los intereses que por él se pagan, es fuente principalísima de financiación de la actividad económica Colombiana.

Hasta la expedición de la Ley 75 de 1986, existía plena deducibilidad fiscal de los intereses, conscientes de que en su monto y tasa se confundían dos componentes:

- una proporción representativa del ritmo inflacionario del país y,
- una componente de costo real.

De la combinación de las anteriores se obtenía el interés nominal de los pasivos.

Con antelación a la expedición de la mencionada norma el costo del pasivo financiero estaba dado por la ecuación:⁴⁰

$$K' = K (1 - t)$$

Donde:

K' = costo del dinero neto de impuestos

K = costo del dinero antes de impuestos

t = tasa marginal de impuesto a la renta del contribuyente

40. Orozco, G.A., "La reforma tributaria, las Empresas, y su Estructura Financiera", Coyuntura Económica, Fedesarrollo, Septiembre 1988.

7.1 LEY 75 DE 1986

Con ésta norma se introdujo la *no deducibilidad del componente inflacionario de los gastos financieros*, con un sistema progresivo para llegar, en 1995, a la plena no deducibilidad de dicho componente.

Las características de este sistema, eran las siguientes:

- Se reconocía, implícitamente, que en los intereses de los pasivos existían dos componentes de costo: uno inflacionario y uno real;
- Se tomó como base para la determinación del componente inflacionario, la proporción que resulta de dividir la corrección monetaria⁴¹ (CM), por una tasa efectiva de costo del pasivo: la de colocación para pasivos en moneda nacional y la representativa del costo en moneda extranjera para éstos;
- Con base en dicho mecanismo, de aplicación sencilla, pero aproximado en sus efectos, se favorecía a los créditos de fomento –aquellos con costo inferior a los niveles comerciales– en virtud de que su costo real no era, como debería ser, la diferencia entre el costo nominal y la inflación, sino la resultante de aplicar al costo nominal la proporción correspondiente al componente inflacionario, ya definido;
- Con el objeto de que el sistema entrara en vigencia progresivamente, se estableció que, a partir de 1986, cada año se fuera incrementando un diez por ciento (10%) la no deducibilidad, para llegar, en 1995, al ciento por ciento (100%).

En virtud de lo anterior, el costo de los pasivos financieros, está dado por la siguiente expresión:

$$K' = K (1 - t + \times t Ci)$$

Donde:

K' = costo del dinero neto de impuestos

K = costo del dinero antes de impuesto

t = tasa marginal de impuestos del contribuyente

$i\%$ = componente inflacionario

\times = proporción del componente inflacionario no deducible para el período

41. Se refiere a la corrección monetaria del sistema UPAC, índice con el cual se ajustan dichas unidades de poder adquisitivo constante. No tiene relación con la cuenta de CORRECCION MONETARIA introducida por los ajustes integrales por inflación.

El efecto de la norma anterior ha sido encarecer el costo del dinero pasivo, después de impuestos, ya que el beneficio tributario de la deducción ha ido disminuyendo en el tiempo.

El comportamiento de las grandes empresas Colombianas durante los años recientes, en materia de emisiones primarias de acciones y desintermediación de crédito con las emisiones de bonos ordinarios, sugiere que la norma comenzaba a producir sus efectos benéficos en su estructura financiera.

7.2 DECRETO 2686/88

Esta norma, en su artículo 1, modifica las proporciones de no deducibilidad del componente inflacionario de los gastos financieros, con dos efectos principales:

- congela por cuatro años, 1988-1991, en el treinta por ciento (30%), la parte no deducible del componente inflacionario;
- extiende el horizonte para llegar a la plena no deducibilidad, de 1995, como estaba anteriormente, a 1998.

Los hechos anteriores no modifican la estructura del costo del pasivo financiero, el cual sigue expresado por la ecuación anterior, pero sí modifica sus valores, como se indicará posteriormente.

Con esta modificación el efecto fiscal de la no deducibilidad se estabiliza hasta 1991, al no crecer la porción no deducible, pero es fácil advertir, desde ahora, que el “salto” en el costo de los pasivos financieros, cuando se llegue a los ajustes integrales, será mayor.

De haberse continuado con la progresiva no deducibilidad originalmente prevista por la Ley 75, la transición hubiera sido más suave, más real y menos traumática.

7.3 DECRETO 2687/88

Con base en esta norma se establece, indirectamente, que los contribuyentes obligados a su cumplimiento, deben reconocer las pérdidas o ganancias que la inflación causa sobre sus activos y pasivos monetarios, respectivamente.

Como quiera que los pasivos en moneda nacional son eminentemente monetarios, y paralelamente se establece que aquellos contribuyentes que efectúen los ajustes integrales pueden solicitar plena deducibilidad de los gastos financieros asociados con aquellos, se producen, en el agregado varios efectos, a saber:

- se gravan, en forma indirecta, *las ganancias inflacionarias del principal de los pasivos financieros en moneda nacional*.
- Sólo son deducibles, para fines fiscales, los costos reales –nominales menos inflación– de tales pasivos.

Analizando el hecho en términos nominales, se tiene lo siguiente, con base en las variables que se definen a continuación:

P = Monto principal del pasivo

K = Costo nominal del mismo antes de impuestos

Φ = Tasa de inflación en el período

El interés que se paga en el período, es:

$$I = P K$$

El tratamiento fiscal del decreto establece dos hechos:

- Plena deducibilidad del gasto financiero;
- Gravamen indirecto a la ganancia inflacionaria.

El efecto neto es:

Gasto financiero después de impuestos = I_N

Gasto financiero antes de impuestos = P K

Ahorro en impuestos = $(P K - P \Phi) t$

Luego el costo nominal del pasivo, neto de impuestos, sería:

$$I_N = P [K - (K - \Phi) t]$$

De la ecuación anterior se puede ver que, bajo los ajustes integrales, el beneficio fiscal del costo del pasivo financiero se limita al costo real: costo nominal menos inflación $(K - \Phi)$.

7.3.1 Ejemplo

Se toma una empresa con el siguiente balance general simplificado:

ACTIVOS FIJOS	60.000	PASIVOS	40.000
		PATRIMONIO	20.000
TOTALES	60.000	TOTALES	60.000

Si el pasivo tiene un costo del 36% anual, y la inflación, durante el mismo lapso es del 28%, se presentan los siguientes resultados:

AJUSTE A:		
ACTIVOS FIJOS	60.000 X .28	16.800 (CR)
PATRIMONIO	20.000 X .28	(5.600) (DB)
RESULTADO CORRECCION MONETARIA		11.200 (CR)

Igual resultado se obtendría al reconocer que sobre \$40.000 de pasivos, con inflación del 28%, la ganancia sería de $40.000 \times .28 = 11.200$.

Así las cosas, si se resta de los costos financieros, la ganancia inflacionaria sobre el principal de la obligación, se obtiene el costo financiero real, así:

•Gastos financieros	14.400
•Ganancia por inflación	(11.200)
	<hr/>
•Costo financiero real	3.200

Esto equivale a reconocer que el costo real del pasivo, antes de impuestos, es el excedente de la tasa nominal sobre la inflación:

$$40.000 (0.36 - 0.28) = 3.200$$

Los anteriores resultados se pueden generalizar, mediante la siguiente ecuación:

$$I_b = P (K - \Phi)$$

Es fácilmente demostrable que el interés real, neto de impuestos, expresado en unidades monetarias de fin del período, está dado por la siguiente expresión:

$$I_R = P + P K - (P K - \Phi P) t - P (1 + \Phi)$$

Que finalmente se puede resumir, así:

$$I_{R'} = P (K - \Phi) (1 - t)$$

Y reexpresarse de la forma siguiente:

$$I_{R'} = I_R (1 - t)$$

Donde I_R sería el interés real antes de impuestos, e $I_{R'}$, el interés real después de impuestos.

7.3.2 Costo Nominal de los Pasivos

El anterior desarrollo permite resumir, a continuación, las expresiones que describen el costo nominal de los pasivos financieros en moneda nacional bajos los regímenes anteriores, vigentes y por venir.

• Ley 75/86	$K' = K (1 - t + \times Ci t)$
• Decreto 2686/88 ⁴²	$K' = K (1 - t + .30 Ci t)$
• Decreto 2687/88	$K' = K - (K - \Phi) t$

Este último, a partir de 1992, cuando entren en vigencia los ajustes integrales por inflación.

Por otra parte, en el anterior sistema el componente inflacionario de los intereses o gastos financieros era una proporción establecida por el cuociente de la corrección monetaria –sistema UPAC– y la tasa efectiva de colocación de préstamos del sistema financiero durante el período fiscal.

Cuando se llegue a los ajustes integrales por inflación, el componente inflacionario estará determinado por el PAAG.

El costo del dinero pasivo, neto de impuestos, se caracteriza por los siguientes hechos, con los ajustes integrales por inflación para fines fiscales

- Es más real el nuevo sistema que el anterior;

42. La proporción del componente inflacionario, no deducible entre 1988 y 1991, es constante e igual al 30%.

- Se presenta un desfase en el tiempo por la base del PAAG, que se refiere a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) existente 15 meses atrás del año fiscal;

En consecuencia, el beneficio fiscal, en cada uno de los sistemas, es distinto.

Con el nuevo sistema, los más afectados son los créditos de fomento, o sea aquellos que normalmente tienen intereses “subsidiados”, por debajo de los comerciales corrientes.

A título de ejemplo, si se compara lo que sucede con un préstamo corriente al 36% anual y uno de fomento al 24%, ante una inflación del 24% y un componente inflacionario, para fines de la Ley 75/86, del 50%, se tiene:

- El componente no deducible del préstamo ordinario sería el 18%, pero otra porción igual sería deducible fiscalmente, al llegarse a la plena aplicación de la Ley 75/86.
- El crédito de fomento tendría un componente no deducible del 12%, y un monto igual deducible como si fuera un costo real del 12%;
- Bajo los ajustes integrales por inflación se presentan, simultáneamente, la plena deducibilidad del 24% de los intereses del préstamo y una ganancia por inflación –también del 24%– sobre el principal de la obligación. En consecuencia, el efecto neto final es que lo que se deduce por intereses se compensa –gana– por inflación, y el efecto agregado es que el costo real del pasivo de fomento es cero, y por lo tanto no da lugar a beneficio tributario.
- El crédito ordinario, bajo los ajustes integrales, sólo produce deducción fiscal sobre el neto (36% – 24%) de su costo y la inflación.

7.3.3 Etapas para el Costo de los Pasivos

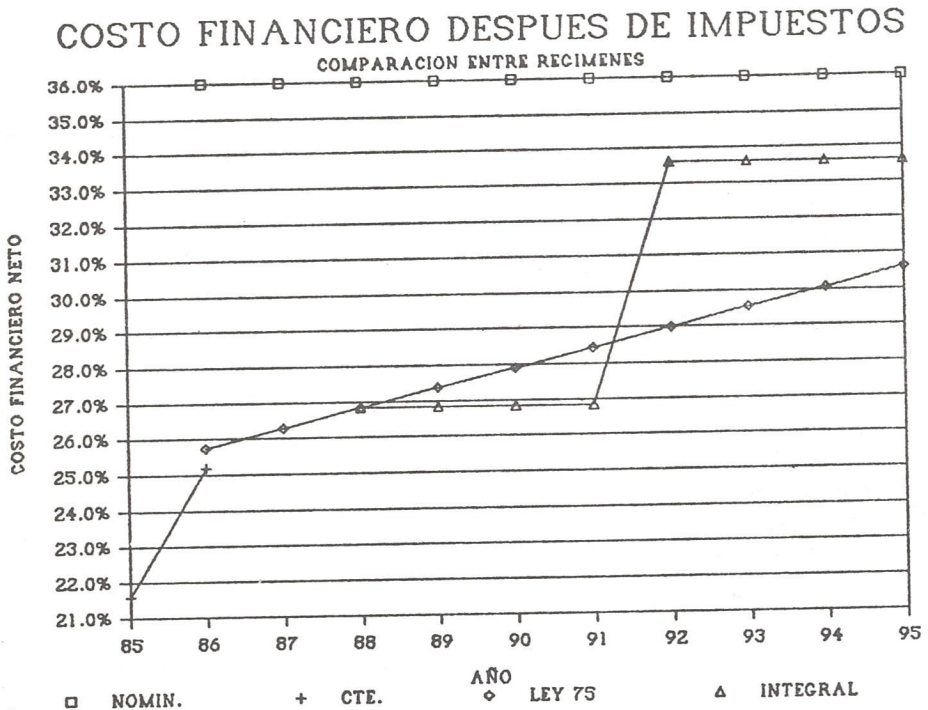
Se puede hablar, en consecuencia, de 4 etapas, para analizar el costo de pasivos:

- Antes de la Ley 75/86, cuando los intereses eran plenamente deducibles y las tasas de impuestos de las sociedades anónimas eran del 40%;
- 1986-1988 con la no deducibilidad *creciente* del 10% al 30% del componente inflacionario;
- 1989-91 con la deducibilidad *estable* del 30% del componente inflacionario, y,

- 1992 en adelante, con el efecto neto de la plena deducibilidad y la ganancia indirecta por inflación.

Lo anterior se puede analizar mejor en la siguiente gráfica, para el caso de un pasivo con costo nominal del 36%.

GRAFICA 7.1



De ella se pueden ver los siguientes hechos para el costo neto del pasivo, después de impuestos:

- Para 1985 el costo era 21.6%;
- Para 1986, de haber continuado el sistema anterior de plena deducibilidad, pero con la nueva tarifa del 30%, el costo hubiera sido del 25.2%;
- El hecho de que para 1986, ya se aplicara un 10% de no deducibilidad, hizo que el costo para dicho período fuera 25.7%;

- Para 1986, 1987 y 1988, el costo está indicado por los puntos de la recta que llevan el costo, para el último de los años, al 26.8%;
- De haber continuado las proporciones de no deducibilidad de la Ley 75/86, se hubiera seguido por la misma curva hasta llegar, en 1995, a un costo neto del 30.6%;
- No obstante, por haberse modificado dichos porcentajes (Decreto 2686/89, Art. 1), la curva se vuelve horizontal, hasta 1991, con costo estable del 26.8%;
- Finalmente, cuando llegue el régimen de ajustes integrales por inflación, el costo neto será del 33.6%⁴³, muy superior, con los supuestos anteriores, a lo que hubiera producido la Ley 75/86.

Otra forma de apreciar la gráfica anterior, es vislumbrar que la altura de la curva, entre el eje horizontal y la misma, es el costo neto después de impuestos, y la parte comprendida entre ella y el borde superior, costo nominal del 36%, es la parte del costo que se ahorra por el beneficio fiscal de la parte deducible en cada uno de los sistemas.

En consecuencia, los ajustes integrales por inflación sustituyen los propósitos de la Ley 75/86 –basados en la no deducibilidad del componente inflacionario de los costos financieros– para introducir de lleno el ajuste inflacionario.

Es importante advertir, por otra parte, que mientras la Ley 75/86 sólo afectaba los pasivos financieros –aquellos con costo– los ajustes integrales por inflación tienen efecto sobre *todos los pasivos de los contribuyentes* afectados por ellos, ya que cualquier pasivo, indirectamente, produce una ganancia inflacionaria mientras se pague con unidades monetarias de menor poder adquisitivo a aquellas que se recibieron, o causaron, en el momento de su iniciación.

Esto hace que, para fines prácticos, sea más global, e integral, el nuevo sistema.

Lo anterior, en el agregado, produce un efecto neto que depende de la existencia de activos monetarios, o sea aquellos que se afectan –deterioran– en presencia de la inflación. Por ello, normalmente es mejor hablar de una posición neta –activos monetarios menos pasivos monetarios– conocida como la exposición neta a la inflación.

43. $K^* = K(1-t) + t = .36 \times .7 + .28 \times .3 = .336$

7.4 PASIVOS O ACTIVOS EN MONEDA EXTRANJERA

Cuando se trata de pasivos o activos en moneda extranjera o en términos que reciban algún tipo de corrección, como los activos y pasivos en UPAC, la norma prevé que los ajustes por devaluación, o por corrección monetaria, deben ir a la cuenta de corrección monetaria y con ella a los resultados que se van a obtener.

Lo anterior busca obtener el efecto neto entre lo que se ajusta por inflación y lo que se ajusta por devaluación, o corrección monetaria⁴⁴. Dicho efecto neto puede producir ganancias o pérdidas, dependiendo de si se trata de activos o pasivos, e igualmente de si la devaluación es mayor o menor que la tasa de inflación para el caso de moneda extranjera, y si la corrección monetaria es mayor o menor que la tasa de inflación, con partidas en UPAC.

7.4.1 Ejemplo

Vale la pena ilustrar, con un ejemplo, cuál es el efecto que se produce en este campo.

CUADRO 7.1

	TASA DE CAMBIO	I.P.C	VALOR US\$ (000)	VALOR CORRIENTE (\$MM)	FACTOR DE AJUSTE	VALOR AJUSTADO (\$MM)	DIFERENCIAS (\$MM)
SALDO INICIAL	335.0	500	100.0	33.5	1.28	42.9	9.4
NUEVOS DESEMBOLSOS	370.0	550	120.0	44.4	1.14	51.2	6.8
PAGOS	380.0	570	(50.0)	(19.0)	1.14	(21.3)	(2.3)
SUBTOTAL				58.9		72.7	13.8
DEVALUACION				11.2			(11.2)
EFFECTO NETO						(2.6)	2.6
SALDO FINAL	412.3	640	170.0	70.1		70.1	

En el Cuadro 7.1 se ha incluido un pasivo por valor de US\$100.000 dólares al iniciar un período, cuando la tasa de cambio es de \$335/US\$1, y el índice de precios al consumidor es de 500⁴⁵.

44. Se refiere a la corrección monetaria del sistema UPAC.

45. Nivel supuesto para el ejemplo

Los siguientes hechos se cumplen para la empresa del ejemplo:

- presenta un pasivo de \$33.5 millones de pesos al iniciar el período.
- recibió US\$120.000 dólares de un nuevo desembolso en el momento en que la tasa de cambio era \$370 y el índice de precios 555;
- amortizó US\$50.000 dólares cuando la tasa de cambio era de \$380 y el índice de precios de 570.
- terminó con US\$170.000 dólares al final del período cuando la tasa de cambio era de \$412.3 y el índice de precios de 640.

Estos US\$170.000 dólares equivalen a \$70.1 millones de pesos al cierre del período, modificación que se explica así: un saldo inicial de \$33.5 millones más nuevos desembolsos de \$44 millones, menos \$19 millones de amortización, da un neto de \$58.9 millones de pesos; este saldo, más el efecto de la deluación de \$11.2 millones de pesos durante todo el período, lleva al valor final.

Los ajustes por inflación a los valores de la obligación expresados en pesos corrientes serían:

- Los \$33.5 millones iniciales, con el 28%, dan una diferencia de \$9.4 millones de pesos;
- Los \$44.4 del desembolso intermedio, dan una diferencia de \$6.8 MM,
- La amortización de \$19 millones da una diferencia, de signo contrario, de \$2.3 MM,
- Como consecuencia de lo anterior se produce un ajuste por inflación de \$13.8 MM.
- El efecto neto monetario sobre dicho pasivo es una ganancia de \$2.6 MM que está expresada por la ganancia por inflación de \$13.8 MM menos la pérdida por devaluación de \$11.2 MM.

En caso de que se estuviera analizando un activo, lo anterior sería pérdida porque lo que se pierde por inflación en la exposición monetaria no compensa lo que se gana por devaluación. Esto se debe a que la tasa de devaluación anual del ejemplo, 23%, es inferior a la inflación.

Obviamente las anteriores anotaciones son adicionales a los costos o rendimientos financieros que las obligaciones o inversiones tengan o produzcan.

DEMOSTRACION CON BASE EN LA MONEDA EXTRANJERA

Otra forma de ver lo anterior (Cuadro 7.2) es hacer el análisis con base en dólares; cuando en el exterior la inflación es del 4%, el valor de los ajustes en dólares es de US\$4.000 de ganancia para el saldo inicial, de US\$4.200 de ganancia para el nuevo desembolso y de US\$1.700 de no ganancia para la amortización, para un neto de US\$6.400 dólares, que valorizados a la tasa de cambio final de \$412.3 arrojan exactamente los \$2.600.000 de ganancia monetaria que ya se habían anotado.

CUADRO 7.2

GANANCIAS POR INFLACION	VALOR CORRIENTE (US\$000)	INFLACION DE AJUSTE	VALOR GANANCIA (US\$000)
SALDO INICIAL	100.0	4.0%	4.0
NUEVO DESEMBOLSO	120.0	3.5%	4.2
AMORTIZACION	-50.0	3.5%	-1.7
GANANCIA(PERDIDA) INFLACION			6.4

$$\text{GANANCIA POR INFLACION} = \text{US\$ } 6.400 * 412.3 = \$2.6 \text{ MM}$$

7.4.2 Contabilización de los ajustes en la Cuenta de Corrección Monetaria

En materia de pasivos en moneda extranjera, las nuevas normas prevén que los “existentes al último día del año gravable, se reajustarán de acuerdo con el valor de la cotización de la respectiva moneda” (Artículo 343, Estatuto Tributario).

Posteriormente (Artículo 344, Estatuto Tributario) establece la forma de su contabilización:

“Los ajustes a los pasivos, incluidos los relativos a diferencia en cambio, se registrarán como un mayor valor de la deuda, mediante un crédito al valor del pasivo correspondiente y un débito por la misma cuantía a la cuenta de corrección monetaria, o al valor del bien cuando deba activarse.”

En consecuencia, sólo se registran en la cuenta de corrección monetaria, los ajustes de cambio correspondientes a los pasivos en moneda extranjera *existentes al último día del año gravable*.

En el ejemplo anterior el saldo del pasivo al cierre del período es de US\$170.000, luego sólo los ajustes de cambio a él correspondientes van a la mencionada cuenta. La pérdida de cambio que pertenece a dicho saldo está dada por los siguientes valores:

US\$100.000 X \$77.30 =	\$7.730.000
70.000 X 42.30 =	2.961.000
TOTAL PERDIDA	10.691.000

La diferencia, contra la pérdida de cambio total de \$11.2 millones de pesos, corresponde al saldo de US\$50.000 que se amortizó cuando la tasa de cambio era de \$380, contra \$370 en el momento del desembolso, dando origen a \$500.000 de pérdida adicional.

Así las cosas, y con base en las anotaciones anteriores:

- La cuenta de corrección monetaria registraría una partida débito de \$10.691.000 por ajuste de cambio sobre las obligaciones existentes al final del período, y,
- La pérdida de cambio restante, \$500.000, iría a gastos financieros del período.

De todas formas, los efectos netos monetarios –inflación y devaluación– son los anotados en la sección 7.4.1.

7.4.3 Costo de pasivos en Moneda Extranjera

El costo de los pasivos en moneda extranjera, está sometido al efecto neto de la devaluación y la inflación registrada durante el período.⁴⁶

En el caso de la devaluación, la costumbre general es pensar en términos de la evolución del peso respecto al dólar, pero las conclusiones son igualmente válidas cuando se trata de otras monedas, ya que la tasa cruzada de cambio vr. gr., del peso respecto al yen, marco alemán, etc., se encarga de tener en cuenta la devaluación correspondiente.

7.4.3.1 Costo Nominal del Pasivo Neto de impuestos

Para ver el costo nominal de un pasivo en moneda extranjera, neto de impuestos, se puede tomar el ejemplo siguiente:

Se trata de una deuda de US\$1.000, con intereses del 12.5% anual, lapso durante el cual la tasa de cambio sube de \$336 a \$413.54, debido a una devaluación nominal del 23.07%. Este ritmo de devaluación es consecuencia de una tasa de inflación

46. Lo anotado en esta sección es igualmente válido para las rentabilidades de inversiones en moneda extranjera, sólo que el efecto es contrario por tratarse de activos.

interna del 28% y una externa del 4% lo cual representa la conservación de la paridad cambiaria inicial, con devaluación real igual a cero.

Se presentan los siguientes hechos con base en los supuestos:

- Los intereses del pasivo, durante el año, equivalen a US\$125, los cuales, a la tasa de cambio promedio de \$374.77 arrojan intereses de \$46.846,13 en moneda nacional.
- El principal del pasivo sufre un incremento por devaluación del principal, de \$77.538;
- En consecuencia, el costo total del pasivo, antes de efecto fiscal e inflacionario, es la suma de los dos efectos, equivalente a \$124.384,12, que sobre el saldo inicial, representa un costo del 37.02% en el año.

Lo anterior también se hubiera podido lograr recordando que en materia de endeudamiento en moneda extranjera el costo del pasivo es la suma de:

$\text{intereses (I) + devaluación del principal (D}_N\text{) + devaluación de intereses (I D}_N\text{/2)}$

En el ejemplo serían:

$$125 + .2307 + (.125 \times .2307)/2 = 37.02\%$$

Ahora bien, para obtener el costo neto de impuestos a partir de 1992, es necesario destacar dos hechos principales:

- Los intereses y las pérdidas de cambio, volverán a ser plenamente deducibles, y,
- El sistema de ajustes integrales reflejará la ganancia por inflación del principal del pasivo, en forma indirecta, en la cuenta de Corrección Monetaria.

En consecuencia, al final, para fines fiscales, lo deducible es solo el efecto neto –intereses más devaluaciones menos inflación– y por lo tanto, el costo del dinero, después de impuestos, sería:

$$K = (I + D_N + I D_N/2) (1 - t) + \Phi t$$

Aplicada al ejemplo, indica:

$$K = .3702 \times .7 + .28 \times .3 = 34.3\%$$

7.4.3.2 Costo Real del Pasivo

La presencia de la inflación hace que se presente una ganancia por dicho concepto, la cual, calculada sobre el saldo inicial de la obligación es de \$94.080 (\$336.000 \times .28).

En consecuencia, el costo neto real del pasivo es de \$124.384,12 - 94.080 = \$30.304.12, lo cual equivale al 9.02% sobre el saldo inicial.

Igual resultado se obtiene si se deduce del costo total, 37.02%, la tasa de inflación del año, 28%.

A estas alturas, se puede afirmar que el costo real de un pasivo en moneda extranjera, antes de impuestos, en presencia de la inflación, está dado por:

$\text{intereses (I) + devaluación del principal (D}_N\text{) +}$ $\text{devaluación de intereses (I D}_N\text{/2) - inflación local (\Phi)}$

7.4.3.3 Conclusiones

Como puede verse, el costo de pasivos en moneda extranjera –y por consiguiente el rendimiento de activos en igual denominación– depende del efecto neto de la inflación y la devaluación.

Se ha visto que la política del Gobierno es mantener, por lo menos, la paridad en el poder de compra del peso, lo cual implica que la tasa de devaluación nominal se acerca, pero no llega normalmente, a las tasas de inflación interna.

Esto hace igualmente importante referir todos los índices al período fiscal de que se trate, con el objeto de hacer los ajustes acordes con las realidades económicas del país en ese momento y nó con referencia a períodos ubicados con desfases de 15 meses, como sucede con el PAAG.

De igual manera, los resultados de la moneda extranjera dependerán de si la devaluación es inferior a la inflación del período, o viceversa. En el primer caso se producirá una pérdida con activos y una ganancia con pasivos. Lo contrario ocurre en las condiciones opuestas.

7.4.3.4 Costo Promedio de Capital

El costo de capital de una empresa es el costo promedio ponderado de las diferentes fuentes de fondos de su estructura financiera: pasivos en moneda nacional, pasivos en moneda extranjera y patrimonio.

Definitivamente las nuevas normas fiscales encarecen el endeudamiento y abaratan la captación de recursos por la vía accionaria.

Obviamente, cada empresa es un caso individual. Cuál vaya a ser el efecto combinado de todos estos movimientos y cambios en el costo de capital de cada empresa es una de las labores indispensables hacia el futuro, ya que de ella dependen muchas decisiones, principalmente de inversión.

Si a lo anterior sumamos el hecho de que las autoridades económicas han venido modificando los costos del dinero para eliminar las tasas “subsidiadas” y ubicarlas en su costo real, se encuentra otro elemento que viene a contribuir al alza en el costo de capital.

Este hecho puede hacer que muchas inversiones, en el pasado rentables, ya no lo sean y por lo tanto no se realicen.

Este efecto, aparentemente adverso en materia de política económica, es juiciosamente advertido y señalado por McLure en su trabajo.⁴⁷ Las principales anotaciones sobre el tema son:

- “Eliminar inversiones con rentabilidad para la sociedad inferior al costo de tomar dinero prestado debe fortalecer, no debilitar, el desempeño económico.”
- “...los inversionistas privados aprovechan los subsidios fiscales que hacen aparecer como rentables algunas inversiones, aunque ellas representen un desperdicio de recursos desde el punto de vista de la economía como un todo.”
- “Cuando se toman prestados dineros del exterior, para invertirlos en proyectos que rentan para la sociedad menos que su costo, un país puede servir su deuda en el futuro solamente poniendo mayores cargas sobre otros en la economía. En particular, deben comúnmente establecerse mayores impuestos y otras políticas contraccionistas, para reducir el ingreso doméstico y el poder de compra, disminuir

47. McLure, Charles, *et. al.: op. cit.*; pags. 218 - 219.

importaciones, y promover las exportaciones sobre las ventas domésticas con el objeto de obtener o preservar las divisas necesarias para el servicio de la deuda: los superavits de balanza comercial, cuando surgen, implican un alto costo para el nivel de vida doméstico.” Y añade: “Tal política, es un semillero de agudas crisis de deuda externa en el futuro.”

Finalmente, es conveniente pensar en el efecto que el bajo costo del dinero ha tenido en la escogencia de tecnologías intensivas en capital con desmedro de la generación de empleo.

7.4.4 Pasivos Laborales

Las empresas colombianas financian una parte de sus operaciones con base en los pasivos laborales, independientemente de su condición de corrientes o de largo plazo, a saber: las cesantías de los trabajadores y las provisiones para pensiones por concepto de jubilación.

Tales pasivos laborales sólo representan alrededor de un 19% de la estructura de pasivos de las grandes sociedades colombianas.⁴⁸

La Ley 75 de 1986, que estableció la no deducibilidad del componente inflacionario de los intereses, creó inicialmente una duda conceptual respecto a la clasificación de los intereses sobre las cesantías.

Para unos, éstos comprendían, como cualquier carga financiera, una porción no deducible, y para otros deberían ser plenamente deducibles, con el argumento de que no se trataba de un costo financiero sino de algo adjetivo a una prestación laboral.

Por vía reglamentaria originalmente se tomó la determinación de permitir la plena deducibilidad de los gastos financieros asociados con las cesantías pero, con posterioridad, se indicó que también ellos tenían una porción no deducible.

Este hecho encareció tal fuente de financiación al establecer una diferencia en su costo antes y después de impuestos. Como quiera que la definición de componente inflacionario era común a cualquier tipo de financiación, independientemente de su costo, en el caso de las cesantías, con intereses del 12%, ante un componente

48. Orozco H., Guillermo A., *Oportunidades y Riesgos de la Deuda Externa: Un punto de vista del sector privado*, BANCA Y FINANZAS, Nro. 9, Mayo - Junio 1989, Asociación Bancaria de Colombia.

inflacionario aproximado del 50%, todavía se toma como base el 6%, dentro de la gradualidad establecida por la norma.

Ahora bien, los ajustes integrales incluyen la totalidad de los activos y pasivos monetarios, y aquellos por concepto de prestaciones sociales califican dentro de este último grupo. En consecuencia los pasivos laborales, así como muchos otros pasivos operacionales, han entrado a formar parte de los ajustes por inflación por vía refleja e indirecta, como se ha comentado.

Por consiguiente, el costo neto después de impuestos de los mismos, está afectado por dichas modificaciones normativas, ha subido al reducirse el beneficio tributario respecto a la situación anterior. Ahora surge el beneficio de la ganancia inflacionaria del principal del pasivo.

Con lo anterior se crea una coexistencia de ajustes por inflación en los pasivos laborales para fines tributarios y de no ajustes por inflación para las liquidaciones prestacionales.

7.4.5 Cesantías

Este caso merece mención especial por la retrospectividad de dicha prestación social.

Cuando se liquida la cesantía, en un momento determinado, se hace con base en el último sueldo y en función de los años de vinculación a la empresa y se le restan los anticipos que se hayan efectuado en el pasado, pero sin que estos últimos sean objeto de ajuste, con lo cual se produce un encarecimiento en el costo de dicho pasivo, principalmente cuando las personas efectúan retiros anticipados.

Con los ajustes integrales se comenzará a reconocer, indirectamente, el beneficio del pasivo por concepto de cesantías, entre otros, y por consiguiente se presenta un encarecimiento de dicha fuente de financiación operacional.

Además, aunque expresados en moneda nacional, *podría pensarse que el comportamiento de los pasivos por concepto de cesantías, por la retrospectividad de la prestación, los hace similares a los pasivos en UPAC o en moneda extranjera.*

En consecuencia, debe estudiarse la alternativa de permitir que el aumento o variación en los pasivos de cesantías, debido a la retrospectividad de las mismas en cada período fiscal, se lleve como ajuste débito a la cuenta de CORRECCION MONETARIA.

En esa forma, el efecto neto sería:

- ganancia inflacionaria sobre el saldo inicial del pasivo y su aumento por causación en el respectivo año, y,
- ajuste por retrospectividad, al consolidar las prestaciones al final del período.

Con ello, se lograría diferenciar dicho costo y excluirlo de los costos inventariables al convertirse en una deducción del período.



8. INVERSIONES EN PAPELES DE RENTA FIJA

Con anterioridad a la expedición de la Ley 75/86, ya se habían adoptado normas que buscaban diferenciar entre el tratamiento fiscal de los rendimientos financieros que recibieran las personas naturales y los otros contribuyentes, favoreciendo a los primeros. Dichas normas se habían hecho extensivas a las inversiones en el sistema de valor constante de las Corporaciones de Ahorro y Vivienda, con base en las UPAC.

8.1 LEY 75/86

Con su expedición se establecieron dos tratamientos tributarios para los rendimientos financieros:

- Para las personas naturales y sucesiones ilíquidas, los rendimientos financieros provenientes de cierto tipo de inversiones,⁴⁹ no constituyen renta, ni ganancia ocasional, en el ciento por ciento del componente inflacionario.
- Para los otros contribuyentes, se estableció que no constituiría renta ni ganancia ocasional, *una proporción del componente inflacionario*, iniciándose en el 10% en 1986 y llegando al 100% en 1995.⁵⁰

49. Inversiones en papeles del Estado, aquellos emitidos por los intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Bancaria y los bonos y papeles comerciales que la Comisión Nacional de Valores autorice a las sociedades anónimas. (Artículo 27, Ley 75/86)

50. Aunque para 1995 se llega al 100% para todo tipo de contribuyentes, subsistirá una ligera diferencia debido a que la definición de componente inflacionario es distinta para las personas naturales y para los otros contribuyentes. (Artículos 27 y 28, Ley 75/86)

Con base en lo anterior, la rentabilidad después de impuestos, está dada por una expresión similar a la del costo del pasivo financiero, en la cual toman parte otros valores y términos, así:

$$K' = K (1 - t + x t C_i)$$

Donde:

K' = rentabilidad neta de impuestos

K = rentabilidad antes de impuestos

t = tasa marginal de impuestos del contribuyente

C_i = componente inflacionario

x = proporción del componente inflacionario que no constituye renta ni ganancia ocasional (100% para personas naturales y variable para otros contribuyentes.)

8.2 DECRETOS 2686 y 2687 de 1988

Con base en dichas normas el tratamiento fiscal de los rendimientos financieros está enmarcado por las siguientes condiciones:

Personas Naturales

- Si están obligadas a efectuar los ajustes del Decreto 2687/88, o se acogen a la norma, a partir de 1992 deben registrar la totalidad de los rendimientos financieros como renta.
- En caso contrario se les sigue aplicando el Artículo 27 de la Ley 75/86, mediante el cual no constituye renta ni ganancia ocasional la totalidad del componente inflacionario de los rendimientos financieros obtenidos de determinadas fuentes.
- *De todas formas éste es el régimen aplicable de 1988 a 1991.*

Otros Contribuyentes

- Hasta 1991 se sigue aplicando el Artículo 28/Ley 75/86 el cual prevé que una proporción creciente de los rendimientos financieros no constituye renta ni ganancia ocasional;
- Dicha proporción se congeló en el treinta por ciento (30%), entre 1988 y 1991;
- A partir de 1992 se subdividen en 2 subgrupos:

– Aquellos obligados a efectuar los ajustes por inflación previstos en el Decreto 2687/88 para quienes el 100% de los rendimientos financieros son ingresos constitutivos de renta, y,

– Aquellos no obligados a los ajustes para quienes continúa el régimen de la Ley 75/86. Para ellos, en 1992, el 40% del componente inflacionario no constituirá renta ni ganancia ocasional.

Pertencen al primer grupo todas las empresas –productivas, de servicios, intermediarios financieros, etc.– y al segundo grupo entidades como los nuevos contribuyentes –inversionistas institucionales, cooperativas, cajas de compensación, entidades sin ánimo de lucro, etc.– quienes no estarán sometidos al régimen de ajustes integrales por inflación.

8.3 RENTABILIDAD REAL NETA DE IMPUESTOS

Una inversión financiera en moneda nacional es el caso típico de un *activo monetario*, luego su tenencia implica una *pérdida por inflación* lo cual conduce a que lo gravado, para aquellos contribuyentes obligados a los ajustes, solo sea lo real.

Para ilustrarlo es necesario definir los siguientes parámetros:

B = monto de la inversión
i = tasa de interés o rendimiento financiero anual
t = tasa marginal del impuesto a la renta
 Φ = Tasa de inflación anual

Nominalmente, el rendimiento de la inversión, antes de impuestos, está dado por la expresión:

$$I = B i$$

Restando la pérdida inflacionaria, la rentabilidad real está dada por:

$$I_R = B i - B \Phi = B (i - \Phi)$$

El rendimiento neto de impuestos está dado por las siguientes expresiones:

$$I_N = B [i (1 - t) + \Phi t] = B [i - t (i - \Phi)]$$

Lo cual se puede interpretar así:

- La rentabilidad neta está compuesta por la nominal después de impuestos [$i(1 - t)$], más la “desgravación” de la inflación, (Φt) , o,
- La rentabilidad neta se puede descomponer en aquella nominal antes de impuestos (i) , menos el impuesto que sólo grava la real [$t(i - \Phi)$].

8.4 EJEMPLO

Se toma el caso de un Bono, con plazo de 3 años, intereses del 32% anual, inflación del 28%, componente inflacionario del 65% y un contribuyente persona natural con tarifa máxima del 30%, para asimilarlo al caso de las sociedades y establecer una mejor base de comparación.

La rentabilidad de la inversión sería:

Persona Natural

- Desde 1988 a 1991

$$32(1 - .30 + .65 \times .30) = 28.64\%$$

- A partir de 1992, si está obligado a ajustes por inflación, la situación es la siguiente:

$$32 \times .7 + 28 \times .30 = 30.8\%$$

Persona Jurídica

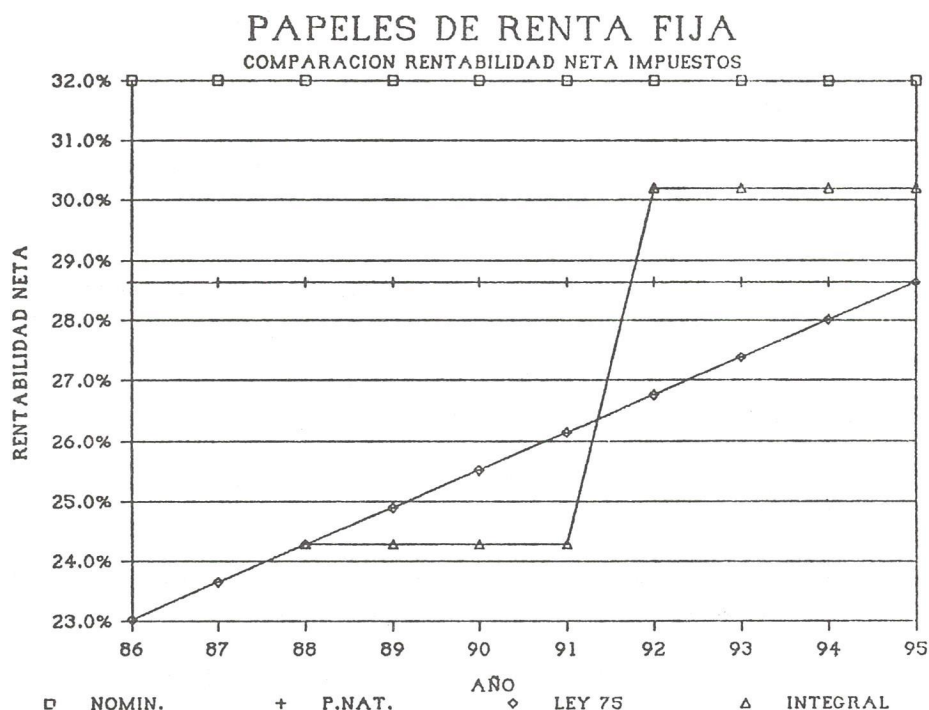
- Si no está obligada a ajustes integrales, o sea bajo el sistema de la Ley 75/86, la rentabilidad estaría dada por la tercera columna del cuadro siguiente, y en caso de estar sometidas al nuevo régimen, combinación de los Decretos 2686 y 2687 de 1988, por los valores de la cuarta y quinta columna, respectivamente.

CUADRO 8.1

AÑO	FACTOR	LEY 75	DTO. 2686	DTO.2687
		(%)	(%)	(%)
88	.7585	24.27	24.27	
89	.7780	24.89	24.27	
90	.7975	25.52	24.27	
91	.8170	26.14	24.27	
92	.8365	26.77	NA	30.8
93	.8560	27.39	NA	30.8
94	.8755	28.02	NA	30.8
95	.8950	28.64	NA	30.8

Lo anterior puede verse en la siguiente gráfica:

Gráfica 8.1



Se observa que su comportamiento es similar a lo que sucede con el costo de los pasivos financieros, de lo cual vale la pena resaltar los siguientes aspectos:

- Las personas naturales con tarifa máxima de renta tienen, entre 1986 y 1995, una rentabilidad después de impuestos del 26.64%, constante;
- La congelación de la proporción del componente inflacionario que no constituye renta ni ganancia ocasional hace que, para los otros contribuyentes, la rentabilidad se establezca en el 24.27% entre 1988 y 1991.
- Con los supuestos dados, a partir de 1992, la rentabilidad para los contribuyentes enmarcados por los ajustes integrales es del 30.8% en forma estable.
- De haberse continuado bajo el régimen de la Ley 75/86, en 1992, la rentabilidad sólo hubiera sido del 26.77% y hubiera llegado, en 1995, al 28.64%.

En consecuencia, el nuevo sistema que entrará en próxima vigencia, mejora sustancialmente la rentabilidad, después de impuestos, de los papeles de renta fija.

Esto es concordante con la nueva definición de componente inflacionario, la cual, según se ha descrito, es más adecuada que la de la Ley 75 de 1986.

8.4.1 CONCLUSIONES

Como puede verse de los apartes anteriores, las autoridades fiscales del País han modificado, paulatina y sustancialmente, el costo de los pasivos financieros y la rentabilidad de los mismos.

Los cambios se han fundamentado en la presencia de la inflación, la cual crea dos condiciones reales para los deudores y acreedores, respectivamente:

- para los primeros, parte del costo financiero es el reconocimiento de la desvalorización del principal de la obligación por la presencia de la inflación, y,
- para los segundos, parte del rendimiento financiero es el equivalente del anterior para la inversión realizada.

En consecuencia, a través de las normas anteriormente analizadas, el Gobierno ha buscado, fundamentalmente los siguientes objetivos:

- No gravar las ganancias inflacionarias de los ahorradores en instrumentos expresados en pesos de diferente poder adquisitivo, con el transcurso del tiempo,
- Simétricamente, no permitir la deducción de los costos o gastos financieros que corresponden a variaciones inflacionarias, como mecanismo de no favorecer tanto el endeudamiento financiero y crear condiciones que propicien la modificación de la estructura financiera del aparato productivo nacional.

Como reflejo de lo anterior, el costo de capital pasivo –incluido aquellos pasivos operacionales sin costo explícito– se está incrementando con base en su nuevo tratamiento fiscal.

Inicialmente, con la no deducibilidad del componente inflacionario de los costos financieros, el enfoque de las normas ha sido el de encarecer el costo con base en el tratamiento de los intereses.

Con los ajustes integrales, vuelven a ser renta los ingresos financieros y deducción los costos y gastos financieros y el tratamiento se orienta hacia el efecto neto de

éstos y las ganancias o pérdidas por inflación que ocurran sobre el principal de las obligaciones o inversiones.

Sin lugar a dudas, como se vé en otros apartes de este estudio, dada la estructura financiera tradicional del aparato productivo del País, caracterizada por un alto apalancamiento, este incremento en el costo del capital pasivo, y la disminución del costo de capital accionario, crean nuevas condiciones para el costo promedio de capital⁵¹ de las empresas, y, por consiguiente modifica los términos para las inversiones de capital.

51. El costo promedio de capital es el promedio ponderado de los costos de capital pasivo y accionario de una empresa. Los costos se refieren, en ambos casos, al costo después de impuestos, y las ponderaciones se hacen con base en la estructura financiera de la compañía.

9. INVENTARIOS

Es el tema de los inventarios uno de los más complejos en su aplicación, dentro del Decreto 2687/88 y sus ajustes integrales por inflación.

En general los activos movibles de las empresas han sido uno de los elementos más sujetos a subvaloración en los balances de las compañías y los que están igualmente sometidos a grandes variaciones dependiendo de su naturaleza: materias primas –nacionales o importadas–, productos en proceso y productos terminados.

Ha sido frecuente y tradicional en el País, con el objeto de disfrutar de los beneficios tributarios que la práctica brinda, llevar los inventarios de las empresas por el sistema UEPS⁵², lo cual ha conducido a que los costos de ventas, para fines fiscales, sean mas reales. No sucede así con el valor de las existencias, las cuales aparecen a costos históricos de gran antigüedad, subestimando, en consecuencia su valor.

Por otra parte, la norma establece que el anterior sistema de inventarios terminará en 1999, cuando las empresas, bajo el sistema de ajustes integrales por inflación ya deben llevar el valor final de sus activos movibles, en el 60% del valor de reposición.

9.1 COSTO DE REPOSICION

Establece el Decreto 2687/88, que los activos movibles en general, y en particular los inventarios, deben ajustarse a *costo de reposición*.

52. Ultimos en Entrar, Primeros en Salir, conocido también como método FIFO (First-in, First-out)

A renglón seguido establece cuáles son los costos de reposición de los diferentes inventarios, con base en la siguiente clasificación:

- Inventarios no procesados o no transformados
 - Compras nacionales
 - * precio más alto de compra durante el segundo semestre del respectivo año,
 - * cuando la última compra se ha hecho en el primer semestre del año fiscal, se toma el valor más alto de compra en dicho período, ajustado en el 50% del PAAG,
 - * cuando la última compra se hizo en años anteriores, se ajusta el valor final del último año con el PAAG.
 - Mercancías Importadas
 - * precio más alto de compra durante el segundo semestre del respectivo año,
 - * cuando la última compra se hizo en el primer semestre del año fiscal, se toma el valor más alto de compra en dicho período, ajustado *“en el 50% de la tasa de devaluación registrada en el mismo lapso a que se refiere el PAAG”*,
 - * cuando la última compra fue hecha en años anteriores, se ajusta el valor final del último año con la tasa de devaluación.
- Inventarios procesados o transformados
 - * el costo de reposición *“no podrá ser inferior al precio de venta más alto fijado por el mismo contribuyente para cada tipo de bienes en el segundo semestre del respectivo año, descontando el margen de utilidad bruta sobre el precio de venta del respectivo año gravable para bienes similares”*.
- Inventarios de productos en proceso
 - * se multiplica el costo de productos procesados o transformados por *“el porcentaje de acabado o terminación de los respectivos productos en proceso, sin que dicho resultado sea inferior a la suma de todos los materiales, costos de fabricación y mano de obra involucrados en dichos inventarios”*.

Finalmente prevé la nueva norma que todos los gastos financieros *“originados en la adquisición de activos movibles, deben contabilizarse como un mayor valor*

del inventario, hasta tanto se encuentre en condiciones de utilización o venta". Después de ello, dichos gastos van como deducción en el año gravable. La pérdida en cambio deducible se manejará en la cuenta de CORRECCION MONETARIA.

9.2 COSTO DE VENTA POR JUEGO DE INVENTARIOS

Prevé el Decreto 2687/88, Art. 5, Parágrafo, lo siguiente:

"Cuando el costo de ventas de los activos movibles se determine por el sistema de juego de inventarios, el valor del inventario final que se toma para determinar dicho costo es aquel que se obtenga antes de efectuar el ajuste a costos de reposición. Sin embargo, el inventario final que se toma para efectos de determinar el patrimonio bruto será el que se obtenga una vez ajustado a costos de reposición, el cual se tomará como inventario inicial del año siguiente."

Las consecuencias de lo anterior se pueden advertir mejor con el ejemplo siguiente, en el cual se muestra el efecto de utilizar el valor del inventario final sin ajuste para determinar el costo de ventas por juego de inventarios, mientras que se toma el valor ajustado como inventario inicial para el siguiente período.

CUADRO 9.1

	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4
INICIAL	100	150	150	300
COMPRAS	200	250	400	500
DISPONIBLE	300	400	550	800
INVENTARIO FINAL	(150)	(250)	(300)	(250)
COSTO DE VENTAS	150	150	250	550

Inicialmente el inventario final se toma al costo histórico, sin ajuste al valor de reposición. (Cuadro 9.1)

Modificando el cuadro anterior, para incluir en él el inventario final a valor de reposición, pero exclusivamente para fines patrimoniales y como inventario inicial del período siguiente, se obtiene lo siguiente:

CUADRO 9.2

	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4
INICIAL	100	250	350	400
COMPRAS	200	250	400	500
DISPONIBLE	300	500	750	900
INVENTARIO FINAL	(150)	(250)	(300)	(250)
COSTO DE VENTAS	150	250	450	650

Se observa, entonces, que:

- El ajuste al inventario final registra en ese momento, el hecho de tener activos por mayor valor, que no se han consumido;
- Su consumo, al año siguiente, refleja un mayor costo de las ventas, y, por consiguiente unas utilidades más reales.

En virtud de lo anterior, se puede igualmente inferir, que, así como los ajustes graduales a los inventarios, atenúan el efecto sobre la cuenta de corrección monetaria, y por consiguiente sobre la utilidad gravable del contribuyente, dicho procedimiento posterga la actualización del costo de lo vendido.

9.3 INCIDENCIA DE LOS METODOS DE VALUACION DE INVENTARIOS⁵³

Sabemos que con diferentes métodos de valuación de inventarios se obtienen distintos valores finales de los mismos para balance, e igualmente diferentes valores de costo para las ventas.

Trae Vargas un ilustrativo ejemplo con base en el cual muestra la modificación que se produce al aplicar los diferentes métodos de valuación de inventarios (FIFO, LIFO, promedio), con ajustes de los mismos a valor de reposición.

El ejemplo, que se consigna a continuación, demuestra cómo, cuando se determinan los costos por el sistema de juego de inventarios al aplicar las normas sobre corrección monetaria, “se llega a la misma situación final, cualquiera que haya sido el método adoptado durante el ejercicio”.⁵⁴

9.3.1 Ejemplo

- METODO PEPS O FIFO

53. Vargas Valdivia, Luis: “CORRECCION MONETARIA DE ESTADOS CONTABLES: ajuste tributario y financiero, (8a. Edición, 1988), SOELCO LTDA., pág. 51

54. Vargas V., Luis, *op. cit.*, pág. 51.



CUADRO 9.3

EXISTENCIA ARTICULO "X"			
1. Inventario inicial		3. Venta	
50 unidades a \$50	\$2.500	50 unidades a \$50 (\$95)	\$2.500
		10 unidades a \$65 (\$95)	650
2. Compra		5. Venta	
100 unidades a \$65	6.500	50 unidades a \$65 (\$110)	3.250
4. Compra			
80 unidades a \$77	6.160	Saldo (120 unidades)	8.760
	<hr/>		<hr/>
	15.160		15.160
	<u><u>15.160</u></u>		<u><u>15.160</u></u>

CALCULO DE LA CORRECCION MONETARIA:

Precio de reposición de la existencia final:

120 unidades a \$77 c/u (precio más alto del ejercicio)	9.240
Menos: saldo existencia según libros	8.760
	<hr/>
	480
	<u><u>480</u></u>

CALCULO DE LA UTILIDAD BRUTA, CONSIDERADA LA CORRECCION MONETARIA:

VENTAS:

60 Unidades a \$ 95	\$ 5.700
50 Unidades a \$110	5.500
	<hr/>
	11.200
Menos: costo de ventas (precio FIFO)	6.400
	<hr/>
Utilidad bruta	4.800
Más : corrección monetaria	480
	<hr/>
Utilidad bruta corregida	\$ 5.280
	<u><u>5.280</u></u>

- METODO UEPS O LIFO

CUADRO 9.4

EXISTENCIA ARTICULO "X"			
1. Inventario inicial		3. Venta	
50 unidades a \$50	\$2.500	60 unidades a \$65 (\$95)	\$3.900
2. Compra		5. Venta	
100 unidades a \$65	6.500	50 unidades a \$77 (\$110)	<u>3.850</u>
4. Compra			7.750
80 unidades a \$77	<u>6.160</u>	Saldo (120 unidades)	<u>7.410</u>
	<u>15.160</u>		<u>15.160</u>

CALCULO DE LA CORRECCION MONETARIA:

Precio de reposición de la existencia final:

120 unidades a \$77 c/u (precio más alto del ejercicio)

9.240

Menos: saldo existencia según libros

7.410

1.830

CALCULO DE LA UTILIDAD BRUTA, CONSIDERADA LA CORRECCION MONETARIA:

VENTAS:

\$11.200

Menos: costo de ventas (precio LIFO)

7.750

Utilidad bruta

3.450

Más : corrección monetaria

1.830

Utilidad bruta corregida

\$ 5.280

- METODO PROMEDIO PONDERADO

CUADRO 9.5

EXISTENCIA ARTICULO "X"			
1. Inventario inicial		3. Venta	
50 unidades a \$50	\$2.500	60 unidades a \$60 (\$95)	\$3.600
2. Compra		5. Venta	
100 unidades a \$65	\$6.500	50 unidades a \$68 (\$110)	<u>3.400</u>
4. Compra			7.000
80 unidades a \$77	<u>\$ 6.160</u>	Saldo (120 unidades)	<u>8.160</u>
	<u>15.160</u>		<u>15.160</u>

CALCULO DE LA CORRECCION MONETARIA:

<i>Precio de reposición de la existencia final</i>	9.240
Menos: saldo existencia según libros	<u>8.160</u>
	<u>1.080</u>

CALCULO DE LA UTILIDAD BRUTA, CONSIDERADA LA CORRECCION MONETARIA:

VENTAS:	\$11.200
Menos: costo de ventas (precio promedio ponderado)	<u>7.000</u>
Utilidad bruta	4.200
Más : corrección monetaria	<u>1.080</u>
Utilidad bruta corregida	<u>\$ 5.280</u>

Se observa, entonces, con el ejemplo anterior que “una vez aplicada la corrección monetaria, la valorización de la existencia final y la utilidad bruta resultante es la misma, cualquiera que haya sido el método de costeo utilizado durante el ejercicio.”⁵⁵

9.4 AJUSTES DEBITOS EN INVENTARIOS

Es conveniente mencionar, como forma de ratificar la utilidad y aplicación del concepto de costo de reposición, que con los inventarios puede darse el caso de ajustes débitos en la cuenta de corrección monetaria, particularmente con materias primas cuyas oscilaciones de precios en el mercado internacional son, en ocasiones, más radicales que la devaluación de la moneda local.

Se puede haber comprado un insumo, a comienzos de 1989, a un promedio de US\$0.60 por libra, cuando la tasa de cambio fue de \$390 por dólar, lo cual da un costo de \$515,87 por kilogramo. Paralelamente, en Diciembre del mismo año se

55. Vargas V., Luis, *op. cit.*, pág. 54.

realiza otra compra a un precio de US\$0.35 por libra, el cual, con una tasa de cambio final de \$440, dá un costo de reposición de \$339,50 por kilogramo.

Este hecho, daría lugar a un ajuste débito de \$176.37 por kilogramo, lo cual actuaría como deducción para fines fiscales.

Este simple ejemplo nos ilustra, igualmente, la conveniencia de utilizar costos de reposición para los ajustes integrales, ya que si se hiciera automáticamente, con base en un índice escogido, se haría un ajuste crédito al valor del inventario, contrario a la realidad de mercado descrita anteriormente.

10 ACTIVOS FIJOS

Son activos fijos, o inmovilizados, “los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporales que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente”. En el caso de los activos fijos tangibles, con excepción de los terrenos que no sean amortizables, su desgaste y obsolescencia se registran a través de la depreciación como deducción.

El hecho de que la inversión en activos fijos dé lugar a deducciones fiscales —depreciación, amortización o agotamiento— las cuales, a su vez producen ahorros en los impuestos del contribuyente, ha llevado a analizar la inversión en tales activos como *el resultado neto de la inversión en el activo menos el valor presente de los ahorros fiscales producto de las depreciaciones fiscales futuras*.⁵⁶

La depreciación de un activo fijo desde el punto de vista económico, es la forma de llevar el costo económico del activo a los productos desarrollados con su utilización o uso; por otra parte, la depreciación desde una perspectiva fiscal es la concesión de una deducción para que los contribuyentes, por esa vía, además de reconocer un gasto o costo, produzcan y obtengan ahorros en la carga tributaria que les permita al mismo tiempo la formación de una reserva para la reposición de los activos.

10.1 METODOS DE DEPRECIACION

Existen varias formas de depreciación de activos. En su configuración intervienen:

56. Summers, Lawrence H., “Investment Incentives and the Discounting of Depreciation Allowances”, *The Effects of Taxation on Capital Accumulation*, Martin Feldstein (Editor), The University of Chicago Press, 1987.

- la base de la depreciación, normalmente igual al costo del activo –precio de adquisición– más algunos gastos “necesarios para ponerlo en condiciones de iniciar la prestación de un servicio normal.”
- la vida útil del bien, y,
- el sistema de cálculo, siendo los principales: el de línea recta, el de reducción de saldos, y otros de “reconocido valor técnico”.

10:1.1 Línea recta

Un ejemplo, con base en el sistema de línea recta (Anexo 10.1), nos indica el caso de un activo con valor de \$1 millón de pesos, que se deprecia en 10 años a razón de \$100.000 anuales, los cuales producen un ahorro en impuestos, con base en una tarifa del 30%, equivalente a \$30.000 anuales.

Como quiera que estos ahorros se producen en el tiempo, no es factible decir que el beneficio fiscal de la inversión sea de \$300.000 por menores impuestos, entre otras cosas, porque el hacerlo ignoraría, para comenzar, el valor del dinero en el tiempo y, como se verá posteriormente, la no homogeneidad de unidades monetarias en presencia de la inflación.

Una forma de ver lo anterior es calcular el valor presente de los ahorros en impuestos a una determinada tasa de descuento, que para el caso escogido es del 36%. En el ejemplo arroja un valor de \$79.500.00.

Lo anterior indica que invertir \$1 millón de pesos en un activo y ahorrarse, en el futuro, pagos de impuestos cuyo valor presente es el anotado, equivale a que la inversión neta en el activo es de \$920.500, es decir, el 92.05% del valor de la inversión bruta mencionada.

Como puede verse, el hecho de que los beneficios fiscales ocurran en un lapso tan amplio, en presencia de tasas de descuento de esa magnitud, acordes con la inflación, hacen que el beneficio fiscal de invertir en el activo pierda importancia y sólo represente, a la hora de la verdad, un exiguo beneficio, como en el caso anotado.

10.1.2 Depreciaciones Flexibles y Variables

Consciente de lo anterior, y como instrumento para incentivar la inversión, el Gobierno permitió las depreciaciones flexibles para activos nuevos que se adquirieran a partir de Enero 1 de 1976 y las depreciaciones variables con base en el número de turnos de actividad del contribuyente.

En el primer caso se puede depreciar el costo del activo en cuotas anuales iguales o desiguales, hasta del 40% del valor del activo en cada año. En el segundo caso se permite incrementar “la alícuota de depreciación en un veinticinco por ciento (25%) por cada turno adicional que se demuestre y proporcionalmente por fracciones menores”.

10.1.3 Depreciaciones sobre Activos Ajustados*

El Decreto 2686/88 introduce una modificación sustancial al régimen de depreciaciones de los activos fijos. Dice la norma:

Artículo 7.

“La deducción anual por concepto de depreciación de bienes adquiridos a partir del año gravable de 1989, se podrá solicitar sobre el valor del bien ajustado por inflación, siempre y cuando en el Estado de Pérdidas y Ganancias se registre un gasto por concepto de depreciación, por lo menos igual al solicitado fiscalmente.”

Y añade:

“En este caso, se deberán registrar por separado en los estados financieros el valor del bien ajustado por inflación y las respectivas depreciaciones acumuladas. Estas últimas también serán objeto de ajuste de acuerdo con el porcentaje anualmente aplicable.”

Hay varios hechos de importancia en el anterior articulado, además de introducir, por primera vez, las depreciaciones sobre valores ajustados por inflación, a saber:

- De 1989 a 1991, por no existir aún la cuenta de CORRECCION MONETARIA, los ajustes a los activos fijos adquiridos a partir de 1989 no tienen efecto fiscal distinto a mayores depreciaciones y, por ende, menores utilidades gravables;
- Al requerirse que el sistema se use tanto para fines fiscales como comerciales, desaparecen las depreciaciones diferidas para tales activos y, como corolario de lo anterior, la reserva del 70% establecida por el artículo 42 de la Ley 75/86;
- Mirando hacia 1992, cuando entren los ajustes integrales en vigencia, el efecto del proceso de transición es neutral, ya que lo que se ajusta en el activo, también se lleva a mayor valor del patrimonio y, por consiguiente, los ajustes futuros sobre el activo neto y el patrimonio, que sí van a la cuenta de CORRECCION MONETARIA, se neutralizan.

* Cuando este libro se encontraba en imprenta el Gobierno expidió el Decreto 3019 de 1989 el cual se incluye al final como Anexo 3.

10.2 EJEMPLO

Para fines ilustrativos, se escoge el caso básico que aparece a continuación:

10.2.1 Depreciaciones Flexibles

Inicialmente se deprecia el costo del activo en 40% en cada uno de los dos primeros años, y el saldo en el tercer año. (Cuadro 10.1)

CUADRO 10.1

DEPRECIACION FLEXIBLE	(\$000)			
INVERSION	(1.000)			
DEP. FISCAL ANUAL		(400)	(400)	(200)
AHORRO EN IMPUESTO		120	120	60
VALOR PRESENTE AHORRO	177			
INVERSION NETA	(823)			

De él se observa que el beneficio fiscal es \$120.000 el primero y el segundo año, y \$60.000 en el tercero. Dichos beneficios, traídos a valor presente, a una tasa de descuento del 36% anual, representan \$177.000, más del doble del caso anterior, produciendo un ahorro fiscal que compensa en el 17.7% la inversión en el activo, quedando ésta en el 82.3%.

10.2.2 Depreciacion con Base en Flujo de Caja

Es interesante ver lo que sucedería en el caso extremo de que la inversión en el activo fuera deducible ciento por ciento en el año en que ella se realiza, lo cual equivaldría a la adopción del sistema de flujo de caja para fines de impuestos corporativos que tanto se mencionó en el Informe McLure.⁵⁷

En ese caso la inversión de \$1 millones de pesos en el activo, por su deducibilidad fiscal inmediata, produciría, en el año de su ocurrencia, un ahorro en impuestos de \$300.000; el valor neto del activo sería de \$700.000 pesos. Es decir, el beneficio equivaldría al 30% del valor del activo y su inversión neta al 70% del mismo.

Este sistema no fue adoptado por el legislador y a cambio se estableció que, los activos depreciables que se adquirieran a partir de 1989, se pueden depreciar con base en su valor ajustado por inflación, como ya se anotó.

57. McLure, Charles, *et. al.*: op. cit.; Cap. 9. Se trata del impuesto al consumo, llamado impuesto simplificado.

10.2.3 Depreciaciones sobre Activos Ajustados

Esta situación se ve, para un período de 10 años, con una inflación del 28%, en las cifras del Anexo 10.1.

Vale la pena distinguir los siguientes hechos:

- el valor del activo bruto se ajustaría, iniciándose en \$1 millón de pesos en el momento de la adquisición y llegando al final del año décimo a \$11.805.900 pesos de ese entonces;
- la depreciación acumulada debe ser, al cierre de cada uno de los años, el 10%, 20%, 30%, 40%, etc. del costo ajustado, hasta llegar al 100% en el año 10, como lo indica el Anexo anotado.
- la depreciación acumulada se va formando con base en dos valores: la depreciación del período, más el ajuste que se hace a la depreciación acumulada inicial;
- lo anterior, el ajuste a la depreciación acumulada y al valor del activo bruto, es equivalente a ajustar el valor del activo neto.
- desde el punto de vista de fiscal, lo que tiene efecto es la depreciación del período la cual produce ahorros (Anexo 10.1), cuyo valor presente representa \$218.200 pesos, llevando la inversión neta a \$781.800 pesos, es decir el 78% del valor del activo.

Se observa entonces que, a la tasa de descuento mencionada, adquirir el equipo, depreciándolo a 10 años y con depreciaciones ajustadas por inflación, mejora el incentivo para la inversión, por encima de lo que producen los sistemas de depreciación flexible y, con mayor razón, los de depreciación lineal.

Obviamente los resultados dependen de la tasa de descuento a usar y la tasa de inflación del período, aspecto que se analizará con más detalle en otro aparte.

10.2.4 Depreciaciones Fiscales y Comerciales

El manejo y las políticas de depreciación de los contribuyentes, para fines comerciales y fiscales, han sido independientes y distintos.

Normalmente se utilizan depreciaciones fiscales superiores a las comerciales, con el objeto de obtener el beneficio tributario de ahorro transitorio del impuesto.

Dicha práctica da lugar a la aparición de un impuesto de renta diferido, para cuando las depreciaciones fiscales sean inferiores a las comerciales.

La combinación de las anteriores prácticas ha dado lugar a que comercialmente se presenten mayores utilidades, por menor depreciación y menores impuestos, aumentando, de manera artificial, las utilidades distribuibles de las empresas, contribuyendo a su descapitalización.

10.2.5 Tratamiento bajo la Ley 75, 1986

Con dicha norma, se conservó la diferencia indicada y los sistemas de depreciación preexistentes. No obstante, el legislador estableció (Art. 42, Incisos 2 y 3):

“Los contribuyentes que en uso de las disposiciones pertinentes soliciten en su declaración de renta cuotas de depreciación que excedan el valor de las cuotas registradas en el Estado de Pérdidas y Ganancias, deberán, para que proceda la deducción sobre el mayor valor solicitado fiscalmente, destinar de las utilidades del respectivo año gravable como reserva no distribuible, una suma equivalente al 70% del mayor valor solicitado. Cuando la depreciación solicitada fiscalmente sea inferior a la contabilizada en el Estado de Pérdidas y Ganancias, se podrá liberar de la reserva a que se refiere el inciso anterior una suma equivalente al 70% de la diferencia entre el valor solicitado y el valor contabilizado.” (Se subraya)

Mediante dicha norma se modificó el régimen de manejo de las diferencias entre las depreciaciones fiscales y comerciales, con las siguientes consecuencias:

- un contribuyente, al acojerse al sistema de depreciaciones fiscales superiores a las comerciales, debe congelar, en la reserva establecida, un 70% de la diferencia entre las depreciaciones, lo cual es inclusive superior al ahorro por concepto de impuesto por el incremento, que es sólo del 30% de la diferencia;
- se buscó diferir el uso de los fondos que la empresa se ahorra en impuestos, exigiendo la constitución de la reserva anotada.
- se logró, simultáneamente, limitar el uso de las depreciaciones diferidas, al buscar las empresas no congelar utilidades en la reserva establecida, en forma tal que se limite la distribución de dividendos a los accionistas, ahora exentos con base en la eliminación de la doble tributación;

10.3 COSTO, VALOR PATRIMONIAL, AVALUO CATASTRAL

Un aspecto de importancia es aquel relacionado con las bases para los ajustes por inflación, las bases de costo para depreciaciones y las utilizadas para establecer la renta o ganancia ocasional en la venta de un activo fijo.

10.3.1 Costo Fiscal

El costo de un activo está conformado por *“el precio de adquisición, incluidos los impuestos a las ventas, los de aduana y de timbre, más las adiciones y gastos necesarios para ponerlo en condiciones de iniciar la prestación de un servicio normal”*. (E. T., Art. 131)

Dicho costo, en el caso de activos fijos, se puede ajustar anualmente con base en índices que las autoridades publican para el efecto. No obstante, dicho ajuste no es depreciable, amortizable o agotable, y sirve principalmente para establecer la renta o ganancia ocasional en el momento de la venta del bien, o como valor patrimonial del activo en algunos casos, con efectos sobre la renta presuntiva patrimonial y el impuesto sobre el patrimonio.

10.3.2 Valor patrimonial

Normalmente el valor del bien, para fines patrimoniales, *“está constituido por su precio de costo”*, con algunas excepciones, entre las cuales las principales son:

- bienes en moneda extranjera,
- créditos, acciones, aportes y derechos,
- inmuebles.

Particularmente con éstos últimos, cuyo valor *“es el del avalúo catastral vigente en el último día del año o período gravable, o el costo, si este fuere superior,”* se presentan grandes diferencias entre los valores comerciales y los fiscales.

10.3.3 Ajustes por Inflación

Adicionalmente, para fines de ajustes por inflación, que en el caso de los activos fijos se hacen principalmente con base en el PAAG, se establece que: *“en el caso de bienes inmuebles, cuando el avalúo catastral sea superior al valor ajustado de conformidad con lo dispuesto en este artículo, el costo deberá ajustarse hasta llegar al monto del respectivo avalúo catastral”*. (Decreto 2687/88,art.)

En esa forma se establece un mecanismo periódico de ajuste, con base en el PAAG, lo cual cubre el retraso que puedan sufrir los avalúos catastrales. Una vez estos se actualicen, sólo obrará el ajuste por la diferencia que surja, en caso de que el avalúo sea mayor al valor ajustado.

No obstante, la vinculación del sistema de ajuste a los inmuebles al de los avalúos catastrales, crea una nueva interdependencia entre sistemas de gravamen con una misma base.

10.4 COMPANIAS DE LEASING Y AJUSTES MONETARIOS POR INFLACION

Las compañías de leasing o arrendamiento financiero son de reciente actividad en el medio colombiano; dichas empresas otorgan en arrendamiento un bien, activo fijo, para que una empresa o usuario lo utilice, a cambio de lo cual paga un arrendamiento a la compañía de leasing. Al final del contrato, el arrendador tiene la opción de comprar el activo por un valor residual, equivalente a un porcentaje de su costo original.

Las leasing emplean, para la adquisición de activos, fondos que obtienen, principalmente, de las corporaciones financieras, bancos y compañías de financiamiento comercial o mediante captación directa en el mercado de ahorradores.

Por el plazo de los fondos que se pueden obtener, los contratos de leasing son de mediano plazo: 24 a 36 meses. Los valores residuales oscilan entre el 10 y el 20% del valor inicial del bien, siendo mayores entre más amplio sea el plazo del contrato.

10.4.1 Tratamiento Fiscal de los Contratos de Leasing

Esta modalidad de arrendamiento adquirió particular importancia a partir de la Ley 75 de 1986, cuando se estableció la no deducibilidad del componente inflacionario de los gastos financieros para algunos contribuyentes, con lo cual se les encareció el costo del pasivo después de impuestos, abriendo un campo importante para los contratos de leasing, o arrendamiento financiero, al permitir que la totalidad de los pagos por este concepto fuera deducible para fines fiscales.

Se convirtió entonces el leasing en un mecanismo de ventaja financiera fiscal y adquirió un auge importante en el país entre 1987 y 1989.

Desde la expedición misma de la Ley 75, se estableció, en su artículo 29, que *"en el caso de los contratos de "Leasing" o arrendamiento financiero, el Gobierno señalará dentro del año siguiente a la fecha de la vigencia de esta ley la parte no deducible de los costos y gastos financieros implícitos en el canon de arrendamiento"*.

No obstante, dichas facultades no se utilizaron, por varios motivos, entre otros, porque el marco jurídico existente en el país no permite que el ingreso que las leasing tienen por arrendamiento tenga un componente financiero, porque en tal caso equivaldría a una venta a plazos.

Con la expedición del Decreto 2686 de 1988, se incluyó a las compañías de leasing dentro del marco de la no deducibilidad del componente inflacionario de los recursos captados de cualquier fuente, con lo cual se les encareció la principal fuente de fondos, y por consiguiente la adquisición de los activos que dan en arrendamiento.

Paralelamente a lo anterior la naturaleza de los activos adquiridos por las compañías leasing es de activos fijos, generadores de renta mediante el contrato del arrendamiento financiero. En consecuencia las compañías tienen derecho a la depreciación de dichos bienes y a los beneficios fiscales asociados con aquella.

En virtud de todo lo anterior, las compañías leasing se encuentran en la actualidad bajo las siguientes condiciones:

- Fueron enmarcadas dentro de la no deducibilidad del componente inflacionario de los gastos financieros en que incurran, hecho que las acompañará hasta 1992 cuando entren a la plenitud de los ajustes integrales por inflación para fines fiscales*.
- Tienen la posibilidad, a partir de 1989, de depreciar los activos sobre su valor ajustado, (Artículo 7, Decreto 2686/88), siempre y cuando éstos sean bienes adquiridos a partir de dicho año fiscal; esto permite a las empresas obtener un beneficio fiscal en materia de depreciaciones como se demostrará a continuación.
- Este beneficio para las empresas de leasing lo podrían tener los usuarios del leasing, de ser éstos los adquirentes del bien y los beneficiarios de las deducciones por concepto de depreciación.

10.4.2 Ejemplo

Con el fin de ilustrar lo anterior, se analiza el siguiente ejemplo. (Anexo 10.2).

Una empresa tiene la alternativa de adquirir un activo fijo por \$10 millones de pesos o tomarlo en arrendamiento financiero con un contrato a 3 años, cuotas mensuales de \$516.667, y con un valor de salvamento final del 10%.

10.4.2.1 Leasing

Si la empresa toma el contrato de leasing, habría desembolsos anuales por concepto de arrendamiento de \$6.2 millones, en cada uno de los 3 años, y finalmente un

* El Consejo de Estado, mediante fallo de Febrero de 1990, declaró inconstitucional esta norma y por consiguiente la totalidad de los costos y gastos financieros de las compañías de Leasing vuelven a ser plenamente deducibles hasta 1991.

desembolso de \$1 millón para ejercer la opción de compra del activo de acuerdo con su valor residual.

Solamente los gastos de arrendamiento dan lugar a una deducción fiscal que produce un ahorro del 30% en cabeza del usuario y por ende un beneficio fiscal de \$1.860.000 en cada uno de esos años.⁵⁸

Así las cosas, los flujos de caja netos del contrato de arrendamiento son, \$4.3 millones el primero y segundo año, y \$5.3 millones el tercero. Traídos a valor presente, a una tasa de descuento del 36%, dan un valor de \$7.7 millones de pesos netos como inversión en el activo.

10.4.2.2 Compra y Depreciaciones Flexibles

La inversión neta para quien adquiere el bien y lo deprecia, en el curso de 3 años, con el 40, 40 y 20%, respectivamente en cada uno de ellos, arroja un resultado de \$8.2 millones de pesos.

Esto nos indica que, en las condiciones anotadas, sería preferible tomar el activo bajo un contrato de leasing antes que comprarlo para depreciarlo en la forma anotada.

Obviamente en el resultado indicado está influyendo, de manera notoria, la tasa de descuento que equivale al costo de capital para el usuario.

10.4.2.3 Compra y Ajustes por Inflación

Con el nuevo sistema de depreciaciones con base en el activo fijo ajustado, se obtendrían beneficios crecientes por este concepto, y se llegaría a que la inversión inicial neta sea de \$7.8 millones de pesos.(Anexo 10.2)

Dicho resultado indica, bajo los supuestos utilizados, lo siguiente:

- el nuevo sistema de depreciaciones sobre el valor del activo ajustado por inflación, produce mejores beneficios fiscales que las depreciaciones flexibles hasta ahora existentes;
- el efecto final hace que la compra del activo sea casi equivalente al costo neto bajo el contrato de leasing.

58 A fin de simplificar el análisis, se supone que los flujos de caja por concepto de impuestos ocurren en el mismo año en que se causan.

En consecuencia, los beneficios por depreciaciones sobre activos ajustados, aplicables tanto a las compañías de leasing como al usuario del mismo, crean nuevas condiciones para los "usuarios" de activos fijos, las cuales deben considerar al escoger entre tomar en alquiler o adquirir el bien.

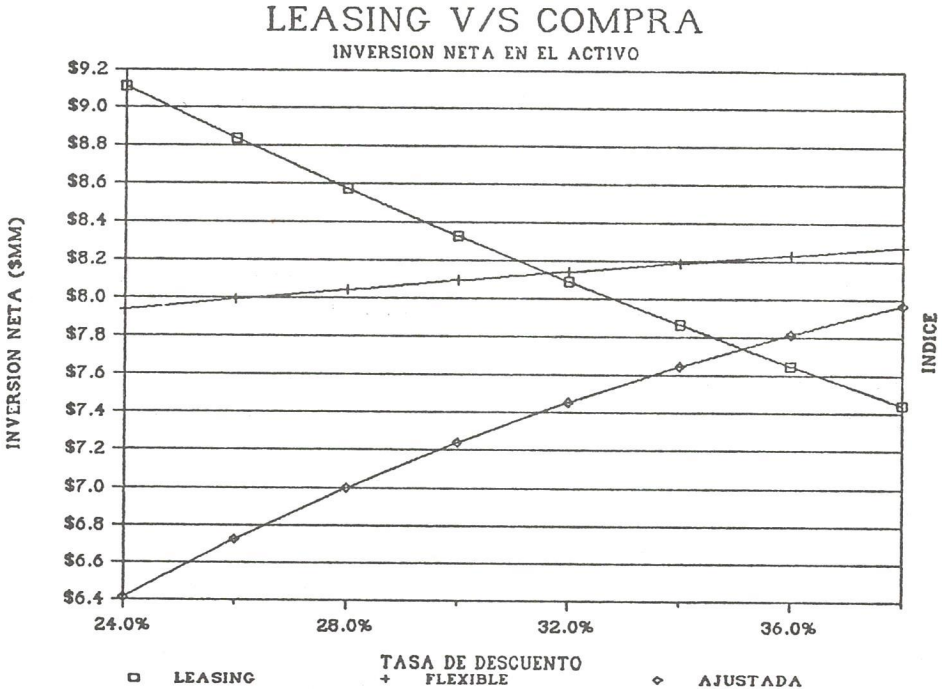
10.4.3 Análisis de Sensibilidad

Las anteriores consideraciones varían sustancialmente en función del costo de capital de la compañía, como se puede ver a continuación.

Siendo el contrato de leasing un contrato deducible para fines de impuestos y analizando sus beneficios después de impuestos, es necesario utilizar una tasa de descuento o costo de capital después de impuestos. Por consiguiente, un costo de capital de 36% después de impuestos es bastante alto para el medio. En consecuencia, es necesario descontar a tasas menores.

El efecto de una tasa de descuento entre 24 y 36% (Gráfica 10.1), ilustra aspectos importantes.

GRAFICA 10.1



Se observan tres curvas sobre las cuales caben los siguientes comentarios:

- La inversión inicial neta, para el caso de leasing, disminuye con el aumento en la tasa de descuento, lo cual indica que dicha alternativa es mejor entre más alto sea el costo de capital para el usuario;
- La inversión inicial neta, para el caso de depreciación flexible, es menos sensible a variaciones en la tasa de descuento, por tratarse de una alternativa con vida más corta: 3 años;
- Para costo de capital inferior al 32% es mejor adquirir el activo que tomarlo en leasing, comparando las dos alternativas anteriores;
- La inversión inicial neta, con depreciación ajustada, es menor entre menor sea la tasa de descuento y se hace igual a \$7 millones de pesos, para el caso en que la tasa de descuento sea igual a la tasa de inflación, 28%.
- Para tasas de descuento inferiores al 28%, para las cuales la tasa de descuento real es negativa, se observa que puede darse el caso de que la inversión neta sea inferior a los \$7 millones de pesos, valor resultante cuando se puede depreciar con base en flujo de caja.
- De todas maneras, para tasas de descuento inferiores a 35%, la alternativa de comprar el activo fijo y depreciarlo ajustado, es preferible a tomarlo en leasing, de conformidad con los valores utilizados.

10.5 DEPRECIACION DE ACTIVOS ADQUIRIDOS CON FINANCIACION EN MONEDA EXTRANJERA

Un caso de importancia en materia de depreciaciones es aquel de los activos fijos adquiridos con financiaciones en moneda extranjera, para los cuales la pérdida en cambio introduce condiciones especiales.

10.5.1 Ejemplo

Se trata de un activo cuyo costo es US\$1 millón, financiado completamente por un pasivo de igual cuantía en dólares, el cual tiene un plazo de 10 años, con cinco de gracia a capital y se amortiza en los últimos cinco años en igual número de cuotas. (Anexo 10.3)



Se suponen las siguientes otras variables:

- una tasa de inflación anual del 25%
- una tasa de devaluación anual del 23%
- un costo real del dinero del 7%

Como consecuencia de lo anterior, el costo nominal del dinero, o tasa de descuento para los flujos de caja es $(1.07 \times 1.25 - 1)$ del 33.75% anual.⁵⁹

10.5.2 Evolución del Pasivo

Es importante recordar que la pérdida de cambio *tiene origen en el ajuste del pasivo y equivale a un costo financiero que se activa para deducirlo via la depreciación del activo.*

Precisamente por ello, con base en la Ley 75 de 1986, parte de dicho *costo financiero* no es deducible de conformidad con lo establecido para ello.

En el Anexo 10.3 se proyecta el pasivo con sus amortizaciones en dólares y posteriormente se convierten todos los valores a pesos a las tasas de cambio proyectadas –finales para saldos de fin de año, y promedias para amortizaciones– para lograr un ajuste de cambio total de \$1.621,6 millones de pesos en la vida del préstamo.

10.5.3 Situación Actual

Teniendo en cuenta la no deducibilidad parcial del ajuste de cambio, y activando anualmente la diferencia de cambio deducible, la evolución del costo del activo, base para la depreciación, aparece en el Anexo 10.3 hasta llegar, al cabo de los 10 años, a \$1.560.5 millones de pesos, que no es otra cosa que la suma del costo original, \$410 millones de pesos más los \$1.150.5 millones de pesos de ajuste de cambio deducible, ya indicados.

En ese caso, se calcula inicialmente la depreciación acumulada al cierre de cada período (10%, 20%, etc.), del costo acumulado –costo original más ajustes de cambio acumulados– y la depreciación del período se saca por diferencia entre las

59. Como se descuentan flujos de caja después de impuestos, la tasa de descuento debe ser el costo de capital neto de impuestos. Se omite dicha precisión conceptual en los cálculos en aras de la simplificación.

depreciaciones acumuladas, lo cual, obviamente asciende, en la vida del activo, a \$1.560.5 millones de pesos, cuyo origen ya se comentó.

Pues bien, en estas condiciones, ocurren los siguientes hechos:

- El significado financiero de las deducciones por depreciación es el de un ahorro de impuestos, a la tarifa del 30%, el cual se trae a valor presente al costo nominal del dinero –33.8% en el ejemplo– y que en esta alternativa equivale a \$91.8 millones de pesos.
- la pérdida en cambio no deducible asciende a \$471.1 millones de pesos,
- ante el beneficio anterior, *el costo neto del activo*, sería la diferencia entre la inversión inicial, \$410 millones de pesos, y el valor presente del beneficio fiscal de \$91.8 millones de pesos, es decir: \$318.2 millones de pesos,
- lo anterior equivaldría a que el verdadero costo neto del activo fuera el 77.6% del costo aparente (costo original).
- El procedimiento anotado equivale a deducir, finalmente, dos costos:
 - el costo del pasivo financiero llamado devaluación, aunque por la vía de la depreciación del activo fijo, un poco a “cuenta gotas”, y
 - el costo original del activo fijo, *sin ajuste de ninguna especie*.

10.5.4 Ajustes Integrales por Inflación

Cuando entren en vigencia los ajustes integrales, el resultado del método a seguir es sencillo y entendible:

- Antes de que los activos se “*encuentren en condiciones de utilización o enajenación*”, prescribe la norma que “*los intereses, la corrección monetaria y los ajustes por diferencia en cambio, así como los demás gastos financieros originados en la adquisición o construcción de activos, forman parte del costo de los mismos, ...*”; (Se subraya)
- una vez el activo entre en uso, *todos los gastos financieros, incluido el ajuste de cambio, se llevan a la cuenta de corrección monetaria como débito*, convirtiéndose en una deducción en el momento mismo de su causación,

- el ajuste al costo del activo, la depreciación del período y las depreciaciones acumuladas, *no involucran, en consecuencia, el ajuste de cambio y se hacen sobre el costo del activo.*

En vista de lo anterior se observa que el propósito del legislador fue permitir, simultáneamente, la deducción de todo el ajuste de cambio y de las depreciaciones sobre el costo del activo ajustado por inflación.

10.5.5 Régimen de Transición 1989-1991

Visto lo anterior, surge la interpretación de cómo aplicar el nuevo sistema de ajustes por inflación para los activos depreciables adquiridos a partir de 1989 cuando ellos se financien con pasivos en moneda extranjera:

- ¿Debe realizarse el ajuste sobre el costo del activo *adicionado con la activación del ajuste de cambio*, con un efecto acumulativo?
- Debe manejarse independientemente el ajuste al costo original del activo y sus acumulaciones, de la activación del ajuste de cambio y depreciarse sobre la suma de los dos efectos?
- O, finalmente, debe escogerse, de manera excluyente, entre ajustar por devaluación o por inflación, el que sea mayor, por ejemplo?

Con el objeto de ver los efectos de lo anterior, en los Anexos 10.4-10.5-10.6 se incluyen las tres alternativas y sus efectos, los cuales se comentan.

10.5.5.1 Método Acumulativo

Si se opta por hacer el ajuste por inflación sobre el costo adicionado con la pérdida de cambio, ya que dicho gasto financiero "*forma parte del costo*" del activo, el activo termina, al cabo de los 10 años con un costo de \$8.810,3 millones de pesos, y se puede afirmar que se acumulan los ajustes al costo y las pérdidas en cambio.

Se presentan los siguientes hechos adicionales, calculando la depreciación del período por diferencias entre las depreciaciones acumuladas y su respectivo ajuste, las cuales se manejan por separado como cuentas de balance:

- los cargos por depreciaciones anuales, en la vida útil del activo, ascienden a \$4.301.1 millones de pesos,

- el valor presente del beneficio fiscal es de \$191.3 millones de pesos, significativamente superior al caso base,
- ante el beneficio anterior, el *costo neto del activo*, sería la diferencia entre la inversión inicial, \$410 millones de pesos, y el valor presente del beneficio fiscal, \$191 millones de pesos, es decir: \$219 millones de pesos,
- lo anterior equivaldría a que el verdadero costo neto del activo fuera el 53.4% del costo aparente (costo original).

A renglón seguido, se consigna (Anexo 10.4) la equivalencia porcentual del cargo por depreciación, en cada período, en relación con el costo final ajustado.

Para comparación de efectos, se calcula la equivalencia existente entre: ajustar independientemente el costo bruto del activo y su depreciación acumulada, o ajustar el costo neto del activo.

Con ambos procedimientos se obtiene un valor de \$2.269,5 millones de pesos.

10.5.5.2 Método No Acumulativo

Ante el efecto de acumulación que se presenta en el caso anterior, y *con base en el criterio ya comentado que contienen los ajustes integrales por inflación*, estrado final de la transición actual, se examina la alternativa de ajustar por inflación el costo original del activo, mas nó los ajustes de cambio que se activan, pero sí incluirlos como base de la depreciación. (Anexo 10.5)

En tal caso, se tiene lo siguiente:

- el ajuste por inflación, que sería el que ocurriría en caso de ajustes integrales, asciende a \$3.408 millones de pesos, durante la vida del activo,
- el costo del activo se acumula, al cabo de su vida útil, como consecuencia de la suma de su costo original, sus ajustes, y la pérdida en cambio, a \$5.440 millones de pesos,
- la suma de las depreciaciones anuales es de \$2.854.7 millones de pesos, que equivale a deducir, por dicha vía, \$1.150.5 millones de pesos de diferencia en cambio, más \$1.704,2 millones de pesos de costo con ajuste por inflación,
- el saldo, para llegar al costo total, corresponde a \$2.114,2 millones de pesos de ajustes a la depreciación acumulada y a \$471.1 millones de pesos del ajuste de cambio no deducible,

- el beneficio fiscal de las deducciones por depreciación, a valor presente, es de \$133.4 millones de pesos, ligeramente superior al régimen actual, sin ajustes por inflación,
- en esas condiciones, el costo neto del activo sería de \$276.6 millones de pesos, equivalente al 67.5% del costo inicial o aparente.

Al mirar la comparación de efectos, se observa que se cumple la equivalencia de ajustar, independientemente, el costo bruto del activo y su depreciación acumulada, o ajustar el costo neto del activo, siempre y cuando se trabaje sobre el costo sin incluir la pérdida en cambio, ya que esta no es objeto de ajuste.

Finalmente, como puede observarse, la pérdida en cambio deducible se carga via depreciación, *como si fuera inversión en activos fijos –dada su activación– dentro del lapso de vida útil del activo*. De todas formas se conservaría el derecho a deducir este *costo financiero*.

En resumen, bajo esta modalidad se estaría actuando, desde ahora, de manera análoga a cómo se va actuar a partir de 1992, y el tránsito 1991-1992 sería más consistente.

10.5.5.3 Método Excluyente

Se denomina con este nombre aquel sistema mediante el cual se hace un solo ajuste al costo del activo: la diferencia en cambio, o el ajuste por inflación, en cada período, dependiendo de cuál sea mayor.

Es fácil advertir, de antemano, que dicho sistema termina negando las deducciones fiscales que ya existen, sin ajustes por inflación (Ver sección 10.5.3).

- Como se ha supuesto la tasa de inflación anual superior a la devaluación, el ajuste se haría con base en la primera aplicada al costo del activo, (Anexo 10.6)
- la suma de las depreciaciones anuales asciende a \$1.704,2 millones de pesos, ligeramente superior a lo actual (\$1560.5 millones de pesos) suma del costo inicial, más los ajustes de cambio deducibles,
- El beneficio fiscal de dichas deducciones es sólo de \$86.4 millones de pesos de valor presente y el costo neto del activo de \$323,6 millones de pesos, equivalentes al 78.9% del costo original, encareciendo la inversión en activos fijos.
- se cumplen, plenamente, las equivalencias por comparación de efectos anotadas para todos los casos.

10.5.6 Recomendación

Con base en los ejemplos, se ilustra por qué *se debe permitir, simultáneamente, el ajuste al costo fiscal por inflación y la deducción de la pérdida en cambio, sin efectos acumulativos*, es decir, el método indicado en la segunda alternativa*.

Optar por un sistema como el último, suponiendo que la *inflación ya contiene la devaluación*, es retroceder en el tiempo y castigar aquellos contribuyentes que realizan inversiones en activos fijos y que se acojen, desde ahora, con base en las nuevas normas, a los ajustes por inflación permitidos para los activos fijos depreciables adquiridos a partir de 1989.

Como la pérdida en cambio, con los otros gastos financieros, forma parte del costo del activo mientras éste no entre en funcionamiento o esté listo para la venta, procedimiento similar al actual, podría pensarse, con base en lo prescrito por la norma arriba transcrita (Art. 4, numeral 5, Decreto 2687/88), que durante la transición 1989-1991, se puede utilizar el método aquí llamado acumulativo, haciendo los ajustes por inflación sobre la totalidad del costo, incluyendo la pérdida en cambio.

* El Decreto 3019 de 1989 adoptó la metodología aquí sugerida para el caso de activos fijos financiados con pasivos en moneda extranjera.

A N E X O Nro. 10.1

EFFECTO DE LOS AJUSTES INTEGRALES SOBRE LAS DEPRECIACIONES
Y EL VALOR NETO DE LOS ACTIVOS FIJOS COMO INVERSION

TASA DE DEPRECIACION TASA DE IMPUESTO	10.0% 30.0%	TASA DE DESCUENTO TASA DE INFLACION				36.0% 28.0%						
	AÑO 0	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10	
DEPRECIACION LINEAL												
INVERSION	(1,000.0)											
DEPRECIACION ANUAL		(100.0)	(100.0)	(100.0)	(100.0)	(100.0)	(100.0)	(100.0)	(100.0)	(100.0)	(100.0)	
AHORRO EN IMPUESTO		30.0	30.0	30.0	30.0	30.0	30.0	30.0	30.0	30.0	30.0	
VALOR PRESENTE AHORRO	79.5											
INVERSION NETA	(920.5)											
DEPRECIACION VARIABLE												
INVERSION	(1,000.0)											
DEPRECIACION FISCAL ANUAL		(400.0)	(400.0)	(200.0)								
AHORRO EN IMPUESTO		120.0	120.0	60.0								
VALOR PRESENTE AHORRO	177.0											
INVERSION NETA	(823.0)											
DEPRECIACION POR FLUJO DE CAJA												
INVERSION	(1,000.0)											
DEPRECIACION FISCAL ANUAL	(1,000.0)											
AHORRO EN IMPUESTO	300.0											
VALOR PRESENTE AHORRO	300.0											
INVERSION NETA	(700.0)											
DEPRECIACION CON AJUSTES INTEGRALES		AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10	TOTAL
INVERSION	(1,000.0)											
VALOR EQUIPO AJUSTADO		1,280.0	1,638.4	2,097.2	2,684.4	3,436.0	4,398.0	5,629.5	7,205.8	9,223.4	11,805.9	
DEPRECIACION ACUMULADA		(128.0)	(327.7)	(629.1)	(1,073.7)	(1,718.0)	(2,638.8)	(3,940.6)	(5,764.6)	(8,301.0)	(11,805.9)	
VALOR NETO EQUIPO		1,152.0	1,310.7	1,468.0	1,610.6	1,718.0	1,759.2	1,688.8	1,441.2	922.3	0.0	
DEPRECIACION ANUAL												
Del Periodo		(128.0)	(163.8)	(209.7)	(268.4)	(343.6)	(439.8)	(562.9)	(720.6)	(922.3)	(1,180.6)	(4,939.8)
Ajuste a la Inicial		0.0	(35.8)	(91.8)	(176.2)	(300.6)	(481.0)	(738.9)	(1,103.4)	(1,614.1)	(2,324.3)	(6,866.1)
TOTAL		(128.0)	(199.7)	(301.5)	(444.6)	(644.2)	(920.8)	(1,301.8)	(1,824.0)	(2,536.4)	(3,504.9)	(11,805.9)
AHORRO EN IMPUESTO DEPREC.PERIODO		38.4	49.2	62.9	80.5	103.1	131.9	168.9	216.2	276.7	354.2	
VALOR PRESENTE AHORRO	218.2											
INVERSION NETA	(781.8)											

ANEXO No 10.4

EVOLUCION DEL ACTIVO AJUSTADO POR INFLACION

=====											
CIFRAS EN (\$MM)											
METODO ACUMULATIVO											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	TOTAL

COSTO	410.0	606.8	874.5	1,235.8	1,720.2	2,366.1	3,196.6	4,224.3	5,481.2	6,999.7	
AJUSTE POR INFLACION	102.5	151.7	218.6	308.9	430.1	591.5	799.1	1,056.1	1,370.3	1,749.9	6,778.8
DEVALUACION	94.3	116.0	142.7	175.5	215.8	298.9	228.6	200.8	148.2	60.8	1,621.6
COSTO TOTAL	410.0	606.8	874.5	1,235.8	1,720.2	2,366.1	3,196.6	4,224.3	5,481.2	6,999.7	8,810.3
=====											
DEPRECIACION ANUAL	60.7	99.0	152.1	224.7	322.9	439.1	559.6	686.7	818.5	935.7	4,301.1
DEPRECIACION ACUMULADA	60.7	174.9	370.7	688.1	1,183.0	1,917.9	2,957.0	4,384.9	6,299.7	8,810.3	191.3
AJUSTE DEPRECIACION ACUM		15.2	43.7	92.7	172.0	295.8	479.5	739.2	1,096.2	1,574.9	4,509.2
											8,810.3
=====											
DEPRECIACION PERIODO/COSTO	10.0%	11.3%	12.3%	13.1%	13.6%	13.7%	13.2%	12.6%	11.7%	10.6%	

COMPARACION DE EFECTOS											
COSTO NETO ACTIVO	410.0	546.1	699.6	865.0	1,032.1	1,183.0	1,278.6	1,267.3	1,096.2	700.0	0.0
AJUSTE INFLA. COSTO	102.5	151.7	218.6	308.9	430.1	591.5	799.1	1,056.1	1,370.3	1,749.9	6,778.8
AJUSTE INFLA. DEP. ACUM.	0.0	15.2	43.7	92.7	172.0	295.8	479.5	739.2	1,096.2	1,574.9	4,509.2
AJUSTE NETO	102.5	136.5	174.9	216.3	258.0	295.8	319.7	316.8	274.1	175.0	2,269.5
AJUSTE A COSTO NETO ACTIVO	102.5	136.5	174.9	216.3	258.0	295.8	319.7	316.8	274.1	175.0	2,269.5

ANEXO Nro. 10.5

METODO ALTERNATIVO: NO ACUMULATIVO												
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	TOTAL
CIFRAS EN (\$MM)												
COSTO PARA AJUSTE	410.0	512.5	640.6	800.8	1,001.0	1,251.2	1,564.0	1,955.0	2,443.8	3,054.7	3,818.4	
AJUSTE POR INFLACION		102.5	128.1	160.2	200.2	250.2	312.8	391.0	488.8	610.9	763.7	3,408.4
DEVALUACION		94.3	116.0	142.7	175.5	215.8	239.9	228.6	200.8	148.2	60.8	1,621.6
COSTO TOTAL	410.0	606.8	850.9	1,153.7	1,529.4	1,995.5	2,547.2	3,166.8	3,856.4	4,615.6	5,440.0	
DEPRECIACION ANUAL DEL COSTO												
DEPRECIACION ACUMULADA DEL COSTO		51.3	64.1	80.1	100.1	125.1	156.4	195.5	244.4	305.5	381.8	1,704.2
AJUSTE ANUAL DEPRECIACION ACUMULADA		0.0	12.8	32.0	60.1	100.1	156.4	234.6	342.1	488.8	687.3	2,114.2
AJUSTE ACUMULADO DEPRECIACION ACUMULADA		0.0	12.8	44.8	104.9	205.0	361.4	596.0	938.1	1,426.9	2,114.2	
DEPRECIACION ANUAL PERDIDA CAMBIO												
DEPRECIACION ACUMULADA PERDIDA CAMBIO		8.0	19.0	34.1	54.2	81.2	114.6	151.8	191.9	232.7	263.1	1,150.5
DEPRECIACION ANUAL TOTAL												
DEPRECIACION ACUMULADA TOTAL		59.3	83.0	114.2	154.3	206.3	271.0	347.3	436.3	538.2	644.9	2,854.7
DEPRECIACION AJUSTE DE CAMBIO		59.3	155.1	301.3	515.7	822.1	1,249.5	1,831.4	2,609.8	3,636.7	4,968.9	133.4
DEPRECIACION AJUSTE DE CAMBIO												
1	80.2	8.0	8.0	8.0	8.0	8.0	8.0	8.0	8.0	8.0	8.0	80.2
2	98.6		11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	11.0	98.6
3	121.3			15.2	15.2	15.2	15.2	15.2	15.2	15.2	15.2	121.3
4	140.4				20.1	20.1	20.1	20.1	20.1	20.1	20.1	140.4
5	161.9					27.0	27.0	27.0	27.0	27.0	27.0	161.9
6	167.3						33.5	33.5	33.5	33.5	33.5	167.3
7	148.6							37.1	37.1	37.1	37.1	148.6
8	120.5								40.2	40.2	40.2	120.5
9	81.5									40.8	40.8	81.5
10	30.4										30.4	30.4
DEPRECIACION PERIODO/COSTO												
		8.0%	9.8%	9.9%	10.1%	10.3%	10.6%	11.0%	11.3%	11.7%	11.9%	
COMPARACION DE EFECTOS:												
COSTO NETO SIN DEVALUACION	410.0	461.3	512.5	560.5	600.6	625.6	625.6	586.5	488.8	305.5	0.0	
AJUSTE INFLA. COSTO		102.5	128.1	160.2	200.2	250.2	312.8	391.0	488.8	610.9	763.7	3,408.4
AJUSTE INFLA. DEP. ACUM.		0.0	12.8	32.0	60.1	100.1	156.4	234.6	342.1	488.8	687.3	2,114.2
AJUSTE NETO		102.5	115.3	128.1	140.1	150.1	156.4	156.4	146.6	122.2	76.4	1,294.2
AJUSTE A COSTO NETO ACTIVO		102.5	115.3	128.1	140.1	150.1	156.4	156.4	146.6	122.2	76.4	1,294.2

A N E X O Nro. 10.6

SISTEMA EXCLUYENTE: DEVALUACION O INFLACION												
CIFRAS EN (\$MM)												
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	TOTAL	
DEVALUACION	94.3	116.0	142.7	175.5	215.8	238.9	228.6	200.8	148.2	60.8		VALOR
AJUSTE POR INFLACION	102.5	128.1	160.2	200.2	250.2	312.8	391.0	488.8	610.9	763.7		PRESENTE
COSTO TOTAL	410.0	512.5	640.6	800.8	1,001.0	1,251.2	1,564.0	1,955.0	2,443.8	3,054.7	3,818.4	FISCAL
DEPRECIACION ANUAL	51.3	64.1	80.1	100.1	125.1	156.4	195.5	244.4	305.5	381.8	1,704.2	86.4
DEPRECIACION ACUMULADA	51.3	128.1	240.2	400.4	625.6	938.4	1,368.5	1,955.0	2,749.3	3,818.4		
AJUSTE DEPRECIACION ACUM		12.8	32.0	60.1	100.1	156.4	234.6	342.1	488.8	687.3	2,114.2	
											3,818.4	
DEPRECIACION PERIODO/COSTO	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%	10.0%		
COMPARACION DE EFECTOS												
COSTO NETO ACTIVO	410.0	461.3	512.5	560.5	600.6	625.6	625.6	586.5	488.8	305.5	0.0	
AJUSTE INFLA. COSTO	102.5	128.1	160.2	200.2	250.2	312.8	391.0	488.8	610.9	763.7	3,408.4	
AJUSTE INFLA. DEP. ACUM.	0.0	12.8	32.0	60.1	100.1	156.4	234.6	342.1	488.8	687.3	2,114.2	
AJUSTE NETO	102.5	115.3	128.1	140.1	150.1	156.4	156.4	146.6	122.2	76.4	1,294.2	
AJUSTE A COSTO NETO ACTIVO	102.5	115.3	128.1	140.1	150.1	156.4	156.4	146.6	122.2	76.4	1,294.2	

11. NORMAS DE TRANSICION DE LOS AJUSTES INTEGRALES

A demás de que las autoridades de impuestos abrieron un compás de aplicación a los ajustes integrales por inflación, mediante la transición 1989-1992, a su vez en el Decreto 2687 de 1988 se establecen varias normas transitorias que aplican a:

- el manejo del costo fiscal y el valor patrimonial de los activos fijos dependiendo de su época de adquisición;
- un mecanismo compensatorio de las nuevas condiciones de exposición a la inflación, la deducción teórica, para hacer una transición paulatina entre 1992 y 2002, y,
- un sistema gradual de ajuste al costo de reposición de los inventarios durante igual lapso.

Estos hechos establecen, para la entrada en vigencia de los ajustes integrales por inflación, tres etapas:

- Una de transición entre 1989 y 1991;
- Otra de entrada en vigencia gradual, entre 1992 y 2002, y,
- Una de plena vigencia para principios del siglo XXI.

11.1 COSTO FISCAL Y PATRIMONIAL

Una norma de transición de singular importancia es el Artículo 23 del Dto. 2687/88 que a continuación se transcribe:

“A partir de 1992, los activos adquiridos con anterioridad a tal año se ajustarán de acuerdo con las normas del presente Decreto, tomando como base el valor patrimonial de los mismos al 31 de diciembre de 1991.

Si tales activos tuvieron un costo fiscal superior, el contribuyente podrá optar por continuar ajustando por separado dicho costo fiscal, para determinar la utilidad o pérdida al momento de su enajenación.”

De conformidad con lo anterior, se advierten, desde ahora los siguientes hechos:

- Los activos adquiridos con anterioridad a 1989, sean ellos depreciables, amortizables o agotables, tendrán una base de ajuste, a partir de 1992, igual al *valor patrimonial* a Diciembre 31 de 1991.
- Para determinar la renta o ganancia ocasional en la venta de activos fijos, coexistirán, en el futuro, a opción del contribuyente, el costo fiscal ajustado o el valor ajustado por inflación de conformidad con el nuevo régimen.

11.2 DEDUCCION TEORICA

Aquellos contribuyentes que se acojan al sistema de ajustes integrales, o que estén obligados a hacerlo, y cuyo patrimonio líquido sea inferior a los activos reales al inicio del período gravable, podrán deducir, para fines fiscales, una deducción teórica estructurada de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$D_r = .7 * I_{91} * \left(\frac{C_{M91}}{T_{C91}} \right) * \left(1 - \frac{P_L}{A_R} \right)$$

Un análisis de su estructura nos permite entender su significado y razón de ser.

11.2.1 Reflejo de la no deducibilidad de la Ley 75/86

La ecuación anteriormente consignada se puede separar en dos componentes, siendo la primera de ellas:

$$.7 * I_{91} * \frac{C_{M91}}{T_{C91}}$$

Esta parte tiene los siguientes elementos:

- El cociente de corrección monetaria de 1991 sobre la tasa de colocación del mismo período, es el componente inflacionario para el año 1992, tal como lo

definió la Ley 75 de 1986 y que normalmente ha sido, durante los primeros años de aplicación de la norma, del orden de 50%.

- Los intereses del año '91, cuantía que permanece estática desde su aplicación hasta el año 2002.
- Un factor de .7 multiplicando lo anterior que, a primera vista, parece ser la porción deducible de los gastos financieros para el año 1991 por cuanto el Decreto 2686/88 congeló la no deducibilidad en el 30%, desde 1989 hasta el año 1991.

Se dice que a primera vista parecería que la componente examinada corresponde a la parte deducible de los intereses de 1991.

No obstante, es necesario recordar que ellos vienen dados por la expresión:

$$\text{INTERESES DEDUCIBLES (91)} = I_{91} (1 - .30 C_{i91})$$

Que con un componente inflacionario del 50%, para 1991, se convierte en $.85 I_{91}$.

A su vez, el primer término de la expresión de la deducción teórica, equivale, con un componente inflacionario del 50%, a $.35 I_{91}$, con lo cual se observa que *la deducción teórica se inspira, pero no equivale, a la porción deducible de la carga financiera del contribuyente en 1991.*

En realidad existe una gran diferencia, equivalente al 50% de los gastos financieros totales que registre el contribuyente para 1991. Podría decirse que tal norma de transición *se quedó corta.*

11.2.2 Carga Financiera de 1991: un valor fijo

Otra reacción inicial que produce el estudio de la deducción teórica, es que los intereses deberían ser los correspondientes a cada uno de los años fiscales de aplicación de la norma, 1992-2002, pero la realidad es que son los intereses de 1991.

Es obvio que el legislador quiso dar derecho a que, a partir de 1992, se pudiera establecer una deducción compensatoria inspirada en las cargas financieras del año '91, año inmediatamente anterior a aquel de entrada en vigencia del Decreto 2687/88. Pero igualmente buscó que permaneciera estática en valor para ir perdiendo su importancia paulatinamente en el tiempo dada su expresión en valores corrientes. Precisamente por ello su comportamiento es de una norma de transición.

Es igualmente necesario precisar el alcance del término I91 el cual se define como: "... igual a los intereses pagados o causados en el año gravable 1991 "

No debe estar limitado su alcance a que sólo *los intereses* formen parte del valor de 1991. Debe comprender "*los intereses y demás costos y gastos financieros, incluidos los ajustes por diferencia en cambio*", para cumplir con la finalidad que inspiró la creación de la deducción teórica, ya de por sí mermada como se anotó. Debe igualmente incluir aquellas pérdidas en cambio de pasivos en moneda extranjera que se usen para la financiación de activos fijos.

Las razones para sostener lo anterior son múltiples:

- La estructura de la fórmula se refiere a la porción deducible de "*los intereses y demás costos y gastos financieros, incluidos los ajustes por diferencia en cambio*", creada por la Ley 75 de 1986, es decir, a la totalidad de los costos y gastos financieros del contribuyente.
- el nuevo régimen entra a sustituir la no deducibilidad del componente inflacionario de las cargas financieras por los ajustes por inflación al principal de las obligaciones –de manera indirecta– una vez restituida la plena deducibilidad de "*los intereses y demás costos y gastos financieros, incluidos los ajustes por diferencia en cambio*". (Estatuto Tributario, Art. 118)
- el costo financiero de un pasivo esta conformado de distinta manera para uno en moneda nacional y otro en moneda extranjera: en el primer caso casi todo son intereses mientras en el segundo la mayor proporción corresponde a la pérdida en cambio por la devaluación del principal. En consecuencia, la combinación de ambos efectos, en el caso de moneda extranjera –devaluación e intereses– aunque denominados y ocasionados por causas distintas, equivale al costo –intereses– de los pasivos en moneda nacional.
- el ajuste de cambio que se lleva como mayor valor de los activos financiados en moneda extranjera, también tiene una porción no deducible de su componente inflacionario, y por lo tanto recibe el mismo tratamiento de "*los intereses y demás costos y gastos financieros, incluidos los ajustes por diferencia en cambio*".

11.3 AJUSTE POR EXPOSICION A LA INFLACION

Por otra parte, la expresión que aparece a continuación indica la porción de los activos reales financiados con recursos de terceros

$$\left[1 - \frac{P_L}{A_R} \right]$$

Ya se ha demostrado en otro aparte de este estudio, que las ganancias por inflación, dentro del concepto de ajustes integrales, están ponderadas, cuantificadas y calificadas de conformidad con la situación que se tenga en materia de activos reales y del patrimonio líquido que los respalda.

En consecuencia el efecto de la deducción teórica depende, en alto grado, de la anterior estructura, y como se verá más adelante, lo anterior está asociado con la actividad del contribuyente: productor, comerciante, intermediario financiero, etc..

11.4 EJEMPLO

Algunos de estos puntos los ilustra el ejemplo siguiente: se supone una empresa con activos reales de \$1.000 millones de pesos, componente inflacionario del 50%, con gastos financieros en 1991 de \$300 MM, y una relación de patrimonio activos reales del 40%.

Así las cosas, el 60% de los activos reales estaría financiado con fondos de terceros y la empresa tendría las siguientes ganancias por inflación, deducción teórica y relación de esta última respecto a la primera, para diferentes tasas de inflación (Cuadro 11.1):

CUADRO 11.1

TASA DE INFLACION	GANANCIA INFLACION	DEDUCCION TEORICA	DEDUCCION / GANANCIA %
20.0%	120.0	63.0	52.5%
22.0%	132.0	63.0	47.7%
24.0%	144.0	63.0	43.8%
26.0%	156.0	63.0	40.4%
28.0%	168.0	63.0	37.5%
30.0%	180.0	63.0	35.0%

Del cuadro anterior se observa:

- El valor de la deducción teórica es independiente de la tasa de inflación que se registre;
- La ganancia por inflación sí depende de la tasa de inflación que se presente durante el período fiscal, y

- La deducción, como porcentaje de la ganancia, va perdiendo importancia en la medida que va siendo más alta la tasa de inflación.

Si a este análisis se le diera dinamismo en el tiempo es obvio concluir lo ya anotado: que la deducción teórica va languideciendo en importancia y su concepción no es otra cosa que un mecanismo de tránsito para que sólo entre en plena vigencia el nuevo concepto de gastos financieros y de ganancia por inflación en el año 2002.

La deducción teórica produce varios efectos:

- Un ahorro en impuestos igual a su valor multiplicado por la tasa marginal de impuestos del contribuyente;
- Una reducción en la tasa efectiva de tributación por este motivo;
- Una reducción del costo del pasivo financiero después de impuesto, y
- Es distribuible como dividendo no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, hecho de gran importancia en el análisis de la capitalización de las empresas.

11.5 COSTO DE PASIVOS FINANCIEROS CON EL EFECTO DE LA DEDUCCION TEORICA

Con base en los ajustes integrales por inflación y sus normas de transición, se presentan los hechos siguientes:

- los intereses de 1992 en adelante, vuelven a ser plenamente deducibles;
- el principal de las obligaciones en moneda nacional genera una ganancia por inflación;
- Se permite la deducción teórica, cuyo significado ya se ha visto.

Ella viene a disminuir el costo del pasivo financiero después de impuestos, el cual sería:

$$\text{donde: } K' = K - (K - \Phi) t - \frac{D_t}{P_F} t$$

P_F = Pasivo financiero promedio del período fiscal

Si se toman los valores del ejemplo general, se puede observar:



- sin el efecto de la deducción teórica, el costo del pasivo, después de impuestos es:

$$K' = .30 - (.30 - .28) \times .30 = .294 \implies 29.4\%$$

- la deducción teórica de \$21.6 millones, sobre un pasivo de \$440 millones en promedio, produce un ahorro de impuesto del 30% de su valor, es decir: \$6.48 millones, equivalente al 1.47% sobre el valor promedio del pasivo financiero, lo cual representa una disminución en el costo efectivo, neto de impuestos, del capital deuda.
- En esa forma, el costo del pasivo financiero sería 27.9% anual.

Ya se vió cómo, además de la deducción teórica, el costo neto de impuestos del pasivo financiero, durante la transición 1992-2002, depende, para cada contribuyente, de las siguientes variables:

- I_{91} su carga financiera en 1991, y,
- P_L / A_R su estructura de activos y capitalización, y su evolución en el tiempo.

Como quiera que aquí se trata de valores fiscales, es necesario recordar que los valores a utilizar son aquellos correspondientes al patrimonio líquido y a los activos no monetarios en su valor patrimonial.

11.6 LA DEDUCCION TEORICA, SEGUN ACTIVIDAD ECONOMICA DEL CONTRIBUYENTE

Al introducir la Ley 75/86 la no deducibilidad del componente inflacionario de los gastos financieros, lo hizo principalmente para las empresas, dejando expresamente por fuera de ello, los casos siguientes:

- Las compañías de leasing,
- los préstamos al constructor del sistema UPAC, y,
- los intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Bancaria.

En virtud de lo anterior, el paso de un régimen a otro, cuando se apliquen los ajustes integrales, repercute de manera distinta sobre una empresa que ya estuviera afectada por la no deducibilidad, así fuere parcial –industrial o comercial, por ejemplo– a una entidad financiera –banco o corporación– a quienes no cobija el régimen actual de no deducibilidad.

11.6.1 Empresa Industrial o Comercial

Tienen no deducibilidad parcial hasta 1991 y a partir de 1992 entran de lleno al sistema de ajustes integrales por inflación.

El beneficio de la deducción teórica depende de las estructura de activos no monetarios y la proporción que de ella represente el patrimonio líquido, así también como de la carga financiera que la empresa tenga para 1991.

11.6.2 Entidad Financiera

Goza de plena deducibilidad de sus gastos financieros hasta 1991, salvo el caso de las compañías de leasing las cuales, como se explica en otra parte de este estudio, entran a un régimen de transición entre 1989 y 1991.

A partir de 1992 el tratamiento es uniforme para todas. Sigue la plena deducibilidad de los cargos financieros, pero aparece el efecto indirecto de las ganancias por inflación sobre los pasivos en moneda nacional.

Normalmente sus activos no monetarios son bajos, representados principalmente por activos fijos y, últimamente, daciones en pago recibidas. En el caso de las corporaciones financieras viene a sumarse a este grupo el paquete de inversiones en otras sociedades: inversiones de capital.

La moneda extranjera termina produciendo un efecto neto sobre la posición propia del contribuyente.

En general, la intermediación financiera es neutra frente a la inflación sobre aquellos recursos en moneda nacional, ya que lo que se gana por exposición a la inflación en la captación, se pierde en la colocación.

En virtud de lo anterior, la deducción teórica en el caso de las entidades financieras, aunque tiene una gran base de "intereses de 1991", ve disminuido su efecto por los niveles tan parecidos del patrimonio líquido y los activos no monetarios.

11.6.3 Debe aumentarse el endeudamiento para 1991, a fin de disfrutar de una mejor Deducción Teórica?

Existe la tendencia a pensar que una estrategia adecuada de prepararse para la aplicación de los ajustes integrales por inflación es maximizar el endeudamiento con costo para 1991, a fin de matricular un mayor valor de gastos financieros en dicho año y poder disfrutar de una mejor base para la deducción teórica de ahí en adelante.

No es factible establecer una pauta absoluta y generalmente válida para todo tipo de contribuyente, dado que:

- el efecto final depende de la estructura de activos reales –no monetarios– y patrimonio del contribuyente;
- la deducción teórica “ignora” el 50% de los financieros deducibles en 1991, como base para su cálculo;
- su efecto en el tiempo va disminuyendo en importancia en presencia de cifras crecientes con la inflación y el desenvolvimiento económico y financiero de las empresas.

Cada contribuyente debe analizar su propio caso y proyectarlo, de manera dinámica, hacia el futuro, antes de adoptar decisiones con base en apreciaciones parciales.

11.7 REGIMEN DE AJUSTES GRADUALES A INVENTARIOS

Es fácil imaginarse qué sucedería en las empresas colombianas si en 1992 tuvieran que hacer el ajuste total del valor de sus inventarios en libros a costo de reposición: generalmente sería inmenso tal ajuste, iría totalmente a la cuenta de corrección monetaria en su lado crédito creando un valor de renta gravable, y ocasionaría un impacto económico, fiscal y de tesorería muy pronunciado.

Precisamente por ello, dentro de las normas transitorias establecidas por el mismo Decreto, artículo 24, se prevé que:

- El ajuste se hará gradualmente, entre 1992 y 2002, horizonte igual al utilizado para la deducción teórica.
- Tal aumento comenzará con “peldaños” del 5% en los primeros 4 años hasta llegar al 20%. Luego se acelera con “peldaños” del 10% para llegar, en 1999, al 60%, año a partir del cual ya no se podrá utilizar el sistema UEP’s de inventarios, y,
- Los últimos 3 años, 2000, 2001 y 2002, llevarán el inventario final a su valor de reposición, en 3 “peldaños” finales, culminando con ello la paulatina adaptación de las empresas a esta nueva norma.

Esta gradualidad, en buena hora adoptada, permite una adaptación gradual de los contribuyentes a su nuevo estado, y sobre ella no se advierten traumatismos.

12. EL PAGO DEL IMPUESTO Y SU UBICACION EN EL TIEMPO

A demás de las tarifas y las bases tributarias existentes en Colombia, hay otros temas importantes relacionados, que tienen que ver con:

- El pago del impuesto y su ubicación en el tiempo;
- Las devoluciones de impuestos pagados en exceso y
- Las amortizaciones de pérdidas fiscales de las compañías.

El impuesto de renta se liquida con base en la declaración de renta que se somete a consideración de las autoridades en el año fiscal inmediatamente siguiente a aquel sobre el cual se está reportando; cabe anotar entonces que, cuando se presenta la declaración de renta y se establece la base del tributo y el correspondiente impuesto, han transcurrido, normalmente, más de 6 meses con posterioridad a la terminación del período fiscal y, en ese caso, se están calculando los impuestos sobre utilidades obtenidas en períodos anteriores, con unidades monetarias de otro valor adquisitivo, dadas las circunstancias generales de pérdida del mismo por concepto de la inflación.

12.1 ANTICIPOS Y RETENCIONES

Desde que se estableció un anticipo por concepto del impuesto a la renta y complementarios, el contribuyente no solamente liquida el impuesto correspondiente al año gravable inmediatamente anterior sino también un “anticipo”, el cual le servirá para abonar al pago del impuesto del año en curso.

A lo anterior se le deben sumar las retenciones en la fuente a favor del contribuyente.

En esa forma, el impuesto a pagar por los resultados de un periodo fiscal, es, en esencia, la diferencia entre, el impuesto liquidado menos los anticipos pagados y las retenciones en la fuente a favor. Dicho pago ocurre, comúnmente, en el periodo fiscal siguiente.

Obviamente esto indica que hay en juego un significado monetario importante en materia de poder adquisitivo respecto a cada partida y el momento de su desembolso.

12.2 IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO Y DEVOLUCIONES

Como se ha anotado hay dos conceptos de impuestos que se pagan por "anticipado": la retención en la fuente y el anticipo que para cada año fiscal se hace con base en los mecanismos establecidos para el efecto.

A la luz de lo analizado, y dado que los ajustes por inflación se hacen con base anual, y no son estrictamente integrales, los anticipos de impuestos y retenciones en la fuente se hacen con dinero de igual poder adquisitivo al de los resultados del período fiscal, y por lo tanto se puede decir que, en Colombia, los impuestos se van pagando, hasta la concurrencia de los anticipos y retenciones, a medida que los resultados se causan.

Así las cosas, es de esperar que, cuando los avances por concepto de impuestos excedan la obligación del período, las devoluciones de impuestos se hagan ajustadas por inflación desde la fecha del pago –anticipo o retención– hasta la del reembolso al contribuyente.

En el caso chileno por ejemplo, donde los ajustes se hacen con índices mensuales, se prevé lo siguiente:⁶⁰

"Los pagos provisionales mensuales deben registrarse de acuerdo a lo previsto en el Artículo 95o. que, en general, establece el mismo mecanismo de actualización que se ha venido aplicando a otras partidas que se rigen por la variación del IPC, con el desfase de un mes."

Y a renglón seguido anota:

60. VARGAS V., LUIS: CORRECCION MONETARIA DE ESTADOS CONTABLES: Ajuste tributario y financiero, Soelco Ltda. 1988, pág. 60.

“El monto de los pagos provisionales reajustados, más el pago provisional que deberá hacerse en el mes de enero constituirá el total a imputar a las diferentes obligaciones tributarias, en conformidad a los artículos 93o. y 94o. de la Ley de la Renta”.

Como puede verse, los pagos anticipados son objeto de ajuste desde el momento de su realización hasta el de su aplicación al impuesto del período fiscal que se trate. En esa forma se reconoce, con exactitud, que un anticipo o retención hecho a comienzos del año, tiene un poder adquisitivo superior a los pagos hechos a finales del período y, con mayor razón, que los saldos por pagar al año siguiente.

12.3 AMORTIZACION DE PERDIDAS FISCALES

Prevé el Decreto 2687/88 (Artículo 21) lo siguiente en relación con las pérdidas fiscales.

“Las pérdidas registradas al finalizar un ejercicio gravable, se podrán compensar con las utilidades de los cinco (5) años siguientes. Para tal efecto, en el año en que se compensen dichas pérdidas se tomarán ajustadas por inflación, de acuerdo con el PAAG. En este caso, deberán efectuarse los ajustes correspondientes a la cuenta de revalorización de patrimonio.”

De su estudio se pueden extraer los siguientes aspectos principales:

- Se refiere a las pérdidas registradas al finalizar un ejercicio gravable, y sólo entra en vigencia a partir de 1992;
- Establece que las pérdidas se pueden compensar con las utilidades de los 5 años siguientes.
- No se determina la forma o cuantía para la compensación de cada año, interpretando ésto como libertad del contribuyente para escogerla.
- Establece que en el año en que se compensen dichas pérdidas, se tomarán ajustadas por inflación de acuerdo con el PAAG, lo cual debe entenderse con efecto acumulativo para que tenga validez tal ajuste, y,
- Finalmente, determina que se deben efectuar los ajustes correspondientes a la cuenta de revalorización de patrimonio como aspecto complementario de dicho proceso.

Un ejemplo ayudará a entender las implicaciones que lo anterior tiene y cómo juegan las pérdidas fiscales en relación con el patrimonio líquido de la empresa para todos los fines en que éste se utiliza en el terreno tributario.

12.4 EJEMPLO

Se toma el caso de una empresa con una pérdida fiscal de \$40 en el año anterior y una renta gravable de \$100 en el año en curso, ante una tasa de inflación anual constante del 20%.

El balance de la compañía al inicio del período es el que aparece a continuación:

ACTIVO MONETARIO	400	PASIVO	740
ACTIVO NO MONETARIO	600	CAPITAL Y RESERVAS	300
		PERDIDA	(40)
	1.000		1.000

El ajuste al patrimonio, el año siguiente, es:

Corrección Monetaria	60
Perdida	8

Revalorización de Patrimonio	60
Corrección Monetaria	8

Por su parte el ajuste a los activos no monetarios está dado por los siguientes valores y asientos:

Activo no monetario	120
Corrección Monetaria	120

Como consecuencia de lo anterior se producen los siguientes hechos y resultados:

- los resultados del período se afectan por una ganancia neta de la cuenta de corrección monetaria de \$68
- Las utilidades del período serían:

Utilidad Corriente	100
Corrección Monetaria	<u>68</u>
RENTA GRAVABLE	168

- El Balance al final del ejercicio sería:

ACTIVO MONETARIO *	500	PASIVO	740
ACTIVO NO MONETARIO	720	PATRIMONIO	
		CAPITAL Y RESERVAS	300
		REVALORIZACION	
		PATRIMONIO	60
		PERDIDA ANTERIOR	(48)
		RESULTADO EJERCICIO	168
	1.220		1.220

* Incluye los \$100 de utilidad

- Para fines fiscales se tendrían las alternativas siguientes, dependiendo del manejo de las pérdidas:

SIN COMPENSACION DE PERDIDAS	
Renta Gravable	168.0
Impuesto	(50.4)
UTILIDAD NETA	117.6

Y en caso tal que las pérdidas se compensen:

CON COMPENSACION DE PERDIDAS	
Renta	168.0
Pérdida Ajustada	(48.0)
Renta Gravable	120.0
Impuesto	(36.0)
UTILIDAD NETA	84.0

Y el balance final sería:

ACTIVO MONETARIO	500	PASIVO	740
ACTIVO NO MONETARIO	720	IMPUESTO	36
		PATRIMONIO	
		CAPITAL Y RESERVAS	300
		REVALORIZACION	
		PATRIMONIO	60
		RESULTADO EJERCICIO	84
	1.220		1.220

13. IMPUESTO DE PATRIMONIO

Desde 1935 existe en Colombia un impuesto al patrimonio de algunos contribuyentes.

En la década pasada se introdujo la renta presuntiva patrimonial que actúa sobre la misma base del patrimonio líquido, pero cuya aplicación se extiende a todos los contribuyentes.

Los recaudos por concepto de impuesto a la renta y complementarios contienen un componente del 30% correspondiente a impuesto de patrimonio.⁶¹

Con base en el Decreto 1321/89 el Gobierno Nacional elimina el impuesto de patrimonio a partir del año gravable 1992 para todo tipo de contribuyente, introduciendo una de las modificaciones más radicales a las normas fiscales del país.

Dice la norma, en su Artículo 2:

“A partir del año gravable en que entren en aplicación los ajustes integrales por inflación a los estados financieros, a que se refieren los capítulos II y V del Título V del Libro I del Estatuto Tributario, elimínase para todos los contribuyentes, el impuesto de patrimonio”. (Se subraya)

Como puede verse, la eliminación del impuesto de patrimonio está condicionada a que entren en vigencia los ajustes integrales por inflación. Además de tener un fundamento conceptual adecuado, se advierte la precaución del Gobierno ante el riesgo de que algunas normas sean declaradas inexequibles y queden otras vigentes.

61. Mc. Lure, Charles, *et. al.*: *op. cit.*; pág. 47.

Según concepto de McLure⁶² el impuesto de patrimonio constituía un complemento al impuesto de renta con el objeto de combinar no solamente los ingresos obtenidos por el contribuyente sino el mayor valor de su propiedad y riqueza de acuerdo con la tasación que de la misma se hiciere. No obstante, el profesor McLure, en su informe, recomendaba un tránsito gradual hacia los ajustes integrales por inflación, tipo Chile, iniciándose con ajustes “ad-hoc” o parciales. De ahí, se puede interpretar, la complementariedad atribuida y esperada del impuesto de patrimonio.

Esto corresponde a la teoría de la “plusvalía o del balance en sentido amplio”⁶³, según la cual considera renta todo aumento en la riqueza del contribuyente, independientemente de que se haya realizado su venta.

Aunque la comparación sea imperfecta, el criterio hace recordar la renta por comparación de patrimonios, sistema que cotejaba la renta declarada con la diferencia entre el valor del patrimonio inicial y final del contribuyente, para tomar como renta gravable el que fuera mayor.

La eliminación de este tributo tiene relación directa con la adopción de los ajustes integrales por inflación y por ello su vigencia está condicionada a ello. Con las nuevas normas, los patrimonios de los contribuyentes que se sometían a los ajustes integrales se van modificando paulatinamente.

Por otra parte, lo anterior tiene un gran impacto por la subsistencia de la renta presuntiva patrimonial, la cual, definitivamente, entra en conflicto con los ajustes integrales por inflación.

13.1 EL IMPUESTO DE PATRIMONIO, LAS EMPRESAS Y LOS ACCIONISTAS

Las normas prevén que el impuesto de patrimonio sólo afecta a las personas naturales y a las sucesiones ilíquidas y que se aplica al patrimonio líquido, es decir “*restando del patrimonio bruto poseído por el contribuyente en el último día del año o período gravable el monto de las deudas a cargo del mismo vigentes en esa fecha*” (Art. 106, D.L. 2053/74).

62. Mc. Lure, Charles, *et. al.: op. cit.*; págs. 167 y ss.

63. LEGIS, *Carta de Gerencia*, No. 557, Julio 5, 1989

No obstante, los ajustes integrales por inflación afectarán principalmente a las empresas –que no están gravadas con el impuesto de patrimonio– y a algunos otros contribuyentes “obligados a llevar libros de contabilidad”, con las excepciones indicadas.

En esa forma, se puede analizar cuál es el efecto combinado de:

- la disminución del impuesto de patrimonio en los accionistas personas naturales de una sociedad y;
- la variación en la carga fiscal de aquella como producto de los ajustes integrales.

Dicho análisis es igualmente válido para una persona natural que esté obligada a los ajustes integrales, o que se acoja voluntariamente a su utilización, con la diferencia de que en este caso los efectos se producen en cabeza de la misma persona; en el caso de empresa-accionistas, los efectos se reparten.

Para evaluar lo anterior, es necesario recordar que el patrimonio de una empresa, con los ajustes integrales, se ve afectado, al final del período, con base en dos hechos principales:

- el ajuste al patrimonio inicial y sus variaciones, y,
- el impacto neto –utilidad o pérdida– que arroje la cuenta de corrección monetaria, deducidos los impuestos.

13.2 EJEMPLO

Una empresa, con los siguientes valores de balance ante una inflación del 25% anual, sufre diversos efectos.

ACTIVO MONETARIO	500	PASIVO	600
ACTIVO NO MONETARIO	500	CAPITAL Y RESERVAS	400
TOTAL	1.000	TOTAL	1.000

En ausencia de otros resultados, la empresa arrojaría una ganancia por inflación de \$25 ($\$100 \times .25$), la cual, ante una tasa de impuestos del 30%, daría un impuesto por pagar de \$7.5 y una utilidad neta de \$17.5.

El balance final sería el siguiente:

ACTIVO MONETARIO	500	PASIVO	607.5
ACTIVO NO MONETARIO	625	CAPITAL Y RESERVAS	500
		UTILIDAD NETA	17.5
TOTAL	1.125	TOTAL	1.125

Se observan, en consecuencia, los siguientes hechos:

- los ajustes por inflación causan un mayor impuesto de \$7.5,
- los accionistas de la sociedad tienen, después de ajustes, una nueva base patrimonial de \$517.5,
- el impuesto de patrimonio que pagarían los accionistas, de ser todos personas naturales de la tarifa máxima (1.8%), sería \$9.32
- en este caso es mayor el ahorro por la eliminación del impuesto de patrimonio que el incremento en el impuesto de renta por la aplicación de los ajustes integrales.

Las circunstancias y resultados, son mas favorables a los contribuyentes durante la época de transición, 1992-2002, por la presencia de la deducción teórica y la gradualidad en el ajuste de los inventarios finales.

De todas maneras el ejemplo nos indica la consistencia de los dos hechos y la necesidad de la simultaneidad en los ajustes integrales y la eliminación del impuesto de patrimonio.

13.3 SENSIBILIDAD DE LOS RESULTADOS

Es relativamente sencillo demostrar que, ante determinadas tasas de: impuesto a la renta, impuesto de patrimonio, inflación, y una cierta proporción de accionistas de una sociedad personas naturales α , existe cierta estructura de activos no monetarios (AR) y patrimonio líquido (PL) que los soporta, a partir de la cual el ahorro por impuesto de patrimonio es superior al incremento en el impuesto por ajustes integrales, sin tener en cuenta las normas de transición.

La expresión que nos indica lo anterior es:

$$\frac{PL}{AR} > \frac{\Phi (t + \alpha pt - \alpha p)}{\alpha p + \alpha p \Phi t + \Phi t}$$

donde:

α = proporción de accionistas personas naturales.

AR = activos no monetarios

PL = patrimonio líquido

t = tasa del impuesto a la renta

p = tasa de impuesto de patrimonio

Φ = tasa de inflación

Realizando un análisis de sensibilidad para diferentes tasas de inflación y variables proporciones de accionistas personas naturales, ante tasas de impuesto a la renta y patrimonial del 30 y 1.8%, respectivamente, se obtienen los valores siguientes:

CUADRO 13.1

RELACION PL/AR, DE EQUILIBRIO					
PROPORCION ACCIONISTAS PERSONAS NATURALES					
INFLACION	20.0%	40.0%	60.0%	80.0%	100.0%
20.0%	93.1%	87.0%	81.6%	76.7%	72.2%
21.0%	93.4%	87.5%	82.2%	77.4%	73.1%
22.0%	93.6%	87.9%	82.8%	78.1%	73.8%
23.0%	93.8%	88.3%	83.3%	78.7%	74.6%
24.0%	94.0%	88.7%	83.8%	79.3%	75.3%
25.0%	94.2%	89.0%	84.3%	79.9%	75.9%
26.0%	94.4%	89.3%	84.7%	80.4%	76.5%
27.0%	94.6%	89.6%	85.1%	80.9%	77.1%
28.0%	94.7%	89.9%	85.5%	81.4%	77.6%
29.0%	94.9%	90.2%	85.9%	81.9%	78.2%

De la tabla anterior se pueden observar los siguientes hechos:

- la eliminación del impuesto de patrimonio puede llegar a compensar el mayor impuesto por exposición a la inflación, cuando el patrimonio líquido de la empresa representa niveles superiores al 72% de los activos no monetarios de la misma;
- entre menor proporción de accionistas personas naturales haya, menor será el efecto compensatorio, o se requeriría de una mayor proporción de base patrimonial,

tendiente al 100% de los activos no monetarios, caso para el cual los resultados de la exposición a la inflación son nulos;

- entre mayor sea el ritmo de inflación, y por consiguiente el efecto de la corrección monetaria, se requiere una mayor base patrimonial para los activos no monetarios, a fin de lograr un efecto compensatorio.

De todas maneras, la eliminación del impuesto de patrimonio, ante la introducción de los ajustes integrales, es conveniente y necesaria, por las siguientes razones:

- el no hacerlo crearía una “doble tributación” por dicho concepto;
- permite mostrar, sin consecuencias adversas distintas a la presuntiva, una mayor realidad financiera y económica de los contribuyentes cobijados por la norma;
- crea una consistencia conceptual alrededor de la definición de ingreso para fines fiscales;
- elimina parcialmente la tentación de buscar “artificios fiscales” a fin de disminuir la base patrimonial de los contribuyentes afectados.

1. ANEXO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público DECRETO NUMERO 2686 DE 1988 (Diciembre 26)

“Por el cual se establecen normas tendientes a desligar la determinación del impuesto sobre la renta de los efectos de la inflación”.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades extraordinarias conferidas en el numeral 4 del artículo 90 de la Ley 75 de 1986.

DECRETA:

Artículo 1o.— Modifícanse los porcentajes contemplados en los artículos 28 y 29 de la ley 75 de 1986, de la siguiente manera:

Para los años gravables de	porcentaje
1988, 1989, 1990 y 1991	30%
1992	40%
1993	50%
1994	60%
1995	70%
1996	80%
1997	90%
1998 y siguientes	100%

Artículo 2o.— Para el año gravable de 1989, el porcentaje aplicable a los ingresos netos para calcular la renta presuntiva a que se refiere el artículo 15 de la Ley 9 de 1983 será del 1%.

A partir del año gravable de 1990, elimínase la renta presuntiva sobre los ingresos netos del contribuyente.

Artículo 3o.— A partir del año gravable de 1990, redúcese la tarifa de la renta presuntiva a que se refiere el artículo 15 de la ley 9 de 1983, al 7% del patrimonio líquido poseído en el último día del año inmediatamente anterior al gravable.

De total del patrimonio líquido del año anterior, que sirve de base para efectuar el cálculo de la renta presuntiva, se podrán restar únicamente los siguientes valores:

- a) El valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídos en sociedades nacionales.
- b) El valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que se demuestre la existencia de estos hechos y la proporción en que influyeron en la determinación de una renta líquida inferior; y
- c) El valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en período improductivo.

Al valor inicialmente obtenido de renta presuntiva se sumará la renta gravable generada por los activos exceptuados y este será el valor de la renta presuntiva que se compare con la renta líquida determinada por el sistema ordinario.

Parágrafo.— Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, el avalúo fiscal de los bienes inmuebles será igual al 100% del avalúo catastral.

Artículo 4o.— Los contribuyentes que a partir del año gravable de 1990 hayan determinado un impuesto a su cargo con base en el sistema de renta presuntiva, podrán restar de la renta bruta determinada, dentro de los dos años siguientes, el valor equivalente al exceso de la renta presuntiva sobre la renta líquida calculada por el sistema ordinario.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de la presunción mínima de rentabilidad que se debe calcular en el año en el cual se efectúe la deducción.

Artículo 5o.— A partir del año gravable de 1989, las compañías de leasing se registrarán por lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la ley 75 de 1986 en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 6o.— Para efectos de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la ley 75 de 1986, el ingreso generado en el ajuste por diferencia en cambio se asimilará a rendimientos financieros.

Artículo 7o.— La deducción anual por concepto de depreciación de bienes adquiridos a partir del año gravable de 1989, se podrá solicitar sobre el valor del bien ajustado por inflación, siempre y cuando en el Estado de Pérdidas y Ganancias se registre un gasto por concepto de depreciación, por lo menos igual al solicitado fiscalmente. El ajuste por inflación se efectuará de acuerdo con el porcentaje establecido en el artículo 16 de la ley 75 de 1986.

En este caso, se deberán registrar por separado en los estados financieros, el valor del bien ajustado por inflación y las respectivas depreciaciones acumuladas. Estas últimas también serán objeto de ajuste de acuerdo con el porcentaje anualmente aplicable.

Artículo 8o.— A partir del año 1999 no se podrá utilizar el sistema de valuación de inventarios UEPS (últimas en entrar primeras en salir).

Artículo 9o.— A partir del año gravable de 1989, para efectos de determinar la renta o ganancia ocasional proveniente de la enajenación en bolsa de acciones de sociedades anónimas abiertas, los contribuyentes que posean un patrimonio bruto inferior a \$20.000.000 podrán ajustar por inflación el costo de dichas acciones, al valor de mercado de las mismas en la fecha de la enajenación, sin que en ningún caso el valor ajustado exceda del precio de venta.

Para tal efecto, las acciones deben haberse adquirido en bolsa de valores, o haber sido suscritas directamente en la emisión primaria.

El patrimonio bruto a que se refiere este artículo, será el correspondiente al último día del año inmediatamente anterior al de la respectiva enajenación de las acciones.

Artículo 10.— La parte de las utilidades generadas por las sociedades nacionales en exceso de las que se pueden distribuir con el carácter de no gravables conforme a lo previsto en los artículos 21 y 22 de la ley 75 de 1986, se podrá distribuir en acciones o cuotas de interés social, o llevar directamente a la cuenta de capital, sin

que constituya renta ni ganancia ocasional, en cuanto provenga de ajustes por inflación efectuados a los activos, o de utilidades provenientes del componente inflacionario no gravable de los rendimientos financieros percibidos.

Los ajustes por inflación a que se refiere este artículo, comprenden todos los permitidos en la legislación para el costo de los bienes.

Artículo 11.— El presente decreto rige a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 26 de Diciembre de 1988.

2. ANEXO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público DECRETO NUMERO 2687 DE 1988 (Diciembre 26)

“Por el cual se establecen normas tendientes a desligar la determinación del impuesto sobre la renta de los efectos de la inflación”.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades extraordinarias conferidas en el numeral 4 del artículo 90 de la Ley 75 de 1986 .

DECRETA:

AJUSTE INTEGRAL POR INFLACION A PARTIR DEL AÑO GRAVABLE 1992

Artículo 1o.— Adóptase a partir del año gravable de 1992 el sistema integral de ajustes por inflación contenido en el presente Decreto, el cual deberá ser aplicado a los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios obligados a llevar libros de contabilidad, con excepción de los siguientes:

1. Personas naturales y sucesiones ilíquidas que cumplan con los requisitos para pertenecer al régimen simplificado del impuesto sobre las ventas, aún cuando no sean responsables de dicho impuesto.
2. Entidades sin ánimo de lucro, cooperativas y en general los nuevos contribuyentes a que se refieren los artículos 31 y 32 de la Ley 75 de 1986.

Parágrafo.— El sistema de ajustes a que se refiere este Decreto también será aplicable a los contribuyentes que sin estar obligados a su utilización, decidan acogerse al mismo, para lo cual deberán llevar libros de contabilidad debidamente registrados.

AJUSTES A LOS ACTIVOS

Artículo 2o.— Los ajustes por inflación a que se refiere al presente Decreto deben reflejarse en los estados financieros del contribuyente y tendrán efecto para determinar las utilidades comerciales y las bases gravables en el impuesto sobre la renta y complementarios.

Artículo 3o.— Se entiende por PAAG el “porcentaje de ajuste del año gravable”, el cual será equivalente a la variación porcentual del Índice de precios al consumidor para empleados, registrada entre el 1o. de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a éste, según certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

Este porcentaje se expresará en números enteros, aproximando los decimales al número entero inferior o superior más cercano.

El Gobierno Nacional publicará antes del 31 de diciembre de cada año, el PAAG que regirá para el siguiente período gravable.

Artículo 4o.— Los contribuyentes a que se refiere este decreto deberán ajustar el costo de los activos fijos poseídos en el último día del año gravable, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Si se trata de activos fijos poseídos durante todo el año, el monto del bien en el último día del año anterior, se incrementará con el resultado que se obtenga de multiplicarlo por el PAAG.
2. Si los activos fijos fueron adquiridos durante el año, el costo de adquisición se deberá ajustar en la parte proporcional del PAAG anual que corresponda al número de meses de posesión del activo en el año.
3. Las adiciones y mejoras se deberán ajustar en la parte proporcional del PAAG anual que corresponda al número de meses comprendidos entre la fecha de la adición o mejora y el último día del período gravable. El valor así obtenido se

adicionarán al costo del activo que se obtenga según lo dispuesto en los numerales anteriores.

En el caso de inmuebles, las contribuciones por valorización se registrarán por la misma regla de las adiciones y mejoras.

4. Cuando se trate de bienes depreciables, agotables o amortizables, la deducción por depreciación o amortización en el año se determina sobre el valor del bien, una vez ajustado de acuerdo con el PAAG. En este caso, se deberán mostrar por separado en los estados financieros el valor del bien ajustado por inflación y las respectivas depreciaciones o amortizaciones acumuladas. Estas últimas también serán objeto de ajuste de acuerdo con el PAAG.

El costo que se tome para determinar la utilidad o pérdida al momento de su enajenación, incluirá los ajustes por inflación, descontando el valor de las depreciaciones o amortizaciones acumuladas.

5. Los intereses, la corrección monetaria y los ajustes por diferencia en cambio, así como los demás gastos financieros originados en la adquisición o construcción de activos, forman parte del costo de los mismos, salvo cuando ha concluido el proceso de puesta en marcha y tales activos se encuentren en condiciones de utilización o enajenación, en cuyo caso deben tratarse como deducción en el año, contabilizando el ajuste por diferencia en cambio en la cuenta de Corrección Monetaria.
6. En el caso de bienes inmuebles, cuando el avalúo catastral sea superior al valor ajustado de conformidad con lo dispuesto en este artículo, el costo deberá ajustarse hasta llegar al monto del respectivo avalúo catastral.

Las depreciaciones de inmuebles deberán calcularse excluyendo el valor del terreno respectivo.

Artículo 50.— Los activos movibles o inventarios, poseídos el último día del año gravable, deberán ajustarse hasta llegar al costo de reposición. Para determinar el costo de reposición, se observarán las siguientes reglas:

1. Cuando se trate de inventarios no procesados o no transformados por el contribuyente, el costo de reposición no podrá ser inferior al precio más alto de compra durante el segundo semestre del respectivo año, de bienes de las mismas condiciones a los del objeto de evaluación.

El tipo de bienes cuya última factura o precio de compra corresponda o adquisiciones efectuadas en el primer semestre del año, se valorará tomando el valor más alto de compra en dicho período para bienes de características similares, ajustado en el 50% del PAAG. Cuando se trate de mercancías importadas éstas se ajustarán en el 50% de la tasa de devaluación registrada en el mismo lapso a que se refiere el PAAG.

El tipo de bienes cuya última factura o precio de compra corresponda a adquisiciones efectuadas en años anteriores, se valorará tomando el valor final del último año para bienes de características similares, ajustado de acuerdo con el PAAG, o con la tasa de devaluación cuando se trate de mercancías importadas.

2. Cuando se trate de inventarios procesados o transformados por el contribuyente, el costo de reposición no podrá ser inferior al precio de venta más alto fijado por el mismo contribuyente para cada tipo de bienes en el segundo semestre del respectivo año, descontado el margen de utilidad bruta sobre el precio de venta del respectivo año gravable para bienes similares.

Cuando se trate de inventarios de productos en proceso, el valor obtenido se multiplicará por el porcentaje de acabado o terminación de los respectivos productos en proceso, sin que dicho resultado sea inferior a la suma de todos los materiales, costos de fabricación y mano de obra involucrados en dichos inventarios en proceso.

Los intereses, la corrección monetaria y los ajustes por diferencia en cambio, así como los demás gastos financieros originados en la adquisición de activos movibles, deben contabilizarse como un mayor valor del inventario, hasta tanto se encuentre en condiciones de utilización o venta. A partir de dicho momento, estos valores deben tratarse como deducción en el año gravable correspondiente. El ajuste por diferencia en cambio deducible se contabilizará como un débito en la cuenta de Corrección Monetaria.

Parágrafo.— Cuando el costo de ventas de los activos movibles se determine por el sistema de juego de inventarios, el valor del inventario final que se toma para determinar dicho costo es aquél que se obtenga antes de efectuar el ajuste a costo de reposición. Sin embargo, el inventario final que se toma para efectos de determinar el patrimonio bruto será el que se obtenga una vez ajustado a costos de reposición, el cual se tomará como inventario inicial del año siguiente.

Artículo 60.— En el caso de los bonos, títulos y demás activos mobiliarios que generan intereses y rendimientos financieros se observará el siguiente procedimiento:

La parte de los rendimientos financieros causados y pendientes de cobro en el último día del año, se incluyen como un mayor valor del activo, debitando la cuenta del bien respectivo y como contrapartida acreditando la correspondiente cuenta de ingreso, de conformidad con las normas vigentes.

El costo de los bonos, títulos y demás papeles que generan rendimientos financieros y se cotizan en bolsa, poseídos el último día del año, no serán objeto de ajuste por inflación, pero deberán declararse por el valor promedio de las transacciones en bolsa del último mes.

Cuando los títulos, bonos y además valores mobiliarios no se hayan cotizado en bolsa, tampoco se ajustarán por inflación, pero deberán declararse por el costo de adquisición en el año o costo del año anterior, según el caso, incrementado en la parte de los rendimientos financieros causados y pendientes de cobro.

Para determinar la parte causada, se tomarán los rendimientos financieros que por cualquier concepto deben recibirse durante toda la vigencia del título o bono, y se multiplicarán por la proporción que exista entre el tiempo de posesión de tales activos en el año, y el tiempo total necesario para su redención, contado éste desde su adquisición.

Artículo 7o.— Cuando se trate de divisas, créditos a favor, títulos o derechos, expresados en moneda extranjera, o activos poseídos en el exterior, poseídos en el último día del año gravable, se reajustarán de acuerdo con el valor de cotización oficial de la respectiva moneda en dicha fecha. Los créditos a favor, reajustables o expresados en UPAC, se ajustarán según el reajuste pactado o el valor del UPAC, en el último día del año gravable.

Artículo 8o.— El valor de los gastos pagados por anticipado de los cargos diferidos, de las patentes, derechos de marca y demás intangibles pagados efectivamente, se ajustarán siguiendo las mismas reglas aplicables a los activos fijos, de acuerdo con el PAAG.

Artículo 9o.— En el caso de acciones y aportes en sociedades, poseídas en el último día del año gravable, el ajuste por inflación se regirá por lo dispuesto en las siguientes reglas:

1. Las acciones de sociedades anónimas que se coticen en bolsa, se ajustarán al valor promedio del último mes de transacciones en bolsa.
2. Los aportes en sociedades limitadas y asimiladas, así como las acciones de sociedades que no se cotizan en bolsa, se ajustarán por el valor intrínseco que

certifique la respectiva sociedad, una vez ésta haya efectuado el reajuste de sus propios activos.

Artículo 10.— En general deben ajustarse de acuerdo con el PAAG, todos los demás activos “no monetarios” que no tengan un procedimiento de ajuste especial, entendidos por tales aquellos bienes o derechos que adquieren un mayor valor nominal por efecto del demérito del valor adquisitivo de la moneda.

No serán susceptibles de ajuste por inflación los denominados activos monetarios, que mantienen el mismo valor, por no tener ajustes pactados ni adquirir mayor valor nominal por efecto del demérito del valor adquisitivo de la moneda. En consecuencia, no serán objeto de ajuste, el efectivo en moneda nacional, los depósitos en cuentas de ahorro y cuentas corrientes, y los créditos a favor que no tengan un reajuste pactado

Artículo 11.— El valor de los ajustes efectuados a los denominados activos no monetarios, se registrará como un mayor valor de tales bienes, mediante un débito a la cuenta de cada tipo de activos por el valor del ajuste.

La contrapartida será un crédito a la cuenta de Corrección Monetaria por el mismo valor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del presente decreto.

En el caso de acciones de sociedades anónimas abiertas, el ajuste se efectuará debitando la cuenta del activo y acreditando la cuenta de revalorización del patrimonio.

Artículo 12.— Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, podrán solicitar al Administrador de Impuestos respectivo, autorización para no efectuar el ajuste a que se refiere este decreto, siempre que demuestren que el valor de mercado del activo es por lo menos inferior en un 50% al costo que resultaría si se aplicará el ajuste respectivo. Esta solicitud deberá formularse por lo menos con cuatro meses de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, y se entenderá resulta a favor del contribuyente si un mes antes de esa fecha no se ha obtenido respuesta de la Administración de Impuestos. En la autorización de la Administración de Impuestos se indicará la parte no ajustable del patrimonio líquido.

Cuando no se efectúe el ajuste a los activos por no haberse obtenido respuesta de la Administración, el contribuyente no tendrá derecho a efectuar el ajuste en el patrimonio líquido establecido en el artículo 15 del presente decreto, en la parte proporcional del activo que esté financiado con patrimonio líquido del contribuyente.

Artículo 13.— El costo de venta de los activos fijos enajenados en el año se podrá ajustar en la parte proporcional del PAAG que corresponda al número de meses de posesión del activo en el año.

AJUSTES A LOS PASIVOS

Artículo 14.— Las deudas y obligaciones en moneda extranjera, existentes al último día del año gravable, se reajustarán de acuerdo con el valor de cotización de la respectiva moneda.

Las deudas u obligaciones reajustables, o expresadas en UPAC, se ajustarán según el reajuste pactado o el valor del UPAC, en el último día del año gravable.

Los ajustes a los pasivos, incluidos los relativos a diferencia en cambio, se registrarán como un mayor valor de la deuda, mediante un crédito al valor del pasivo correspondiente y un débito por la misma cuantía a la cuenta de corrección monetaria, o al valor del bien cuando deba activarse.

AJUSTES AL PATRIMONIO LIQUIDO

Artículo 15.— El patrimonio líquido del contribuyente determinado por la diferencia entre el total del patrimonio bruto y las deudas, deberá ajustarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. El patrimonio líquido determinado al inicio del ejercicio gravable, se ajustará de acuerdo con el PAAG, salvo cuando dicho patrimonio sea negativo, en cuyo caso no se efectúa este ajuste.

El valor de este ajuste se contabilizará mediante el reconocimiento de un gasto por la exposición del patrimonio a la inflación, debitando la cuenta de Corrección Monetaria por el valor del ajuste y como contrapartida, registrando el ajuste en una cuenta de naturaleza crédito denominada “Revalorización del patrimonio”. Esta cuenta se mostrará por separado, formando parte del patrimonio.

2. La cuenta de Revalorización del patrimonio formará parte del patrimonio líquido en los años siguientes, para efectos del cálculo a que se refiere este artículo.

El valor reflejado en esta cuenta no podrá distribuirse como utilidad a los socios o accionistas, salvo cuando se liquide la empresa o se capitalice tal valor, en cuyo caso, se distribuirá como ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.

Artículo 16.— Del patrimonio líquido sometido a ajuste debe excluir el valor patrimonial neto de los activos correspondientes a “good will”, “know how” y demás intangibles que sean estimados por el contribuyente, o que no hayan sido producto de una adquisición efectiva.

Igualmente, para efectos del ajuste, se debe excluir del patrimonio líquido inicial, el valor patrimonial neto de las acciones de sociedades anónimas abiertas, cuyo ajuste debe ser contabilizado directamente como un crédito a la cuenta de revalorización del patrimonio.

Artículo 17.— Cuando el patrimonio líquido haya sufrido disminuciones o aumentos durante el año, se efectuarán los siguientes ajustes al finalizar el respectivo período gravable:

1. Los aumentos de capital efectuados durante el año, por nuevas emisiones de acciones o partes de interés, distintas de la capitalización de utilidades o reservas de años anteriores, se ajustarán de acuerdo con el PAAG, en la parte proporcional del año que equivalga al número de meses transcurridos entre la fecha del aumento de capital y el 31 de diciembre del respectivo año. Este ajuste se contabilizará debitando la cuenta de corrección monetaria y acreditando la cuenta de revalorización del patrimonio.
2. La distribución de dividendos o utilidades de años anteriores, así como las eventuales disminuciones que se hayan efectuado durante el año gravable, de reservas o capital, que hacían parte del patrimonio líquido al comienzo del ejercicio, implicarán un ajuste equivalente al resultado de multiplicar dichas disminuciones por el PAAG, en la parte proporcional del año que equivalga al número de meses transcurridos entre la fecha de la disminución del capital y el 31 de diciembre del respectivo año. Este ajuste se contabilizará como un débito a la cuenta de revalorización del patrimonio y un crédito a la cuenta de corrección monetaria.

Para efectos del ajuste, las utilidades o pérdidas del ejercicio no se consideran aumento o disminución del patrimonio líquido, sino hasta el período siguiente a aquél en el cual se obtienen

AJUSTES EN LAS CUENTAS DE RESULTADO

Artículo 18.— Los contribuyentes a quienes se aplican los ajustes previstos en este Decreto, deberán llevar una cuenta de resultado denominada “Corrección Monetaria”, que al finalizar el ejercicio deberá cancelarse contra la cuenta de Pérdidas y Ganancias, efectuando los siguientes registros:

1. En esta cuenta se deben registrar como débito las siguientes partidas, siempre y cuando se registren los créditos a la misma contemplados en el numeral 2) de este artículo.

- a) El valor correspondiente a los ajustes del patrimonio líquido inicial y de los aumentos al mismo, a que se refieren el artículo 15 y el numeral 1 del artículo 17 del presente decreto;
 - b) El valor correspondiente a los ajustes de los pasivos reajustables a que se refiere el artículo 14 del presente Decreto, así como el ajuste por diferencia en cambio a que se refieren el numeral 5 del artículo 4 y el inciso final del artículo 5 del presente decreto, siempre y cuando la diferencia en cambio no se haya debido activar; i
 - c) El valor del ajuste a la depreciación acumulada del año anterior.
2. Se deben registrar como crédito las siguientes partidas.
- a) El valor correspondiente a los ajustes de los activos movibles;
 - b) El valor correspondiente a los ajustes de los activos fijos;
 - c) El valor correspondiente a los ajustes de los demás activos que deban reajustarse de conformidad con el presente Decreto.

- d) El valor correspondiente a los ajustes por disminuciones del patrimonio líquido inicial, a que se refiere el numeral 2) del artículo 17 del presente decreto.

Artículo 19.— El registro de los ajustes de naturaleza crédito en la cuenta de Corrección Monetaria que debe efectuarse de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, hará deducible la totalidad de los intereses y demás gastos financieros del respectivo año gravable.

Los contribuyentes obligados a efectuar los ajustes de que trata este Decreto deberán registrar la totalidad de los rendimientos financieros percibidos en el año gravable como un ingreso constitutivo de renta.

Artículo 20.— Las partidas contabilizadas como crédito en la cuenta de corrección monetaria, menos los respectivos débitos registrados en dicha cuenta, constituyen la utilidad o pérdida por exposición a la inflación para efectos del impuesto sobre la renta.

La aplicación del ajuste integral por inflación requerirá que las partidas a que se refiere este artículo sean reflejadas en el estado de pérdidas y ganancias.

Artículo 21.— Las pérdidas registradas al finalizar un ejercicio gravable, se podrán compensar con las utilidades de los cinco (5) años siguientes. Para tal efecto, en

el año en que se compensen dichas pérdidas se tomarán ajustadas por inflación, de acuerdo con el PAAG. En este caso, deberán efectuarse los ajustes correspondientes a la cuenta de revalorización de patrimonio.

Artículo 22.— Para los contribuyentes a que se refiere este Decreto, las utilidades susceptibles de construir ganancia ocasional, con excepción de las obtenidas por concepto de rifas, loterías, apuestas y similares, se tratarán con el régimen aplicable a los ingresos susceptibles de constituir renta. En consecuencia, las pérdidas ocasionales obtenidas en la enajenación de activos fijos poseídos durante dos años o más, serán deducibles de la renta bruta del contribuyente.

NORMAS DE TRANSICION

Artículo 23.— A partir de 1992, los activos adquiridos con anterioridad a tal año se ajustarán de acuerdo con las normas del presente Decreto, tomando como base el valor patrimonial de los mismos al 31 de diciembre de 1991.

Si tales activos tuvieren un costo fiscal superior, el contribuyente podrá optar por continuar ajustando por separado dicho costo fiscal, para determinar la utilidad o pérdida al momento de su enajenación.

Artículo 24.— A partir del año gravable de 1992 y hasta el año gravable 2002 inclusive, los contribuyentes que hayan efectuado los ajustes sobre los activos no monetarios en la forma prevista en este Decreto, y que posean activos no monetarios por un valor superior al patrimonio líquido del período, tendrán derecho a restar de la renta obtenida en cada año en que se cumpla esta condición, una deducción teórica equivalente al resultado de aplicar la siguiente fórmula.

$$\text{Deducción teórica anual} = (i91 \times 70\%) \times (\text{cm } 91/\text{tc } 91) \times (1 \times \text{P1}/\text{ar})$$

donde:

i91 es igual a los intereses pagados o causados en el año gravable 1991.

cm91 es igual a la tasa de corrección monetaria vigente a 31 de diciembre de 1991.

tc91 es igual a la tasa de colocación más representativa del mercado a 31 de diciembre de 1991.

pl es igual al Patrimonio líquido medio al comienzo de cada año para el cual se efectúe el cálculo.

ar es igual a los Activos no monetarios susceptibles de ajuste, medidos al comienzo de cada año para el cual se efectúe el cálculo.

El valor de esta deducción se tratará únicamente para efectos fiscales como un mayor valor de los débitos a la cuenta de corrección monetaria.

Cuando se trate de sociedades, se podrá distribuir de las entidades comerciales, hasta el 100% de esta deducción teórica en adición a los 7/3 del impuesto liquidado de conformidad con los artículos 21 y 22 de la ley 75 de 1986.

Artículo 25.— Para efecto de ajustar el valor de los inventarios finales a costos de reposición, se seguirá el siguiente procedimiento de transición.

Durante los años 1992 a 2002, la diferencia entre el inventario final valuado a costos de reposición y el inventario final registrado en libros constituye un mayor valor del inventario final, como mínimo en los porcentajes que se indican a continuación.

Año gravable	porcentaje
1992	5%
1993	10%
1994	15%
1995	20%
1996	30%
1997	40%
1998	50%
1999	60%
2000	70%
2001	80%
2002	100%

Los valores que se obtengan de conformidad con lo dispuesto en este artículo se registrarán debitando la cuenta de inventarios y acreditando la cuenta de corrección monetaria.

Artículo 26.— El presente Decreto rige a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 26 de diciembre de 1988.

3. ANEXO

Por considerar de importancia el contenido del Decreto 3019 de 1989, se incluye un análisis de sus principales aspectos.

1.1 DEPRECIACIONES DE ACTIVOS FIJOS ENTRE 1989 Y 1991

Se establecen dos procedimientos, dependientes de la fecha de adquisición de los activos, a saber:

- Bienes adquiridos antes de 1989: de conformidad con las normas vigentes anteriores;
- Bienes adquiridos a partir de 1989:
 - Si se toma el costo histórico como base, se deprecia de acuerdo con las normas anteriores al decreto, o,
 - Sobre el valor del activo ajustado por inflación.

O sea que en el caso de depreciar sobre el activo ajustado por inflación, no se puede utilizar el sistema de depreciación a tasas variables.

1.2 VIDA UTIL DE LOS ACTIVOS DEPRECIABLES

Con la nueva norma no se modifican las vidas útiles preexistentes, pero se precisan y modifican las clasificaciones de algunos bienes (por ejemplo los computadores), y su aplicación está restringida a aquellos activos fijos depreciables adquiridos a partir de 1989.

Las clasificaciones y vidas útiles, son las siguientes:

REGIMEN ANTERIOR Decreto 1649/76 (Art. 5)		NUEVO REGIMEN Decreto 3019/88	
AÑOS	TIPO DE ACTIVO	AÑOS	TIPO DE ACTIVO
20	Inmuebles	20	Inmuebles (incluidos los oleoductos)
10	Muebles	10	Barcos, trenes, aviones, maquinaria, equipos y bienes muebles
5	Vehículos Automotores	5	Vehículos automotores y computadores

Se precisa, además, que se consideran activos adquiridos en el año, los que a 31 de Diciembre del año anterior figuraran en una de las siguientes categorías y se incorporen a los utilizables durante el período:

- maquinaria en montaje
- construcciones en curso
- activos fijos importados en tránsito

1.3 DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS AJUSTADOS POR INFLACION, HASTA 1991

Precisa la norma que, para el primer año, se toman los siguientes valores:

- valor de adquisición,
- adiciones y gastos necesarios para poner el activo en condiciones de servicio
- impuestos de:
 - ventas
 - timbre
 - aduana
 - importaciones
- los ajustes por inflación, que se efectúan en forma proporcional al tiempo de su posesión (activo) o su incorporación (adición u otros).

Para los años siguientes, se toma el costo ajustado a Diciembre 31 del año anterior al gravable y se multiplica por el factor de ajuste establecido en el Artículo 868

del Estatuto Tributario, es decir, con el que se ajustan todos los valores absolutos para fines de impuestos.

Finalmente, se establece que, cuando la base de depreciación sea el costo ajustado por inflación, no se podrán utilizar las depreciaciones a tasas variables previstas en el Decreto 1649 de 1976.

Lo anterior indica que no se puede utilizar el sistema de depreciaciones del 40-40-20% del costo del activo cuando éste se haya ajustado por inflación.

No obstante, sigue existiendo la posibilidad de incrementar la depreciación en un 25%, con base en cada turno adicional a los normales en que la empresa utilice sus activos. (Numeral 7, Art. 59, Decreto Ley 2053 de 1974).

1.4 CONTABILIZACION DE LA DEPRECIACION SOBRE ACTIVOS AJUSTADOS POR INFLACION HASTA 1991

En virtud de que los ajustes integrales por inflación sólo inician su vigencia en 1992, y mientras tanto no existe la CUENTA DE CORRECCION MONETARIA, se establece el siguiente sistema de asientos contables para los ajustes:

Activo:		
Valor del Activo	xxxx	
Revalorización de Patrimonio		xxxx
Depreciación Acumulada:		
Revalorización de Patrimonio	xxxx	
Depreciación Acumulada		xxxx

En esa forma “en los estados financieros se deberán registrar por separado, el valor del bien ajustado por inflación y las respectivas depreciaciones acumuladas”.

Por otra parte, para poder adoptar este sistema “se deberá registrar en el Estado de Pérdidas y Ganancias un gasto por concepto de depreciación por lo menos igual al solicitado fiscalmente”.

Esto significa que, por lo menos, las dos depreciaciones –la fiscal y la comercial– deben ser iguales, permitiendo que la comercial sea superior.

En consecuencia, desaparece la necesidad de constituir la reserva de utilidades equivalente al 70% de la diferencia entre las dos depreciaciones establecida por el Art. 42 de la Ley 75 de 1986.

1.5 INDICES O FACTORES DE AJUSTE

Se establecen los porcentajes de ajuste aplicables hasta 1991, los cuales se comparan en la tabla siguiente con la realidad en 1989, con base en el IPC del año:

INDICE	1989	1990
I. P. C.	26.10%	?%
PORCENTAJE DE AJUSTE	27.99%	26.64%

Como puede verse, el utilizar un índice de precios “atrasado” –Octubre 1 del año anterior al fiscal y la misma fecha del año anterior a éste– introduce distorsiones en los ajustes por inflación.

1.6 ACTIVOS FIJOS FINANCIADOS EN MONEDA EXTRANJERA

Coincidente con la recomendación hecha en el Capítulo 10, Sección 10.5.6, la norma establece que “cuando los ajustes por diferencia en cambio, deban registrarse como mayor valor de los activos, la opción de aplicar el ajuste por inflación”, sólo se aplicará “sobre la parte del costo del activo, excluido el valor de la diferencia en cambio que se haya activado”.

En consecuencia, la base para la depreciación, en este caso, estará conformada por los siguientes elementos principales:

- el costo del activo, excluida la pérdida en cambio, ajustado por inflación, y,
- la pérdida en cambio deducible, de conformidad con la Ley 75 de 1986.

1.7 ELIMINACION DE LAS DEPRECIACIONES A TASAS VARIABLES A PARTIR DE 1992

La norma elimina, a partir de 1992, el “sistema de depreciación a tasas variables que consagra el Decreto 1649 de 1976”.

Cabe recordar que éste decreto hace referencia a:

- Bienes sin uso en el país, adquiridos a partir de Enero 1 de 1975,
- Libertad de variar la depreciación anual, sin que exceda del 40% del costo del activo, y,
- No aplica a edificios tales como los de habitación, fábricas, oficinas, etc.